



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024

BANDO **MUNICIPAL** 2024



**Almoloya
de Juárez**
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

ALMOLOYA DE JUÁREZ, 5 DE FEBRERO DE 2024



Lcdo. Oscar Sánchez García

Presidente Municipal Constitucional de
Almoloya de Juárez



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO**



**H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024**



Almoloya de Juárez

Voluntad y Trabajo Firme

2022 - 2024

DIRECTORIO

**Gobierno del H. Ayuntamiento de
Almoloya de Juárez
Administración 2022 - 2024**

Lcdo. Oscar Sánchez García
Presidente Municipal Constitucional

Lcda. Cecilia Martínez Mendoza
Síndica Municipal

Ing. Alfredo Iván Álvarez Jaime
Primer Regidor

C. Elisa Hernández Rayón
Segunda Regidora

C. Jorge Vega Vieyra
Tercer Regidor

C. Sayuri Dolores Flores
Cuarta Regidora

C. Isidro Araujo Mercado
Quinto Regidor

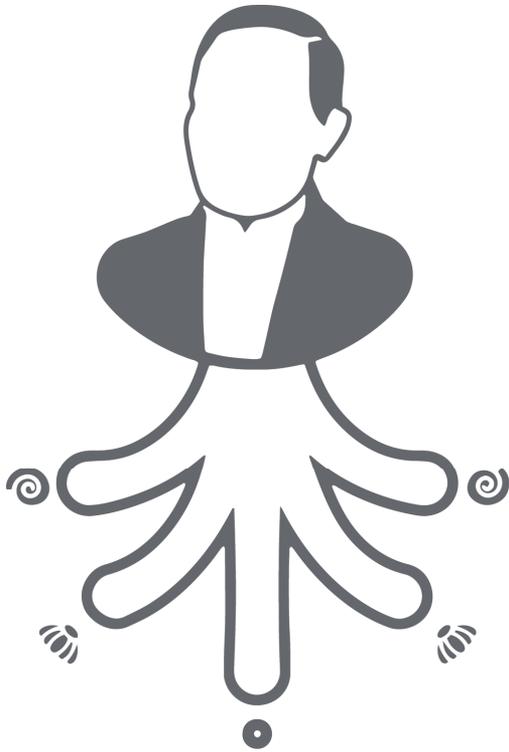
C. Alberto Meléndez Ramírez
Sexto Regidor

C. José Luis Bastida Ramiro
Séptimo Regidor

Lcda. Ma. Guadalupe González Ramos
Octava Regidora

Lcda. Teodora Vanessa Estrada González
Novena Regidora

Lcdo. José Vicente Estrada Bernal
Secretario del Ayuntamiento



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO 2022-2024**

Lcdo. Oscar Sánchez García
Presidente Municipal Constitucional
de Almoloya de Juárez

A SUS HABITANTES HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

En ejercicio de las atribuciones que se le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 114, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción 1 y 2, 3, 27, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo del jueves 18 de enero del 2024, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO
MUNICIPAL
ALMOLOYA DE JUÁREZ
2024

CONTENIDO

12	TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES	48	CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES
12	CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL	49	CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL
14	CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO E IMAGOTIPO DEL MUNICIPIO	51	CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
15	CAPÍTULO III DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO	52	CAPÍTULO V DEL TRANSITO MUNICIPAL
17	TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN	55	CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
17	CAPÍTULO ÚNICO	58	CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO
22	TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	61	CAPÍTULO VIII DE LA MOVILIDAD Y TRANSPORTE
22	CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	62	CAPÍTULO IX DE LA PROTECCIÓN CIVIL
23	CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	69	CAPÍTULO X DEL CUERPO DE BOMBEROS
24	CAPÍTULO III DEL CATASTRO MUNICIPAL	71	CAPÍTULO XI DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA
26	TÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	73	CAPÍTULO XII DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
26	CAPÍTULO ÚNICO	78	CAPÍTULO XIII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
28	TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	79	CAPÍTULO XIV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
28	CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	81	CAPÍTULO XV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
30	CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	88	CAPÍTULO XVI DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
31	CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	89	CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
32	CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	90	CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA
34	CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	91	CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
35	CAPÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	92	TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
39	CAPÍTULO VII DE LA AGENDA 2030 Y EL GOBIERNO SOSTENIBLE	92	CAPÍTULO I DEL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
40	CAPÍTULO VIII DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	94	CAPÍTULO II DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS
41	CAPÍTULO IX DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL	95	CAPÍTULO III DE LA SALUD
44	CAPÍTULO X DEL GOBIERNO DIGITAL	97	CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL
44	CAPÍTULO XI DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	101	CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES
45	TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	103	CAPÍTULO VI SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
45	CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	105	CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL

CONTENIDO

107	TÍTULO OCTAVO		
	DEL DESARROLLO ECONÓMICO		
107	CAPÍTULO I	179	CAPÍTULO I
	DEL DESARROLLO ECONÓMICO		DEL JUZGADO CÍVICO
109	CAPÍTULO II	179	CAPÍTULO II
	DEL EMPLEO		DE LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO
110	CAPÍTULO III	179	CAPÍTULO III
	DE LA DIRECCIÓN DE PIROTECNIA		DISPOSICIONES GENERALES
110	CAPÍTULO IV	180	CAPÍTULO IV
	DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO		DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS
		180	CAPÍTULO V
			DE LAS INFRACCIONES
		180	CAPÍTULO VI
			DE LOS RECURSOS
112	TÍTULO NOVENO	180	TÍTULO DÉCIMO TERCERO
	DEL DESARROLLO URBANO, IMPLAN,		DEL REGISTRO CIVIL
	DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LA		180
	PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE		CAPÍTULO ÚNICO
112	CAPÍTULO I		
	DEL DESARROLLO URBANO	181	TÍTULO DÉCIMO CUARTO
120	CAPÍTULO II		DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE
	DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN		INCONFORMIDAD
	DE ALMOLOYA DE JUÁREZ	181	CAPÍTULO ÚNICO
122	CAPÍTULO III		
	DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE	181	TÍTULO DÉCIMO QUINTO
	LA TIERRA		DEL CRONISTA MUNICIPAL
123	CAPÍTULO IV		181
	DE LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA		CAPÍTULO ÚNICO
130	CAPÍTULO V	182	TÍTULO DÉCIMO SEXTO
	DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE		DEL ARCHIVO MUNICIPAL
		182	CAPÍTULO ÚNICO
139	TÍTULO DÉCIMO	184	TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
	DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS,		DEL ÁREA COORDINADORA DE
	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO,		ARCHIVOS
	PERMISOS Y AUTORIZACIONES	184	CAPÍTULO ÚNICO
139	CAPÍTULO I		
	GENERALIDADES	185	TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
150	CAPÍTULO II		DE LOS DERECHOS HUMANOS
	DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE	185	CAPÍTULO ÚNICO
	EMPRESAS DEL ESTADO DE MÉXICO		
151	CAPÍTULO III	188	TÍTULO DÉCIMO NOVENO
	DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES		DE LA RESPONSABILIDAD DE
	PROHIBIDAS		LOS SERVIDORES PÚBLICOS
151	CAPÍTULO IV		MUNICIPALES
	DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	188	CAPÍTULO ÚNICO
154	CAPÍTULO V		
	DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO	188	TÍTULO VIGÉSIMO
156	CAPÍTULO VI		DE LAS REFORMAS AL BANDO
	DE LAS SANCIONES		MUNICIPAL
158	CAPÍTULO VII		188
	DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN		CAPÍTULO ÚNICO
160	CAPÍTULO VIII	188	TRANSITORIOS
	DEL COMERCIO SEMIFIJO		
161	CAPÍTULO IX		
	DE LOS TIANGUIS Y EL MERCADO		
164	CAPÍTULO X		
	DE LOS EVENTOS PÚBLICOS		
166	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO		
	DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD,		
	INFRACCIONES, SANCIONES Y		
	RECURSOS		
166	CAPÍTULO I		
	DE LAS MEDIDAS DE APREMIO		
166	CAPÍTULO II		
	DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD		
167	CAPÍTULO III		
	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES		
179	TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO		
	DEL JUZGADO CÍVICO		

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de Orden Público y de observancia obligatoria dentro de su territorio. Tiene por objeto establecer las bases generales para regular la organización política y administrativa del Municipio, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las obligaciones de las personas que se encuentren en su territorio, las competencias, funciones, facultades y atribuciones de las personas servidoras públicas que integren la Administración Pública Municipal, así como las demás Instituciones necesarias para la consecución de sus fines. Su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones que correspondan, en conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídico administrativas aplicables.

Artículo 2.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de la hacienda pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las normas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará con las Autoridades y Servidores Públicos Municipales quienes deberán de salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y transparencia en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética, con el fin principal de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Almoloya de Juárez.

Artículo 4.- Voluntad y Trabajo Firme será la frase con que se reconocerá la Administración 2022-2024, siendo los valores que se deberán imprimir en cada acción que se realice, siempre buscando resultados medibles en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I.- **Administración Pública Municipal:** el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, cuyo titular es el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas; así como las actividades que realiza el Administración Pública Municipal encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la

población municipal que están contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

II.- **Autoridad Auxiliar:** la figura de la participación ciudadana que actúa como vínculo entre los habitantes de las diferentes localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a sus problemáticas particulares.

III.- **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, que es el órgano máximo de gobierno colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, las Regidoras y los Regidores.

IV.- **Bando:** el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal, dando cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes y ordenamientos legales aplicables en el Municipio.

V.- **Constitución Federal:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- **Constitución Local:** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VII.- **Dependencias:** los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal centralizada denominadas direcciones; así como los organismos desconcentrados, los autónomos o de cualquier otra denominación que se

les asigne, en términos de la normatividad aplicable.

VIII.- **Dirección:** la Unidad administrativa perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

IX.- **Hacienda Pública Municipal:** el conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como las atribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan el ordenamiento jurídico aplicable para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.

X.- **IMCUFIDEAJ:** el Instituto Municipal de Cultura, Física y Deporte de Almoloya de Juárez

XI.- **IMPLAN:** el Instituto Municipal de Planeación de Almoloya de Juárez.

XII.- **Ingresos Municipales:** los recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio.

XIII.- **Ley Orgánica Municipal:** la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XIV.- **Municipio:** la entidad del derecho público investida de personalidad jurídica.

XV.- **OPDAPAJ:** el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez.

XVI.- **Participación Social:** el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o

colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

XVII.- **SARE:** el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México

XVIII.- **Servicio Público:** actividad de la Administración Pública, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua la satisfacción de las necesidades colectivas de interés general sujetas a un régimen especial de Derecho Público.

XIX.- **Servidor Público:** toda persona física que preste a una dependencia u organismo municipal un trabajo personal subordinado de carácter material e intelectual, mediante el pago de un sueldo o salario.

XX.- **UMA:** la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 6.- El Municipio es un nivel de Gobierno integrado por una asociación de vecindad, asentada en su propio territorio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento tiene facultades expresas para expedir el presente Bando, los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO E IMAGOTIPO DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- El nombre oficial del Municipio es Almoloya de Juárez. Solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento, con

la aprobación correspondiente de la Legislatura del Estado.

Artículo 8.- Los símbolos representativos del Municipio de Almoloya de Juárez son su nombre, su escudo y su imago tipo.

El Municipio se denomina Almoloya de Juárez: Almoloya tomado del Náhuatl "Atl" (agua), "Moloni" (manar la fuente), y "Yan" (locativo del lugar), por lo que su significado es "lugar donde mana el agua". Su traducción de identidad, de origen Mazahua o Jñatro es: "A Jñiñí Jak'ó Koz'ú Nrré'hé o Nrré'Jé", que significa "Villa o lugar donde brota agua"; Nrré'hé, nrré'Jé significa agua; A Jñiñí, lugar o villa; Koz'ú, brota o mana; Jñatro, Mazahua y Jak'ó, donde.

El escudo oficial del Municipio se compone en la parte superior por la efigie del Benemérito de las Américas, Lic. Benito Juárez García; en la parte media la forma elíptica representa el territorio del Municipio, de cuyo centro surge una corriente de agua azul con cinco ramificaciones que contienen remates de perlas y caracoles en color blanco.



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024

En el imago tipo, la parte inferior de color azul representa el lugar donde mana la fuente de agua en el campo; el color verde, una tierra llena de oportunidades; el color fucsia, ilustra un cielo plétórico de constancia y disciplina, alumbrado por la pirotecnia y el trabajo de los artesanos, y; el color amarillo simboliza la luz del sol de un nuevo amanecer, dando

inicio a un gobierno que garantiza el renacer del Municipio.

Artículo 9.- El nombre y escudo del Municipio de Almoloya de Juárez son de carácter oficial y forman parte de su patrimonio, mismos que deberán ser utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y organismos municipales, debiéndose exhibir en las oficinas municipales, documentos, vehículos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal; consecuentemente no podrá ser objeto de uso por particulares.

Artículo 10.- El gentilicio "Almoloyajuarenses" se utilizará para denominar a los originarios y vecinos del Municipio de Almoloya de Juárez.

Artículo 11.- La Administración Pública Municipal, a efecto de identificarse y diferenciarse de otras administraciones de los actos que realice, utilizará oficialmente la leyenda "Voluntad y Trabajo Firme".



CAPÍTULO III DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 12.- La superficie territorial del Municipio es de 483.77 kilómetros cuadrados, colindando al norte con los Municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso; al sur con el Municipio de Zinacantepec; al oriente con los Municipios de Temoaya y Toluca; al poniente

con los Municipios de Villa Victoria y Amanalco de Becerra.

Artículo 13.- La Villa de Almoloya de Juárez es la Cabecera Municipal y sede de los poderes del Administración Pública Municipal.

Artículo 14.- Las localidades establecidas dentro del territorio municipal conservan su categoría actual. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con 2 Villas, 54 Delegaciones y 29 Subdelegaciones, entre las cuales se reconocen 17 Comunidades Indígenas y 4 fraccionamientos, siendo los siguientes:

Villas:

1. Almoloya de Juárez
2. San Francisco Tlalcalcalpan

Delegaciones:

- 1.- Arroyo Zarco
- 2.- Barrio de la Cabecera Primera Sección
- 3.- Barrio de la Cabecera Segunda Sección
- 4.- Barrio de la Cabecera Tercera Sección
- 5.- Barrio San Pedro
- 6.- Benito Juárez
- 7.- Cañada de Guadarrama
- 8.- Cieneguillas de Guadalupe
- 9.- Cieneguillas de Mañones
- 10.- Colonia Bellavista
- 11.- Dilatada Sur
- 12.- Ejido San Diego
- 13.- Ejido San Pedro

- 14.- Ejido San Pedro la Hortaliza
 - 15.- El Estanco
 - 16.- El Tepetatal
 - 17.- El Tulillo
 - 18.- Conjunto Habitacional Ecológico SUTEYM
 - 19.- La Gavia
 - 20.- La Tinaja
 - 21.- Laguna de Tabernillas
 - 22.- Loma Blanca
 - 23.- Loma del Salitre
 - 24.- Mayorazgo Concepción de León
 - 25.- Mextepec
 - 26.- Mina México
 - 27.- Ocoyotepec
 - 28.- Palos Amarillos
 - 29.- Paredón Centro
 - 30.- Paredón Ejido
 - 31.- San Agustín Potejé Centro
 - 32.- San Agustín Potejé Sur
 - 33.- San Agustín Potejé Norte
 - 34.- Ranchería San Diego
 - 35.- Río Frío
 - 36.- Salitre de Mañones
 - 37.- San Agustín Citlalli
 - 38.- San Agustín las Tablas
 - 39.- San Antonio Atotonilco
 - 40.- San Antonio Buenavista
 - 41.- San Cristóbal
 - 42.- San Isidro el Reservado
 - 43.- San Lorenzo Cuauhtenco
 - 44.- San Mateo Tlalchichilpan
 - 45.- San Miguel Almoloyán
 - 46.- San Nicolás Amealco
 - 47.- Santa Juana Centro
 - 48.- Santa Juana Primera Sección
 - 49.- Santa Juana Segunda Sección
 - 50.- Santiaguito Tlalcilcali
 - 51.- Santa María Nativitas
 - 52.- Tabernillas
 - 53.- Yebuciví Centro
 - 54.- Besana Ancha
- Subdelegaciones:**
- 1.- Barrio la Soledad
 - 2.- Barrio del Carmen
 - 3.- Barrio el Jacal Yebuciví
 - 4.- Barrio el Santito Yebuciví
 - 5.- Barrio los Lagartos Yebuciví
 - 6.- Buenavista Yebuciví
 - 7.- Casa Nueva Yebuciví
 - 8.- La Lagunita Yebuciví
 - 9.- Lázaro Cárdenas Yebuciví
 - 10.- Barrio la Unión de Ocoyotepec
 - 11.- Barrio el Plan de Ocoyotepec
 - 12.- Ejido el Estanco
 - 13.- Ejido San Antonio Ocoyotepec

14.- Ejido de Santa María Nativitas (Ejido Tres Barrancas)

15.- La Mesa Arroyo Zarco

16.- La Posta

17.- Loma de la Tinaja

18.- Paredón Ejido Norte

19.- Rosa Morada

20.- Barrio el Plan de San Miguel

21.- La Galera

22.- Ampliación Benito Juárez

23.- Barrio la Unión de Cieneguillas de Guadalupe

24.- Barrio la Hortaliza

25.- Colonia Ejido de Santa María Nativitas

26.- Loma de San Francisco

27.- Loma del Gigante de San Agustín Potejé Centro

28.- Geovillas el Nevado de San Francisco Tlalcalcalpan

29.- Lima

Comunidades Indígenas:

1.- Ocoyotepec (Ocoyotepec Centro)

2.- Potejé Sur

3.- San Lorenzo Cuauhtenco

4.- San Miguel Almoloyan

5.- San Pedro la Hortaliza (Ejido Almoloyan)

6.- Santa María Nativitas

7.- Santiaguito Tlalcalcali

8.- Yebuciví Centro (Yebuciví)

9.- La Lima

10.- La Soledad Ocoyotepec

11.- Ejido Tres Barrancas

12.- Río Frío

13.- Barrio de la Cabecera Tercera Sección

14.- El Tepetatal

15.- Barrio el Jacal de Yebuciví

16.- Casa Nueva (Casa Nueva Yebuciví)

17.- El Santito (Barrio el Santito Yebuciví)

Fraccionamientos:

1.- Colinas de San Francisco

2.- Colinas del Sol

3.- Rancho San Juan

4.- Rincón del Álamo

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá acordar la creación, supresión, segregación, adición, o modificación que estime conveniente de nombres o delimitaciones de los diversos barrios o delegaciones del Municipio, en los términos o bajo las limitaciones que fijen las legislaciones estatales y municipales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16.- En el Municipio de Almoloya de Juárez se garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, genero, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia sexual e identidad

sexo-genérica, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 17.- Las y los habitantes del Municipio de Almoloya de Juárez que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Almoloyajuarenses y serán considerados:

I.- Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal;

II.- Vecinos: personas que tengan 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal;

III.- Transeúnte: Persona que de manera transitoria se encuentre dentro del territorio municipal.

Artículo 18.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos por:

I.- Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses;

II.- Manifestar expresamente ante la Autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad;

III.- La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de una comisión de carácter oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 19.- Son vecinos del Municipio de Almoloya de Juárez las personas quienes, además de tener la nacionalidad mexicana,

reúnan las condiciones de vecindad y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 20.- Los habitantes del Municipio de Almoloya de Juárez tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

a) Derechos:

I.- Tener acceso a los servicios públicos, obras públicas y beneficios que presta el Municipio en los términos de las disposiciones aplicables;

II.- Disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a los derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de la población del Municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios que presta el Ayuntamiento;

III.- Denunciar ante la Contraloría Municipal a las personas servidoras públicas municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable;

IV.- Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y término que determine la legislación de la materia;

V.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;

VI.- Votar y ser votados en la elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;

VII.- Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos políticos del Municipio;

VIII.- Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;

IX.- Solicitar su participación en la realización de consultas ciudadanas y plebiscitos que lleven a cabo las autoridades para la realización de obra y prestación de servicios en su comunidad, cuando en su ejecución se involucren recursos en forma bilateral;

X.- Hacer uso de las instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias aplicables en cada caso;

XI.- Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento considere necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;

XII.- Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;

XIII.- Recibir respuestas de la autoridad competente al denunciar fallas y omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y

XIV.- Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones que de ellas emanan, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

b) Obligaciones:

I.- Respetar y cumplir las disposiciones legales del orden federal, estatal y las consignadas en el presente Bando, así como las contenidas en los reglamentos y demás determinaciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;

II.- Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas;

III.- Contribuir para los gastos públicos de beneficio colectivo, en términos de las disposiciones legales aplicables y acuerdos respectivos;

IV.- Registrar ante la autoridad de la Administración Pública Municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos, así como cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V.- Cooperar y coadyuvar con las autoridades municipales en

el establecimiento, conservación del medio ambiente, áreas públicas, monumentos históricos, edificios públicos y servicios públicos municipales;

VI.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes, así como cuidar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

VII.- Conservar los servicios públicos municipales, utilizando en forma adecuada sus instalaciones y sistemas de medición;

VIII.- Para la buena imagen de nuestro entorno municipal, mantener en buen estado la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y/o predios, barriendo en forma periódica y recogiendo la basura que se encuentre acumulada en el frente de su domicilio o en sus propiedades;

IX.- No arrojar residuos sólidos, líquidos inflamables o grasas en las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable y drenaje, tampoco deben quemar o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la autoridad municipal las anomalías en el servicio de recolección de basura;

X.- Reportar a la autoridad municipal las anomalías en la prestación de servicios públicos;

XI.- Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión, principalmente en

las zonas más urbanizadas, así como mantener deshierbados, limpios de basura, escombros o desechos, para evitar la proliferación de fauna silvestre y la emisión de gases contaminantes;

XII.- Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de servicios, obteniendo la licencia correspondiente de uso de suelo y de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XIII.- Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante de construcciones que se realicen y se encuentren en vialidades y banquetas;

XIV.- Que sus hijas e hijos o pupilos reciban la instrucción cívica; asistan a las escuelas públicas o privadas, para recibir la educación inicial, especial y atención a las poblaciones vulnerables en un ambiente de equidad, inclusión humanista y de excelencia; así como en el caso de los varones en edad para recibir la instrucción militar;

XV.- Colocar en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano;

XVI.- Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, reportar las fallas que existan en la vía pública ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales;

XVII.- Respetar los lugares

asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como el transporte público, para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;

XVIII.- Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XIX.- Colaborar con el Ayuntamiento en la disposición final de residuos sólidos, así como de pilas o baterías, aparatos electrodomésticos, acopio y reciclado de llantas;

XX.- Evitar invasión y la obstrucción de la vía pública con vehículos automotores en mal estado o para reparación, vehículos de autotransportes de carga y descarga, con basura, material de construcción y el comercio en general;

XXI.- Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, debiendo presentar el certificado de vacunación cuando la autoridad competente lo requiera;

XXII.- En caso de perros y gatos procurar la vacunación antirrábica, así como su esterilización para evitar la rabia y la proliferación no controlada;

XXIII.- Presentar de inmediato ante la autoridad municipal correspondiente, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a otro animal o alguna persona para su

observación clínica, misma que quedará sujeta a los criterios epidemiológicos del caso;

XXIV.- Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;

XXV.- Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficios de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXVI.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, los postes, lámparas, luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;

XXVII.- Realizar limpieza constante de su predio y/o lotes baldíos, así como el retiro de maleza, evitando la proliferación de fauna nociva y de zonas insalubres e inseguras, minimizando conductas antisociales o actos delictivos;

XXVIII.- Abstenerse de abandonar en la vía pública o lotes baldíos, vehículos, remolques, chatarra, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

XXIX.- Depositar la basura debidamente separada en orgánica e inorgánica en los sistemas de recolección que se implementen, evitando en todo momento hacerlo en la vía pública;

XXX.- Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares

en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, teléfono, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones y casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades componentes en procesos electorales;

XXXI.- Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del Municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos, y, en general, de dañar cualquier medio de equipamiento urbano;

XXXII.- Abstenerse de grafitear el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXXIII.- Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y las disposiciones que de ellas emanen.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considera como infracción y será sancionada por las autoridades componentes.

Artículo 21.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras:

a) Derechos:

I.- Gozar de la protección de las leyes y de los diferentes ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;

II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

III.- Usar con sujeción a las leyes este Bando, las instalaciones y los servicios públicos municipales.

b) Obligaciones:

I.- Respetar las normas de este Bando y demás disposiciones legales aplicables, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 22.- El Municipio contará conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un patrimonio que comprende:

I.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

II.- Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III.- Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV.- Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;

V.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

VI.- Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 23.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del

Municipio deberá ser elaborado y actualizado por lo menos dos veces al año por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura, la Tesorería y la Contraloría Municipal.

Artículo 24.- El Ayuntamiento, en los términos que determina la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, es el único facultado para regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes del municipio.

Para ello se auxiliará del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles que tendrá por objeto:

I.- Sesionar por lo menos una vez al bimestre;

II.- Determinar la fecha de inicio y término de los dos levantamientos físicos anuales de los inventarios de bienes muebles e inmuebles;

III.- Analizar y validar los resultados finales de los trabajos relacionados con los levantamientos físicos;

IV.- Presentar ante el órgano máximo de gobierno los movimientos propuestos derivados de los levantamientos físicos y de la conciliación de los bienes muebles;

V.- Implementar acciones que se consideren necesarias en apoyo al procedimiento para la conciliación del inventario de bienes muebles patrimoniales con los registros contables;

VI.- Fijar las políticas y medidas internas que se deban cumplir en el control de los inventarios y en los casos en los que los bienes muebles sean cambiados de lugar o área para la que fueron

destinados, sometiéndolo al órgano máximo de gobierno para su aprobación; y

VII.- Definir las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité.

Para el caso de los bienes muebles, se deberán reconocer las diferencias derivadas de las conciliaciones de los bienes muebles por parte del área financiera y acordar las propuestas que se presentarán ante el órgano máximo de gobierno.

Artículo 25.- Son Bienes del Dominio Público Municipal:

I.- Los de uso común;

II.- Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que se utilicen para ese fin.

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 26.- La Hacienda Pública Municipal comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al Administración Pública Municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

Artículo 27.- Son autoridades fiscales del Municipio:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- El Tesorero Municipal.

Artículo 28.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 29.- El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que toda la ciudadanía contribuya con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo con las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos a pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, viudas y madres solteras; así como otorgar facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en términos de lo establecido en las leyes aplicables.

Artículo 30.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 31.- Las dependencias y entidades públicas deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados;

III.- Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente;

IV.- Que se relacionen directa y únicamente con los objetivos y metas establecidos en el presupuesto autorizado.

Artículo 32.- La tramitación del pago de las facturas procederá siempre y cuando contengan los aspectos siguientes:

- a) El sello de registro del área de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- b) Nombre y firma de la persona servidora pública que recibe los bienes o la prestación del servicio a entera satisfacción conforme con las condiciones pactadas en el contrato;
- c) La firma autógrafa de la o el responsable del programa, de la o el Director de Administración.

CAPITULO III DEL CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 33- La Coordinación del área de Catastro Municipal, es el área administrativa encargada de manejar el Sistema de Información Territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizados el Padrón Catastral Municipal, mediante acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permitan integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características

cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en los Padrones Catastrales Municipales, realizadas con apego a la reglamentación aplicable en la materia.

Artículo 34.- El Padrón Catastral es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos, elementos y características resultantes de las actividades catastrales.

Artículo 35.- El área de Catastro Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;

II.- Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;

III.- Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal;

IV.- Implementar acciones para consolidar, conservar y mantener el buen funcionamiento del catastro municipal en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y las dependencias estatales y municipales; así como sus organismos, según corresponda;

V.- Proporcionar al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, dentro de los plazos que señale en su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado;

VI.- Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio;

VII.- Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos jurídicos correspondientes;

VIII.- Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales;

IX.- Solicitar la opinión técnica al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura;

X.- Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura;

XI.- Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas

por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;

XII.- Obtener de las Autoridades, Dependencias o Instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del Padrón Catastral Municipal;

XIII.- Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, este Título, su Reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;

XIV.- Proponer al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del Catastro Municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el Instituto, este Título, su Reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;

XV.- Proponer al Cabildo para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones;

XVI.- Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en el ámbito de la Coordinación Catastral;

XVII.- Solicitar los documentos

con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal;

XVIII.- Expedir las Constancias o Certificaciones Catastrales en el ámbito de su competencia;

XIX.- Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

I.- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista, así como un sentido de pertenencia a la comunidad que permita desarrollarse libremente a la ciudadanía;

II.- Garantizar el orden y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, de los intereses de la colectividad, así como la protección a las personas y a los bienes que conforman su patrimonio;

III.- Satisfacer las necesidades de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida, garantizando

la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos de calidad;

IV.- La integración social de vecinos y habitantes a la comunidad del Municipio, para la preservación y transmisión de los fundamentos y valores de nuestra cultura y nacionalidad, así como el fortalecimiento de la democracia;

V.- Promover, crear y fortalecer los cauces de participación para incentivar la colaboración en la actividad municipal;

VI.- Garantizar la justicia en la comunidad municipal para mayor solidez y fortaleza de nuestra Nación, Estado y Municipio;

VII.- La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad y el estilo de vida municipal;

VIII.- Garantizar la buena disposición del suelo y adecuada organización urbanística mediante la planeación de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas, que permitan asegurar un máximo de prosperidad general;

IX.- Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, con el objetivo de fomentar el bienestar físico y mental de la población, mediante la

preservación del suelo, el agua, la atmósfera y el paisaje;

X.- Promover y asegurar la instrucción y la educación de la población del Municipio, por medio de la ampliación y cobertura del servicio de internet en áreas estratégicas; fortalecer el desarrollo de la personalidad humana, respetando los principios de inclusión y equidad en el marco de los derechos humanos;

XI.- Garantizar y asegurar la previsión social en la población mediante la salubridad, la higiene, la moralidad, la reducción de la mendicidad, la prostitución y la farmacodependencia; para fortalecer la integración familiar, la solidaridad y bienestar social, así como incentivar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, facilitando espacios y actividades de esparcimiento;

XII.- Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;

XIII.- Colaborar con las autoridades federales y estatales en la realización de todas las actividades que la comunidad requiera, para el logro de una mejor calidad de vida y el desarrollo de los habitantes del Municipio;

XIV.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma,

celebrados y que celebre el Presidente de la República con aprobación del Senado, así como las leyes federales y locales;

XV.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los pueblos y comunidades indígenas, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 37.- El gobierno y la administración del Municipio de Almoloya de Juárez está depositado en un órgano colegiado deliberativo denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderán al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, constituido en Asamblea Deliberante, denominado Cabildo; este sesionará por lo menos una vez a la semana o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, con base a los preceptos

jurídicos aplicables, teniendo autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración.

El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, en caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitaria o de protección civil determinada por la autoridad competente, por el tiempo que dure ésta, podrá sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles que permitan la transmisión en vivo en la página de internet del Municipio, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de sus integrantes y sus intervenciones, así como el sentido de la votación. Para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, por lo que deberá guardarse una copia íntegra de la Sesión.

Artículo 38.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez tendrá como propósitos los siguientes:

I.- Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y las Leyes Generales, Federales y Locales;

II.- Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social y armónica entre los habitantes del Municipio;

III.- Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos, así como la identidad y el sentido de pertenencia nacional, estatal y municipal;

IV.- Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la Administración Pública Municipal;

V.- Preservar la integridad de su territorio;

VI.- Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;

VII.- Promover el desarrollo humano y la competitividad a fin de procurar el bienestar social a través del impulso a la educación, la salud y el empleo, así como generar las condiciones para que el Municipio se reconozca en los ámbitos estatal, nacional e internacional;

VIII.- Impulsar la creación de instancias de enseñanza, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en un entorno humanista y de excelencia;

IX.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;

X.- Impulsar el desarrollo económico del Municipio participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, ambiental, artesanal, comercial, industrial, turístico y pirotécnico;

XI.- Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género en la integración, organización y consulta de órganos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

XII.- Fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para conservar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios y actividades a favor de la comunidad;

XIII.- Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con los que cuenta el Municipio;

XIV.- Lograr un crecimiento urbano sustentable, adecuado y ordenado;

XV.- Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y de comercio;

XVI.- Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;

XVII.- Fortalecer los programas de asistencia social y proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, menores de edad, mujeres y hombres en situación de desamparo,

adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;

XVIII.- Promover y gestionar acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno estatal, federal y organismos internacionales;

XIX.- Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;

XX.- Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;

XXI.- Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

XXII.- Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;

XXIII.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

XXIV.- Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades

administrativas, de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la ley de la materia correspondiente; con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;

XXV.- Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables.

Artículo 39.- Para garantizar la sana convivencia de quienes habitan el Municipio de Almoloya de Juárez, el Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- El Ayuntamiento tomará sus decisiones por deliberación y mayoría de votos y sus integrantes son:

- I.- Un Presidente Municipal;
- II.- Un Síndico Municipal;
- III.- Nueve Regidores.

Artículo 41.- El Presidente Municipal Constitucional, el Síndico, los Regidores tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables. El Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores tendrán las atribuciones correspondientes a las diferentes comisiones de trabajo, y, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones y vigilancia en los diferentes sectores de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 42.- Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes instituciones:

a) Organismos Descentralizados:

- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez
- Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez

b) Organismos Desconcentrados:

- Instituto Municipal de Planeación de Almoloya de Juárez

- Instituto Municipal de la Juventud de Almoloya de Juárez

- Instituto Municipal de la Mujer de Almoloya de Juárez

c) Organismo Autónomo:

- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Almoloya de Juárez

d) Unidades Administrativas:

- Secretaría del Ayuntamiento
- Contraloría Municipal
- Tesorería Municipal
- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- Unidad de Transparencia
- Dirección Jurídica y Consultiva
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Desarrollo Urbano
- Dirección de Salud
- Dirección de Desarrollo Económico
- Dirección de Administración
- Dirección de Medio Ambiente
- Dirección de Educación
- Dirección de Cultura y Turismo
- Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal
- Dirección de Desarrollo y Bienestar Social
- Dirección de Gobernación
- Dirección del Campo

- Dirección de Movilidad y Transporte
- Dirección de Servicios Públicos
- Dirección de la Pirotecnia
- Dirección de Asuntos Indígenas
- Dirección de Gobierno por Resultados
- Coordinación Municipal de Protección Civil
- Coordinación Municipal de Panteones
- Área Coordinadora de Archivos
- Coordinación de Atención Ciudadana
- Coordinación de Gobierno Digital e Informática
- Coordinación de Prevención del Delito
- Coordinación de Programas Federales
- Coordinación de Regulación de Tenencia de la Tierra
- Coordinación de Catastro Municipal
- Coordinación de Comunicación y Atención Ciudadana Digital
- Coordinación de Giras y Logística
- Cronista Municipal
- Oficialías del Registro Civil
- Juzgado Cívico
- Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- Secretaría Particular

- Secretaría Técnica de la Presidencia
- Jefatura de la Oficina de Presidencia

e) Delegaciones, Consejos, Comisiones, Comités y demás entes auxiliares del Ayuntamiento.

Artículo 43.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera la Administración Pública Municipal y designará al personal en función y de nuevo ingreso, de acuerdo con los requerimientos de los programas correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 44.- Los delegados y subdelegados son Autoridades Auxiliares electas por la ciudadanía o designados por usos y costumbres, quienes representan a la población ante el Administración Pública Municipal y cuya función es actuar en sus respectivas circunscripciones, con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales. Tienen el objeto de coadyuvar para a el mantenimiento del orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de las comunidades y el Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Gobernación.

Las Autoridades Auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorífico. Estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes; se renovarán cada tres años y podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 45.- Corresponden a las Autoridades Auxiliares las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, así como reportar a la instancia administrativa municipal correspondiente las violaciones a las mismas;

II.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

III.- Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;

IV.- Informar a sus representados y al Ayuntamiento, en los plazos establecidos, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;

VI.- Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

VII.- Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;

VIII.- Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 46.- Las Autoridades Auxiliares están impedidas para:

I.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;

II.- Autorizar licencias de construcción;

III.- Emitir permisos para la apertura o funcionamiento de establecimientos comerciales o industriales;

IV.- Emitir el visto bueno para la realización de eventos públicos;

V.- Privar de la libertad a cualquier persona;

VI.- Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por hechos delictuosos del fuero común o federal;

VII.- Autorizar inhumaciones y/o exhumaciones;

VIII.- Desempeñar cualquier función que no esté expresamente prevista en las leyes, en este Bando y los demás ordenamientos jurídicos municipales.

Artículo 47.- Las Autoridades Auxiliares podrán ser consideradas como vocales en los diversos consejos y comisiones que el propio Ayuntamiento constituya.

Artículo 48.- En el supuesto de la creación de una delegación o subdelegación será necesaria la participación de Autoridades Auxiliares en asentamientos humanos; el Ayuntamiento

se reservará la facultad de nombramiento para la totalidad de los integrantes.

Artículo 49.- Los nombramientos, sellos y papelería, para las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y otras organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por el Presidente Municipal con las formalidades que establezca la Ley.

Artículo 50.- Son causas de remoción de las Autoridades Auxiliares:

I.- Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos correspondientes;

II.- Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa de la libertad;

III.- Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que como Autoridad Auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos correspondientes;

IV.- Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la Hacienda Municipal, o, a la Administración Pública Municipal, afectando los planes y programas para el desarrollo municipal;

V.- Usurpar funciones y atribuciones públicas;

VI.- Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el Municipio;

VII.- Otras que atenten contra la paz y el orden público, las instituciones y el patrimonio público;

VIII.- Renuncia;

IX.- Fallecimiento.

Artículo 51.- La elección, designación y remoción de delegados se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Las Autoridades Auxiliares municipales actuarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las Autoridades Auxiliares colaborarán con el Ayuntamiento en la difusión de los programas sociales en sus respectivas circunscripciones; en ningún caso, podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos ante las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal con la finalidad de inscribirlos.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 53.- Los habitantes del Municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos a través de sus organismos de participación popular establecidos en las leyes. El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de asociaciones y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la sociedad.

Para el caso de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio de tipo habitacional, comercial, servicios e industrial,

serán representados ante la Administración Pública Municipal por sus mesas directivas, quienes serán elegidas conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 54.- Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos comunitarios que coordinan la participación social en la gestión, seguimiento, organización y fomento de la consulta popular entre quienes habitan en su delegación o colonia, quienes tendrán las funciones marcadas en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 55.- Los Consejos de Participación Ciudadana se determinarán de acuerdo a las necesidades del Municipio y se integrarán hasta con cinco vecinos, debiendo designarse un Presidente, un Secretario, un Tesorero y en su caso, dos Vocales, con su respectivo suplente.

Artículo 56.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán electos en las diversas localidades por los habitantes de estas por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, la cual será publicada 15 días antes de la elección.

Artículo 57.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana podrán ser removidos por el Ayuntamiento por las siguientes causas:

- I.- Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las Leyes, el presente Bando y los reglamentos correspondientes;
- II.- Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa de la libertad;

III.- Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones;

IV.- Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la Hacienda Municipal o a la Administración Pública Municipal;

V.- Usurpar funciones y atribuciones públicas de alguna otra figura de autoridad;

VI.- Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el Municipio, que atenten contra la paz y el orden público, las instituciones y el patrimonio público;

VII.- Renuncia;

VIII.- Fallecimiento.

CAPÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 58.- La Planeación en el Municipio de Almoloya de Juárez está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida a través de los planes, programas y acciones transversales sustentados en la perspectiva de género.

Artículo 59.- La planeación del Municipio de Almoloya de Juárez estará a cargo de:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

IV.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 60.- En el seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal participarán, de manera enunciativa y no limitativa:

I.- El Ayuntamiento;

II.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

III.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

IV.- Las demás áreas de la Administración Pública Municipal;

V.- Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como asesor técnico.

Artículo 61.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar con el COPLADEMUN el seguimiento, evaluación, actualización, adecuaciones y/o reconducciones del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;

II.- Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

III.- Reportar al COPLADEMUN los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca;

IV.- Promover y verificar que

los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal;

V.- Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;

VI.- Informar a la Contraloría Municipal cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México o su Reglamento en materia de presupuestación;

VII.- Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería Municipal al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;

VIII.- Consolidar conjuntamente con la Tesorería Municipal el avance del informe trimestral del ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

IX.- Participar en la integración de los informes de gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo, mediante convenio de colaboración que celebre el Ayuntamiento con instituciones de gobierno, organismos autónomos, organismos internacionales, empresas privadas y públicas, academia y asociaciones civiles, utilizar información o bases de datos, que contribuyan a las funciones de planeación del desarrollo municipal y las demás conferidas

en otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 62.- El COPLADEMUN podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias cuyo funcionamiento y operación estará estipulado en sus lineamientos internos.

Artículo 63.- Los sujetos que refiere el artículo 60 del presente Bando Municipal coordinarán esfuerzos a través de la UIPPE para realizar las siguientes funciones:

I.- Llevar a cabo las actividades de información, planeación, programación y evaluación;

II.- Garantizar, en términos de planeación estratégica, la comunicación de las actividades que deberán desarrollar para lograr los objetivos, estrategias y líneas de acción en materia económica, política y social para el desarrollo municipal;

III.- Evaluar periódicamente los resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2022 - 2024 y en su caso plantear las adecuaciones y actualizaciones correspondientes, con el propósito de mantener vigente la relación de sus actividades con los objetivos del desarrollo municipal, estatal y nacional;

IV.- Fomentar la participación de grupos, organizaciones sociales y la ciudadanía en general en el proceso de planeación, lo anterior, a través de mecanismos tales como:

- a) Foros temáticos abiertos;
- b) Encuestas, sondeos de opinión o consultas populares ya sea en medios impresos o plataformas digitales;

V.- Investigaciones académicas.

Artículo 64.- El Ayuntamiento publicará el Plan de Desarrollo Municipal en concordancia con la normatividad vigente, el cual deberá formularse, aprobarse y publicarse en la Gaceta Municipal en un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno. En caso de existir modificaciones o actualizaciones del Plan de Desarrollo Municipal, estas serán publicadas respectivamente en la Gaceta Municipal. El cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal será obligatorio para todas las dependencias u organismo del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez y para los programas que de ellas emanen. La vigencia de este plan rector estará circunscrita hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional de gobierno.

Artículo 65.- El Plan de Desarrollo Municipal, los programas y las acciones de la autoridad municipal se sujetarán a los siguientes pilares y ejes transversales:

I.- Pilar 1, Social: Municipio Socialmente Responsable, Solidario e incluyente;

II.- Pilar 2, Económico: Municipio Competitivo, Productivo e Innovador;

III.- Pilar 3, Territorial: Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente;

IV.- Pilar 4, Seguridad: Municipio con Seguridad y Justicia;

V.- Eje Transversal 1: Igualdad de Género;

VI.- Eje Transversal 2: Gobierno Moderno, Capaz y Responsable;

VII.- Eje Transversal 3: Tecnología y Coordinación para el Buen Gobierno.

Artículo 66.- El Plan de Desarrollo, programas, acciones de la autoridad municipal de conformidad con la normatividad aplicable deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de tres meses a partir del inicio de periodo constitucional de gobierno, en cuya sesión de Cabildo se aprobará el Plan de Desarrollo Municipal y se publicará en la Gaceta Municipal. Su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de él se deriven. Su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional o hasta la publicación del Plan de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno, y, en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad. Además, deberá ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 67.- Es competencia del Ayuntamiento en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I.- Fungir como guía de las acciones emprendidas por la Administración Pública Municipal, a través de la implementación de objetivos, estrategias y líneas de acción;

II.- Establecer los órganos o unidades administrativas para que los servidores públicos lleven a cabo labores de información, planeación, programación y evaluación;

III.- Asentar en su contenido la demanda y peticiones de la ciudadanía;

IV.- Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrá de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;

V.- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que correspondan;

VI.- Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

VII.- Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de estos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.

Artículo 68.- El Ayuntamiento publicará las modificaciones a su Plan de Desarrollo Municipal durante su gestión y lo difundirá en forma extensa; los programas que de este deriven podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento para su elaboración, aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, cuando así lo demande el interés social o lo requieran las

circunstancias del tipo técnico o económico.

Artículo 69.- El Plan de Desarrollo Municipal, complementando lo estipulado por la legislación correspondiente, deberá presentar la siguiente estructura:

- I.- Contexto de la planeación;
- II.- Diagnóstico técnico social;
- III.- Prospectiva;
- IV.- Fase estratégica que contemple objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores;
- V.- Programación;
- VI.- Obras en proceso de alto impacto;
- VII.- Presupuesto basado en resultados con enfoque base cero;
- VIII.- Control que contemple el monitoreo permanente de las líneas de acción en torno a su cumplimiento;
- IX.- Convenios para el desarrollo municipal;
- X.- Demanda social y evaluación fundada en la matriz de indicadores para los resultados.

CAPÍTULO VII DE LA AGENDA 2030 Y EL GOBIERNO SOSTENIBLE

Artículo 70.- La Administración Pública Municipal, a través de la Unidad administrativa correspondiente, diseñará e implementará las políticas públicas y estrategias que favorezcan la calidad de vida de quienes habitan en el Municipio de Almoloya de Juárez y coadyuvará al cumplimiento

de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; así mismo generará los instrumentos para su adecuada operación y evaluación.

Artículo 71.- Para efectos de propiciar una cultura de sostenibilidad corresponde al Municipio diseñar, a través de las unidades administrativas, programas y proyectos que se encuentren debidamente alineados de manera directa o indirecta con las metas de objetivos de la Agenda 2030 en conformidad con el principio de sostenibilidad, propiciando que las acciones de gobierno tengan un impacto positivo a mediano y largo plazo.

Artículo 72.- Para propiciar una cultura de sostenibilidad corresponde a la ciudadanía:

- I.- Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- II.- Sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclable o biodegradables;
- III.- Quedan excluidas las bolsas o contenedores que contribuyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos;
- IV.- Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de

separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos; y

V.- Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en la región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

Artículo 73.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con lo previsto en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en cuanto a sus objetivos, estrategias y líneas de acción bajo los términos de la planeación estratégica, guardando armonía con los diecisiete objetivos de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. Su formulación, operación, ejecución y evaluación le corresponderá a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en colaboración con el COPLADEMUN y con la participación democrática de la ciudadanía, mismos que procurarán la continuidad programática a corto, mediano y largo plazo, a fin de lograr un mejor desarrollo municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 74.- En materia de transversalidad de la perspectiva de género, el Ayuntamiento diseñará la instrumentación de políticas públicas, en concordancia con las leyes federales y estatales, promoviendo las siguientes acciones.

I.- Establecer los mecanismos que promueven la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones de Administración Pública Municipal;

II.- Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del Municipio con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

III.- Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación;

IV.- Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la Administración Pública Municipal;

V.- Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres en el interior de la Administración Pública Municipal;

VI.- Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran algún tipo de violencia;

VII.- Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

VIII.- Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública de modo que se

garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;

IX.- Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores de resultados con perspectiva de género;

X.- Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre las mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y la discriminación;

XI.- Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas que discriminen a las mujeres;

XII.- Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales que contribuyan al desarrollo de las mujeres en las diferentes esferas de actuación; y

XIII.- Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 75.- La institucionalización de la perspectiva de género implica incorporar de manera permanente el principio de igualdad en lo formal e informal, más allá de las voluntades personales, para que sea parte de una cultura compartida en la que exista:

I.- Igualdad de trato;

II.- Igualdad de oportunidades;

III.- Igualdad de resultados.

Artículo 76.- Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en un marco de respeto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas en un contexto de democracia participativa, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el único fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad entre ambos sexos.

Artículo 77.- El reto de la no discriminación e igualdad de género, para el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, es aprendizaje continuo, fortalecimiento de las capacidades, desarrollo de habilidades y adquisición de herramientas para el desempeño de funciones con la finalidad de lograr:

I.- Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II.- Eliminar la violencia contra las mujeres;

III.- Generar un cambio cultural en el que las personas se reconozcan, se respeten, prevalezca una cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación, que permita la construcción de una sociedad inclusiva y participativa;

IV.- La promoción de las masculinidades positivas.

CAPÍTULO IX DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 78.- En materia de mejora regulatoria el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, a través de la Comisión de Mejora Regulatoria y sus Comités Internos deberán establecer las bases para un

proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, elimine la corrupción, promueva la transparencia y fomente la competitividad del Municipio.

Artículo 79.- El Ayuntamiento en coordinación con el área encargada de mejora regulatoria, tendrá la facultad de establecer las estrategias y líneas de acción que permitan una agilización y simplificación de los diferentes trámites administrativos; así mismo coadyuvará con las diferentes comisiones, consejos o comités municipales.

Para ello se han definido como principios, acciones y etapas del Programa de Mejora Regulatoria los siguientes:

I.- Principios:

- a) Lograr un Sistema Integral de Gestión Regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- b) Promover la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental;
- c) Revisar permanentemente los sistemas y procedimientos de atención al público;
- d) Eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- e) Promover la actualización de la normatividad municipal vigente;
- f) Eliminar los excesos de información detallada en los

formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

II.- Etapas:

- a) Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- b) Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- c) Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;
- d) Observaciones y comentarios adicionales.

Artículo 80.- El ámbito de competencia de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria comprende los siguientes:

I.- El Ayuntamiento;

II.- Las dependencias, entidades, organismos descentralizados y unidades administrativas.

Artículo 81.- La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria se conforma por:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Síndico Municipal;

III.- El número de Regidores que estime el Ayuntamiento;

IV.- El titular del Área Jurídica;

V.- Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria;

VI.- Representantes empresariales de organizaciones legalmente

constituidas que determine el Presidente Municipal, con acuerdo de Cabildo;

VII.- Los titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 82.- La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las facultades y responsabilidades siguientes:

I.- Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actuación de los ante proyectos de reglamentos, Bando, acuerdos y demás regulaciones o reformas a las mismas, así como realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

II.- Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reformas específicas, el análisis del impacto regulatorio que le presente el Secretario Técnico para su envío a la Comisión;

III.- Recibir, analizar y observar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria y la Evaluación de los Resultados que le presente el Secretario Técnico e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;

IV.- Informar al Cabildo del Avance Programático de Mejora Regulatoria y la Evaluación de los Resultados;

V.- Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales o estatales, así como con otros Municipios;

VI.- Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias Municipales;

VII.- Integrar, actualizar y administrar el registro municipal;

VIII.- Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83.- Las dependencias Municipales para cumplir con los objetivos tendrán en su ámbito de competencias las responsabilidades siguientes:

I.- Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria, sus propuestas de creación de regularizaciones o de reformas específicas y sus análisis de impacto regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por la Ley;

II.- Elaborar su Informe Anual de Avance Programático de Mejora Regulatoria que debe incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlos al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

III.- Elaborar y mantener el registro municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables en su caso y enviarlos al Secretario Técnico para su inscripción en el registro;

IV.- Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como Instrumento de planeación y transparencia.

El programa contendrá las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La aprobación del programa se cumplirá conforme a lo establecido en la ley, su reglamento y el reglamento municipal.

Artículo 85.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal de Almoloya de Juárez, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y del Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

CAPÍTULO X DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 86.- Con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que faciliten el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno, las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal implementarán las políticas, acciones y procedimientos que den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 87.- El Ayuntamiento deberá transformar sus portales informativos en transaccionales, para que las personas puedan realizar de manera ágil y sencilla los trámites y servicios digitales

que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 88.- El Ayuntamiento implementará políticas para garantizar la protección de los datos personales proporcionados por las personas en sus portales transaccionales, para la realización de trámites y servicios digitales.

Artículo 89.- El Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

I.- Restablecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;

II.- Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación según corresponda, con la Federación, el Estado, así como los sectores social y privado.

CAPÍTULO XI DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 90.- El Ayuntamiento promoverá ante la ciudadanía acciones tendientes a establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, como lo marca la Constitución Federal, la Constitución Local y lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para lo cual contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 91.- El titular de la Unidad de fungirá como enlace entre

las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y los solicitantes, tramitará internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 92.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.- Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la ley general;

II.- Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes, de conformidad con las atribuciones de cada unidad administrativa;

IV.- Realizar con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V.- Entregar, en su caso, la información solicitada a los particulares;

VI.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme con la normatividad aplicable;

VIII.- Proponer a quien preside el Comité de Transparencia,

personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de producción y envío, solución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X.- Presentar ante el Comité de clasificación la información;

XI.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XII.- Fomentar la transparencia y accesibilidad en el interior del sujeto obligado;

XIII.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley;

XIV.- Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 93.- Los Servicios Públicos Municipales son el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por la Administración

Pública Municipal, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La prestación, organización, administración, modificación, planeación, ejecución y evaluación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento. Se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Asimismo, la Administración Pública Municipal tendrá a su cargo la ejecución, prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos que se requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 94.- Los Servicios Públicos Municipales serán ejercidos y proporcionados por el Ayuntamiento a través de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 95.- Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I.- Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II.- Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno

Estatal o cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;

III.- Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de la ciudadanía;

IV.- Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables. En ningún caso se podrá concesionar la seguridad pública, el tránsito municipal, así como la protección civil;

V.- Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 96.- La concesión de los Servicios Públicos Municipales a particulares se otorgará preferentemente a las y los habitantes del Municipio, asociaciones civiles y sociedades mercantiles mediante concursos públicos, previo acuerdo del Ayuntamiento en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado, cuando el interés público así lo demande.

Artículo 97.- Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos de alumbrado, limpia, recolección, traslado y tratamiento final de residuos sólidos, la Dirección de Servicios Públicos deberá reservarse la

planeación, organización, dirección y supervisión correspondientes, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento. Así mismo será la encargada de su seguimiento, cumplimiento y vigilancia.

Artículo 98.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

Artículo 99.- Las dependencias o entidades que no constituyan Autoridad fiscal pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir las órdenes de pago debidamente cuantificadas, para que la Tesorería Municipal como autoridad fiscal recaudadora pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

Artículo 100.- Los Servicios Públicos Municipales también podrán prestarse por el Municipio en coordinación con el Estado, la Federación y personas físicas o jurídico colectivas, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para el debido ejercicio de las funciones públicas a su cargo y la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 101.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, organización, administración, modificación, planeación, funcionamiento, conservación,

mantenimiento, evaluación y ejecución de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia, recolección, traslado, así como tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

IV.- Mercados;

V.- Panteones;

VI.- Rastro;

VII.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;

VIII.- Barrido manual de aceras, calles, camellones y plaza principal del primer cuadro de la Cabecera Municipal;

IX.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X.- Seguridad pública y tránsito municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI.- Protección civil, atención médica pre hospitalaria y bomberos;

XII.- Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XIII.- Salud y bienestar animal;

XIV.- Promoción del empleo y atención empresarial, a través de acciones que estimulen su generación, mediante la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;

XV.- Protección al medio ambiente, conservación y mejora de la vegetación urbana;

XVI.- Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección del mismo siempre estará a cargo de la autoridad municipal. Cuando un servicio público sea prestado por un organismo auxiliar en el Municipio, la supervisión y vigilancia del mismo estará a cargo del Ayuntamiento o de la autoridad competente en que se delegue dicha función. Dichos servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio. Independientemente de lo anterior, la prestación de servicios públicos, así como el cobro de las contribuciones inherentes, no legitima actos ni circunstancias contrarias a la Ley.

Artículo 103.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 104.- Las usuarias y los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de

un derecho deberán realizarlo de manera puntual, conforme con las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 105.- La Coordinación Municipal de Panteones será la encargada del funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones municipales que se encuentran dentro de la demarcación del Municipio.

Artículo 106.- La Coordinación Municipal de Panteones tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tendrá a su cargo el establecimiento, organización, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia del Panteón Municipal de la Villa de Almoloya de Juárez, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

II.- Coadyuvará con los administradores de los panteones establecidos en las comunidades del Municipio en cuanto a su regularización, para obtener sus licencias y permisos sanitarios;

III.- Coadyuvará con los administradores en la realización de los trabajos en los panteones de las diferentes comunidades del Municipio, para su organización, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia;

IV.- Coadyuvará en el diseño de las estrategias para la regulación jurídica de los panteones establecidos en las comunidades del Municipio;

V.- Realizará y mantendrá actualizado el censo de los panteones establecidos dentro del Municipio, en coordinación con los administradores de los panteones y las Oficialías del Registro Civil;

VI.- Elaborar la base de datos en coordinación las Autoridades Auxiliares y las Oficialías del Registro Civil, para copilar todo lo relacionado al servicio de panteones, como son: inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, depósitos de cenizas y/o restos áridos, mejoras y las que se consideren necesarias; y

VII.- Realizar recorridos, visitas de supervisión y operación a los panteones establecidos en las comunidades del Municipio.

Artículo 107.- La Coordinación Municipal de Panteones, para el ejercicio de sus funciones realizará los siguientes trámites:

I.- Exhortar a los usuarios del servicio público de panteones a través de los administradores de las comunidades del Municipio, a realizar los trámites de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, así como contribuir con los pagos de los derechos y servicios que estos generen;

II.- Por refrendo anual, posterior a los 7 años de obligación de conservación sanitaria, restos de:

- a) Adultos
- b) Niños

III.- Autorización para la construcción de mejoras en lotes familiares;

IV.- Exhumación

- a) Adultos
- b) Niños

V.- Inhumación de restos cremados;

VI.- Autorización para la construcción y/o colocación por metro cuadrado de:

- a) Lápida
- b) Jardinera
- c) Monumento
- d) Capilla

VII.- Nombramiento o cambio de sucesores;

VIII.- Por dictámenes, resoluciones o actos administrativos en general inherentes al traslado de cadáveres o restos áridos;

IX.- Orden de pago por derechos de refrendo en lotes familiares.

Artículo 108.- La Coordinación Municipal de Panteones será competente para resolver todo asunto relacionado con el servicio de panteones que se presenten en los panteones municipales.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL

Artículo 109.- Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio de seguridad pública y de tránsito en el territorio municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 110.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Director de Seguridad Ciudadana Municipal;
- IV.- Los elementos del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal en ejercicio de sus funciones.

Artículo 111.- El Presidente Municipal, en materia de seguridad pública, ejercerá el mando de los cuerpos de seguridad, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, los reglamentos, convenios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 112.- En el Municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de protección civil y tránsito, de los cuales el Presidente Municipal será el jefe inmediato.

Artículo 113.- Para el ejercicio eficiente de la seguridad pública, el Administración Pública Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública; designar mandos municipales que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el Programa de Capacitación de Mandos Medios en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Ciudadana, una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan

a la corporación, dichos premios podrán ser:

- a) Mención honorífica;
- b) Incentivos económicos;
- c) Grado inmediato superior;
- d) Los demás que hayan sido previamente aprobados.

Artículo 114.- Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad Ciudadana Municipal además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México las siguientes:

- I.- Proteger a los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, así como los bienes públicos y particulares;
- II.- Asegurar el respeto a las garantías individuales y a los intereses de la sociedad;
- III.- Intervenir en los casos de desastre para conservar el orden y respeto a los bienes, prestando auxilio a la población;
- IV.- Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando, así como ponerlos a disposición del Juzgado Cívico de Almoloya de Juárez a efecto de que se imponga la sanción correspondiente;
- V.- Las demás disposiciones que la ley confiera.

Artículo 115.- Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad Ciudadana Municipal, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

I.- Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando y de sus reglamentos, en el ámbito de su competencia;

II.- Hacer uso debido del armamento, equipos e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio;

III.- Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de seguridad pública vigentes;

IV.- Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando; así como ponerlos a disposición inmediata del Juzgado Cívico a efecto de que imponga la sanción correspondiente;

V.- Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata en delito flagrante a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de un delito, ante el Ministerio Público del Estado o de la Federación;

VI.- Auxiliar y canalizar rápida, confiable y eficientemente las llamadas de emergencia durante las 24 horas los 7 días de la semana, los 365 días del año, a la población que así lo solicite;

VII.- Brindar apoyo a otras áreas del Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública;

VIII.- Custodiar la galera municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera del mismo, así como proveer las medidas de sanidad;

IX.- Instalar los operativos de seguridad en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado para salvaguardar la integridad de la población;

X.- Informar a los conductores de cualquier tipo de vehículo automotor, que está prohibido conducir a más de 20 km/h, realizar carreras o arranques en lugares públicos no permitidos para tal fin, que pongan en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas y los demás conductores o peatones;

XI.- En caso de observar maltrato animal y/o el que cause lesiones dolosas se pondrá a disposición de las autoridades competentes; y

XII.- Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 116.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley de Seguridad del Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal vigente, para el eficaz cumplimiento de las funciones en

materia de seguridad en Almoloya de Juárez, se constituyó un Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 117.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la dependencia que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio de Almoloya de Juárez, vinculando al Ayuntamiento con las Instancias federales y estatales en la materia, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 Ter de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 118.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública tiene como objetivo:

I.- Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en su ámbito de gobierno;

II.- Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por los Consejos Estatal, Intermunicipal y Municipal en su ámbito de competencia.

Artículo 119.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública las que establece el Título Tercero del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Capítulo Cuarto, de los Consejos Regionales de Seguridad Pública, Sección Segunda, y de los Consejos Municipales previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO V DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 120.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, implementará acciones para el control y el ordenamiento del

transporte público en el territorio municipal en términos de los lineamientos que establece la Ley de Movilidad del Estado de México, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal y en coordinación con las autoridades estatales y municipales respectivas.

Es facultad del Ayuntamiento a través de Tránsito Municipal, elaborar, atender y ejecutar en coordinación con el Gobierno del Estado, mediante convenios, planes y programas el control de la vialidad y el transporte público dentro del territorio municipal.

Artículo 121.- Dentro del territorio Municipal todos los vehículos y los medios de transporte deberán circular en el sentido vial establecido en cada calle, de acuerdo con los señalamientos respectivos, respetando cruces peatonales, áreas de no estacionarse y lugares para personas con discapacidades, las vueltas prohibidas; fomentando la cultura de paso del uno por uno.

Artículo 122.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal el control y vigilancia de la ocupación de las vías de comunicación de competencia municipal, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas dedicadas al servicio del transporte público de pasajeros, de carga y descarga de mercancías, así como determinar la ocupación de la vía pública de jurisdicción municipal por paraderos de autobuses, bases de taxis, taxis, áreas de ascenso y descenso, lanzaderas, con apoyo de las autoridades municipales relacionadas en la materia.

El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de los espacios públicos

destinados a estacionamiento en las calles y los sitios que para tal efecto determine mediante el cobro de los derechos correspondientes con la implementación de parquímetros, en observancia de las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 123.- El Ayuntamiento es el único facultado para determinar la ocupación de espacios públicos para el establecimiento, uso y aprovechamiento de paraderos de autobuses y/o taxis, bases de taxis, áreas de ascenso y descenso y lanzaderas en la vía pública, en términos de los lineamientos que se deriven de la Ley de Movilidad del Estado de México, su reglamento y el Bando Municipal.

Artículo 124.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal realizar acciones de supervisión y de prevención dentro del Municipio, a fin de verificar que los prestadores del servicio de transporte público se ajusten a las disposiciones del Bando Municipal, así como los acuerdos celebrados entre el Ayuntamiento con la Secretaría de Movilidad para la imposición de las medidas preventivas y de seguridad en su caso.

Artículo 125.- El personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal brindará el apoyo correspondiente en materia de vialidad, con la finalidad de que no se obstruya la libre circulación vehicular o peatonal en las calles y avenidas de este Municipio, quienes invitarán a los ciudadanos para retirar sus vehículos y no obstruir la vía pública. En caso de omisión, alteración al orden y/o infracción o falta a las disposiciones de este Bando, podrán ser sancionados.

Siempre que el caso lo amerite, los infractores podrán ser remitidos ante el Juez Cívico, quien determinará lo procedente.

Está prohibido el ascenso y el descenso de pasaje en más de una fila y/o en lugares que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente, estacionarse en lugares prohibidos, en doble fila, obstruir rampas para personas con discapacidad en las calles y avenidas de la Cabecera Municipal, así como todas aquellas acciones previstas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 126.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I.- Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas e infraestructura ciclista de jurisdicción municipal cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, salud pública en caso de emergencia sanitaria, buen uso de la infraestructura y las demás disposiciones legales aplicables;

II.- Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;

III.- Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que

impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;

IV.- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros Municipios siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;

V.- Capacitar a los y las aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o trasportistas, medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de acciones;

VI.- Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio;

VII.- Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades municipales de jurisdicción municipal;

VIII.- Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas;

IX.- Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;

X.- Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia;

XI.- Presentar ante el Juez Cívico a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;

XII.- Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial;

XIII.- Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial;

XIV.- Expedir constancia de no infracción a solicitud de parte interesada;

XV.- Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad para la población;

XVI.- Resguardar, conservar, y manejar de acuerdo con lo establecido por las leyes federales y estatales en la materia, la información recabada e imágenes obtenidas con los equipos y sistemas tecnológicos, electrónicos y cámaras de video vigilancia urbana municipales, entre otros pertenecientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, garantizando la inviolabilidad e

inalterabilidad en su contenido. Queda prohibida la exhibición, entrega, transferencia total o parcial de las mismas a persona o autoridad alguna, sin la orden expresa de autoridad competente, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento;

XVII.- Las demás que señalan los Libros Séptimo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 127.- Las infracciones y/o sanciones en materia de Tránsito Municipal se regularán conforme a la legislación aplicable.

Artículo 128.- En el supuesto de reincidencia por el infractor, se considerará reincidente quien infrinja una misma disposición más de una vez durante el lapso de un año contado a partir de la primera falta.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 129.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, para el ejercicio de sus funciones, se integrará por cinco Comisiones:

- a) Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana
- b) Planeación y Evaluación
- c) Estratégica de Seguridad
- d) Comisión de Honor y Justicia
- e) Servicio Profesional de Carrera

SECCIÓN I. LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 130.- La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tendrá como finalidad recabar información de los problemas sociales que tengan indicios de actos de violencia y/o hechos delictivos, fomentando la participación ciudadana para la aplicabilidad de diversos programas estatales, nacionales y federales para solventar los problemas de las localidades Municipales.

SECCIÓN II. LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 131.- La Comisión de Planeación y Evaluación tiene por objetivo dar seguimiento y evaluar los resultados y avances de los programas municipales que se derivan de este Consejo, así como el ejercicio de los fondos y subsidios de procedencia federal y estatal.

SECCIÓN III. LA COMISIÓN ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 132.- La Comisión Estratégica de Seguridad Pública se encargará de atender y solucionar temas específicos que atenten contra la seguridad de los ciudadanos, mediante los programas municipales y políticas de seguridad para el combate de los delitos.

SECCIÓN IV. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 133.- La Comisión de Honor y Justicia de Almoloya de Juárez, se integrará por:

- I.- Un Presidente que tendrá voto de calidad y será el Secretario del Ayuntamiento;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección Jurídica y Consultiva, quien contará con voz y voto;

III.- Un Vocal, que será un Representante de la Unidad Operativa de la Dirección de Seguridad Ciudadana y contará con voz y voto.

Por cada uno de los miembros integrantes de esta Comisión se designará un suplente, excepto el vocal, teniendo las mismas atribuciones que el miembro propietario.

Artículo 134.- El cargo como integrante de esta Comisión será honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; debiéndose desempeñar, con responsabilidad, compromiso, espíritu de servicio y eficiencia en todas y cada una de las funciones que le sean inherentes.

Artículo 135.- La Comisión de Honor y Justicia es un Órgano Colegiado que tiene como atribución llevar a cabo los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal; de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando incumplan:

I.- Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado

de México, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Almoloya de Juárez y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Con las obligaciones y el régimen disciplinario establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Almoloya de Juárez y demás disposiciones legales aplicables que rigen su actuar.

Artículo 136.- Cuando un elemento policial de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y/o el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Almoloya de Juárez, la Comisión integrará el expediente que sustente dicha irregularidad para su trámite conforme lo establece el Capítulo Séptimo, Título Séptimo Sección Tercera de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 137.- La conclusión del servicio de un elemento policial de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I.- Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos

de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente para conservar su permanencia.

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario;

III.- Baja por:

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente;
- c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar a la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 138.- Esta Comisión es un Órgano Colegiado autónomo en sus funciones y resoluciones,

la cual gozará de las más amplias facultades para efectos del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de la Carrera Policial.

SECCIÓN V.- LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 139.- La Comisión de Servicio Profesional de Carrera estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario del Ayuntamiento y contará con voto de calidad;

II.- Un Secretario Ejecutivo que será el Director Jurídico y Consultivo del Ayuntamiento;

III.- Cuatro Vocales quienes serán los titulares de las siguientes unidades administrativas:

- a) Contraloría Municipal;
- b) Director de Administración;
- c) Director de Seguridad Ciudadana Municipal;
- d) Sub Oficial de Seguridad Ciudadana.

Los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, salvo Contraloría Municipal quien solo tendrán voz.

Por cada uno de los miembros integrantes de la Comisión de Carrera se designará un suplente, teniendo las mismas atribuciones que el miembro propietario

Artículo 140.- El cargo cómo integrante de esta Comisión será honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; debiéndose desempeñar, con

responsabilidad, compromiso, espíritu de servicio y eficiencia en todas y cada una de las funciones que le sean inherentes.

Artículo 141.- La Comisión de Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial;

II.- Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación;

III.- Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos a la carrera policial;

IV.- Autorizar los planes y programas de profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V.- Verificar, a través del área competente, el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los elementos policiales que integran la carrera policial. Para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes;

VI.- Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los policías que integran la carrera policial;

VII.- Validar el otorgamiento de estímulos a los y las policías;

VIII.- Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los y las policías, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes;

IX.- Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos de grado;

X.- Otorgar por necesidades propias de la función policial, la dispensa en algunos de los requisitos de las convocatorias relativas al servicio;

XI.- Conocer y aprobar el reingreso, a la institución policial y a la carrera policial, de quienes se hayan separado de su cargo;

XII.- Establecer la coordinación con todas las demás autoridades, instituciones, órganos colegiados o áreas administrativas u operativas de la institución policial cuyas atribuciones y actividades estén relacionadas con la carrera policial;

XIII.- Sesionar para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;

XIV.- Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 142.- En materia de prevención social, el titular de la Coordinación de Prevención del Delito designado por el Presidente Municipal y ratificado por el Cabildo, coordinará acciones con la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal

y la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública. Esta Coordinación será la encargada de llevar a cabo todas las acciones tendientes en materia preventiva así como aquellas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, el Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México y demás disposiciones generales.

Trabjará de manera coordinada con la Dirección General del Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, informándole a este último de las actividades emprendidas.

Artículo 143.- La Coordinación de Prevención del Delito, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Prevención Social, así como su actualización anual;

II.- Presidir las sesiones ordinarias de la Comisión para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana de las cuales se celebrarán seis sesiones ordinarias al año, con independencia de las sesiones extraordinarias que por la necesidad del servicio se tengan que celebrar en el transcurso del año;

III.- Desarrollar políticas, programas, proyectos, capacitaciones, cursos de actualización en materia de seguridad pública y prevención del delito en coordinación con las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Educación
- b) Dirección de Cultura y Turismo
- c) Dirección de Salud
- d) Dirección de Desarrollo Urbano
- e) Dirección de Medio Ambiente
- f) Dirección del Campo
- g) Dirección de Desarrollo Económico
- h) Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal
- i) Coordinación Municipal de Protección Civil
- j) Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- k) Instituto Municipal de la Juventud
- l) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
- m) Instituto Municipal de la Mujer
- n) Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social

IV.- Establecer y coordinar los vínculos institucionales con las autoridades e Instancias responsables de la seguridad pública y la prevención del delito en los tres órdenes de gobierno, además de:

- a) Autoridades de administración y procuración de justicia;
- b) Órganos de investigación;
- c) Sociedad civil;
- d) Autoridades escolares de carácter público o privado;
- e) Instituciones de salud de carácter público o privado;
- f) Organizaciones no gubernamentales;
- g) Agrupaciones de comerciantes y empresariales.

A efecto de discutir, perfeccionar y promover acciones en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito.

V.- Promover y difundir el respeto a los Derechos Humanos;

VI.- Promover y difundir las culturas de paz y la legalidad a través de la denuncia ciudadana;

VII.- Recibir comunicación, coordinación y capacitación continua de otras entidades federativas, estatales y municipales cuando así se requiera, en materia de seguridad pública y prevención del delito;

VIII.- Diseñar y organizar congresos, cursos, coloquios, reuniones de trabajo, foros, jornadas de prevención social o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de seguridad pública y prevención del delito;

IX.- Brindar de manera gratuita asesorías jurídicas en materia penal respecto a los delitos de

trata de personas, extorsión, lesiones, robo de vehículo, robo a casa habitación, violencia de género y delitos contra la salud, así como la orientación para iniciar el trámite de denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

X.- Canalizar y acompañar a las y los usuarios ante el Instituto Municipal de la Mujer, tratándose de delitos de violencia de género;

XI.- La Coordinación de Prevención del Delito coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México el programa de canje de armas, el cual se celebra cada año y que tiene como objetivo general la prevención del delito, así como la disminución de accidentes relacionados con armas de fuego dentro de los hogares de Almoloya de Juárez;

XII.- Integrar los Comités de Participación Municipal de Vigilancia en sus modalidades vecinal, juvenil y escolar en el Municipio de Almoloya de Juárez. Las actividades a desarrollar serán en materia de prevención, por ello la Coordinación de Prevención del Delito será quien coordine y lleve a cabo su integración bajo estrictos requisitos que debe cumplir cada Comité;

XIII.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez celebrará acuerdos de colaboración para el desarrollo e implementación de programas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia que se celebra con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIV.- Promover acciones de Prevención del Delito dentro y fuera de las instalaciones de las empresas del municipio de Almoloya de Juárez, con la finalidad de coadyuvar con la dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, elaborando análisis de riesgo delictivo y formulando estrategias que garanticen la seguridad del sector empresarial dentro del Municipio;

XV.- Gestionar y llevar a cabo ferias y jornadas de prevención social en coordinación con aquellas dependencias en materia de seguridad pública y prevención del delito;

XVI.- Informar el estatus de todas las acciones y actividades realizadas por la Coordinación de Prevención del Delito a través del Sistema Estatal de Gestión en Materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

CAPÍTULO VIII DE LA MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 144.- La Dirección de Movilidad y Transporte Municipal definirá y dirigirá, en colaboración con las autoridades competentes en el ámbito estatal y municipal, las políticas públicas obras y acciones en materia municipal sostenible, en congruencia con los principios, jerarquías y disposiciones de las leyes estatales y federales, como sigue:

I.- Proponer los planes, programas e instrumentos para conservar y mejorar el Sistema de Movilidad Municipal que conduzca al racional uso del espacio vial, teniendo como

prioridad los principios de jerarquía de la movilidad y en beneficio de la población del Municipio;

II.- Opinar y proponer soluciones en materia de movilidad que beneficien al libre tránsito en el interior del Municipio;

III.- Coordinar con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal los asuntos del Sistema De Movilidad Municipal;

IV.- Otorgar el visto bueno respecto del establecimiento y ubicación de bases, lanzaderas o sitios de taxis dentro del territorio municipal, en congruencia con lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de México;

V.- Coordinar y participar en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros con las autoridades competentes de acuerdo con la legislación aplicable;

VI.- Vigilar y supervisar el uso adecuado de las bases de ascenso y descenso para que estas sean utilizadas por quienes están legalmente autorizados, respetando los lugares asignados de cada organización.

Artículo 145.- Los servicios, derechos y obligaciones en la vía pública para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, los ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Movilidad y Transporte, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, a través de las siguientes acciones:

I.- Mantener las vialidades de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados; y

II.- Garantizar que ningún establecimiento comercial, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, locatarios del mercado municipal y particulares, coloquen objetos en la vía pública con el fin de apartar lugares para estacionamiento de vehículos automotor u otros, y cualquier otra forma que obstruya el arroyo vehicular.

Artículo 146.- La Dirección de Movilidad y Transporte, en cumplimiento de las funciones públicas a su cargo, colocará la señalización vial básica que facilite el libre tránsito de personas y vehículos, aplicará la reglamentación vigente en materia de tránsito, así mismo dará difusión a los programas de reordenamiento, generando en la población una cultura vial.

Artículo 147.- Los vehículos de transporte de carga no podrán circular dentro del polígono de protección del primer cuadro de la Cabecera Municipal, con capacidad de carga hasta de tres y media toneladas en horarios no permitidos; así como de manera permanente, los vehículos de carga con capacidad mayor a tres y media toneladas, según lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal.

CAPÍTULO IX DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 148.- El Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de

órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones. En materia de Protección Civil, el Presidente Municipal tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población; para lo cual deberá coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones para el logro del mismo objetivo.

Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil de Almoloya de Juárez, implementar acciones de vigilancia y supervisión de las actividades en materia de protección civil que regulan las leyes federales y estatales aplicables, como son entre otras, la carga de combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gaseras a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo; así como descargar gas LP. en caminos o calles no diseñadas para tal efecto.

Artículo 149.- La Coordinación Municipal de Protección Civil de Almoloya de Juárez operará el Programa Municipal de Protección Civil que se integrará por los subprogramas:

- I.- Prevención;
- II.- Auxilio;
- III.- Recuperación.

Artículo 150.- En el Municipio de Almoloya de Juárez, se establecerá

un Sistema de Protección Civil Municipal, el cual se integrará por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.- Las Unidades Internas;
- IV.- Los Grupos Voluntarios.

Artículo 151.- El Sistema Municipal de Protección Civil se regirá en su organización y funcionamiento por un Consejo Municipal de Protección Civil, que es el órgano de consulta y coordinación para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del sistema, en términos de la ley de la materia. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Municipal de Protección Civil;
- IV.- El número de Consejeros de las unidades administrativas básicas y órganos descentralizados municipales, designados a propuesta del Presidente Municipal;
- V.- Autoridades Auxiliares a invitación del propio Presidente Municipal.

Artículo 152.- La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por las áreas de normatividad, capacitación, bomberos, rescate y atención prehospitalaria; las cuales fundamentan su actuar en la Ley General de Protección Civil; el Libro Sexto del Código Administrativo

del Estado de México, el presente Bando y la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 153.- El área de normatividad, tiene la facultad de expedir el dictamen de viabilidad de bajo riesgo y constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de las constancias de protección civil deberán llevarse a cabo visitas de verificación, a efecto de constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

Artículo 154.- Para la expedición de la constancia de protección civil, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud debidamente elaborada y firmada;
- II.- Copia simple de identificación oficial del propietario. En caso de que el trámite sea realizado por el representante legal o apoderado, deberá anexar carta poder y copia simple de identificaciones de ambos;
- III.- Croquis de localización y croquis arquitectónico del inmueble;
- IV.- Contar con las medidas

de seguridad necesarias de acuerdo con el giro comercial, riesgos y actividad, así como en caso de instalaciones eléctricas y de gas en buenas condiciones conforme a las normas oficiales mexicanas y en los casos en que sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en este Bando y en el Reglamento Municipal de Protección Civil, el Programa Interno de Protección Civil con base en la NTE-001- CGPC-2016 o Plan de Emergencia;

V.- Carta responsiva de extintores y/o nota o factura de recarga o compra.

Artículo 155.- Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar al menos con el siguiente equipo de seguridad, que marca el Reglamento Municipal de Protección Civil, mismo que podrá variar debido al tipo de giro y establecimiento:

I.- Un extintor, un botiquín de primeros auxilios y señalizaciones e instructivos para casos de emergencia en lugares visibles, además de contar con instalaciones eléctricas en buen estado y ocultas;

II.- En caso de contar con instalaciones de gas, deberán tener regulador y manguera de alta presión;

III.- En el comercio semifijo, además de lo estipulado en las fracciones I y II, en caso de uso de gas L.P. deberán usar solamente cilindros de gas L.P. con capacidad máxima de 10 kilogramos, con la finalidad de disminuir el riesgo de fuga, incendio y explosión.

Artículo 156.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles de los sectores social y privado que por su naturaleza o por el uso a que son destinados tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar unidades internas de protección civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes, verificando:

I.- La afluencia máxima dentro de su empresa, industria o establecimiento, incluyendo tanto población permanente (empleados, trabajadores, obreros, prestadores de servicios), como población flotante (clientes, alumnos, proveedores), sea mayor a 50 personas en algún momento;

II.- Que sean generadores de mediano o alto riesgo de acuerdo con lo establecido en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;

III.- Se trate de escuelas, estancias infantiles, guarderías o centros en donde la población sea vulnerable por razón de edad o condición. En el caso de generadores de mediano o alto riesgo, al ser competencia de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, deberán presentarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, la evaluación correspondiente de su programa, para su visto bueno y registro, ya que en caso contrario se dará aviso a la Autoridad competente.

Artículo 157.- Las Unidades Internas de Protección Civil de

acuerdo con los lineamientos que se indiquen en la norma técnica que emita la Coordinación General, deberán contar con:

- I.- Un Jefe de la unidad interna;
- II.- Un Responsable operativo;
- III.- Uno o varios Jefes de piso que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la unidad interna;
- IV.- Un Jefe de cada brigada para: Primeros Auxilios, Evacuación, Búsqueda y Rescate, Prevención, Control y Extinción de Incendios; y
- V.- Brigadistas o Multi-Brigadistas.

Artículo 158.- Las Unidades Internas de Protección Civil deberán elaborar un Programa Interno o Específico de Protección Civil de acuerdo con los lineamientos que se indiquen en la Norma Técnica NTE-001-CGPC-2016 conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría de la Dirección o de asesores externos debidamente registrados y autorizados por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

El Programa de Protección Civil deberá contener los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, además de estar registrado y autorizado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado y deberán practicarse simulacros de protección civil, al menos 2 veces al año en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 159.- Las verificaciones se podrán llevar a cabo de oficio o a petición de parte, en días y horarios inhábiles inclusive, en

casos de urgencia o cuando por razón del giro, establecimiento, evento o industria así se requiera.

Artículo 160.- Si durante el desarrollo de la visita de verificación se observa la existencia de un riesgo inminente que pueda poner en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se procederá a imponer alguna de las medidas de seguridad establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 161.- En caso de que el visitado haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación o no realice dentro del término de 15 días hábiles las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o siniestros en el local verificado, se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar conforme a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Protección Civil Municipal, el presente Bando y demás legislaciones aplicables en la materia.

Artículo 162.- Las ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con las medidas de seguridad antes mencionadas y deberán presentar un Plan de Emergencia, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno correspondiente para su realización.

Artículo 163.- El dictamen de protección civil o dictamen de viabilidad tendrá vigencia de un año, mismo que deberá ser revalidado oportunamente, cumpliendo con los

requisitos y normatividad vigente, previa visita de verificación. Una vez que un establecimiento comercial, industrial y/o de servicios sea abierto al público el propietario de este, contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para tramitar el dictamen de protección civil, en caso contrario, se iniciará de oficio el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 164.- El visto bueno o dictamen expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá un costo de acuerdo con el nivel de riesgo que tenga y de aquellas que se expidan una vez iniciado el procedimiento administrativo por no haber cumplido el particular con las medidas de seguridad que le hayan sido requeridas, de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Primer nivel	1
Segundo nivel	1
Tercer nivel	2 a 4

Artículo 165.- Son obligaciones de los titulares de los vistos buenos o dictámenes de protección civil:

I.- Tener en un lugar visible los vistos buenos o dictámenes expedidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil, mostrarlos las veces que sea necesario a los verificadores o personal adscrito a la misma;

II.- Revalidar los vistos buenos o dictámenes de protección civil dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vencimiento; e

III.- Informar a la Coordinación

Municipal de Protección Civil de los cambios de domicilio, baja, cambio de propietario o de giro, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ocurra el cambio o cierre.

Artículo 166.- El área de capacitación tendrá la facultad de establecer cursos, talleres y pláticas a los sectores, públicos, privados y sociales en materia de protección civil.

Artículo 167.- Será una obligación de cada establecimiento que esté clasificado con tercer nivel de riesgo, mantenerse constantemente capacitando y actualizando sus estrategias de respuesta ante una emergencia, además de que sus brigadas deben tener la capacidad de respuesta.

Artículo 168.- La capacitación de los negocios que estén clasificados en el nivel tres, será proporcionada por esta área o por empresas reconocidas y debidamente registradas en materia de protección civil.

Artículo 169.- El costo de los cursos, talleres o pláticas serán de acuerdo con el establecimiento, el pago se realizará directamente a la Tesorería Municipal, de acuerdo con el convenio que se establezca.

Artículo 170.- En materia de Atlas de Riesgo la Coordinación tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores privados, públicos y sociales que lo soliciten.

Artículo 171.- La Coordinación contará con una base de datos y una ficha técnica de cada uno de los pueblos o comunidades que

integran el Municipio de Almoloya de Juárez, donde podrá emitir dictámenes y reconocimientos de las zonas vulnerables.

Artículo 172.- Se podrá sancionar con multas que van de 15 a 250 veces el valor de la UMA vigente, a las personas que no acaten las sugerencias de los dictámenes de riesgo emitidos a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 173.- En reforzamiento a estos artículos se establece la aplicación del Reglamento Interno de Protección Civil de Almoloya de Juárez en toda la zona geográfica del Municipio.

Artículo 174.- Aquellas personas físicas y/o jurídico colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, almacenamiento, transportación, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

I.- El Presidente Municipal para poder otorgar el certificado de seguridad se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que será encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para prevenir de daño alguno a las personas; siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expide la Secretaría de la Defensa Nacional de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

II.- En ausencia temporal del Presidente Municipal y para efecto de la emisión de certificado de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México;

III.- Sólo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento y quema de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia;

IV.- Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional;

V.- En caso de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas, el responsable de la quema deberá presentar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, el permiso para la quema correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, dos días antes de la quema, así como contar con las medidas de seguridad que en el mismo se señalan. De igual forma, deberá contar con al menos una capacitación anual en el uso y manejo de la pirotecnia, impartido por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o el área de capacitación de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

VI.- El Presidente Municipal y/o la Coordinación Municipal de Protección Civil, solo expedirán los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente

con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre acreditado en el padrón estatal pirotécnico;

VII.- Los derechos que se cobren por la expedición del certificado de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo con la Ley de Ingreso Municipal, por lo que la Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente;

VIII.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;

IX.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 175.- Las estaciones de servicio de carburación y las plantas de almacenamiento para distribución de gas L.P. que estén instaladas y que pretendan instalarse en el Municipio de Almoloya de Juárez, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Deberá presentar ante la Coordinación de Protección Civil, la solicitud para la autorización del establecimiento, construcción o funcionamiento de una o más estaciones de carburación, el interesado debe exhibir la franquicia a su nombre;

II.- Contar con la constancia de uso de suelo con vigencia, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio;

III.- Exhibir póliza de seguro vigente expedida por una compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, hasta por el monto que prevenga la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, como garantía para pagos parciales y totales a terceros o sus bienes, requisito sin el cual no se otorgará el visto bueno o permiso alguno;

IV.- Acreditar que el personal está debidamente capacitado para operar y responder en caso de alguna contingencia;

V.- Que se cuente con extintores, en el número y tamaño que se determinen en las normas y disposiciones generales;

VI.- Que se cuente con botiquín de primeros auxilios;

VII.- Que las estaciones cuenten con señalamientos prohibitivos, restrictivos e informativos;

VIII.- Que se cuente con alarmas contra incendios.

Artículo 176.- Las medidas de seguridad y prohibiciones correspondientes para el suministro de gas L.P. a particulares y comercios dentro del Municipio son las siguientes:

A) Prohibiciones:

I.- Queda prohibido dentro del Municipio el abastecimiento de gas L.P. a casa habitación y negocios después de las 18:00 horas;

II.- Queda prohibido que las pipas de gas L.P. suministren a vehículos particulares y cilindros de 10, 20 y 30 kilos dentro de los domicilios, en la vía pública y/o despoblados.

III.- Queda prohibido dentro del Municipio el abastecimiento de gas L.P. en horario de entrada de las instituciones educativas;

IV.- Queda prohibido dentro del Municipio a los distribuidores de gas L.P. traer menores de edad en las pipas al descargar su producto;

V.- Se prohíbe a todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o inflamable, pernoctar en lugares que pongan en riesgo la integridad física de la población.

B) Medidas de seguridad:

I.- Colocar trancas a la unidad;

II.- Bajar el extintor debidamente cargado;

III.- Colocar conos de prevención;

IV.- Que la unidad cuente con cinta de tierra física y cinta estática;

V.- Cuento con botiquín de primeros auxilios, correctamente abastecido;

VI.- Cuento con taquetes de madera;

VII.- Cuento con martillo de goma; y

VIII.- Aquellas que deriven la Norma Oficial Mexicana-EM-004SEGD2004 y demás aplicables a la materia.

La Coordinación de Protección Civil en materia de prevención contra riesgos, verificará y sancionará a las estaciones de servicio (gasolineras), a través de las medidas cautelares consistentes en las multas

económicas, evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición.

CAPÍTULO X DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 177.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, para la prestación municipal de los servicios de emergencias, riesgos y desastres, contará con un Cuerpo de Bomberos, la cual se encargará de las acciones operativas para la mitigación y control de los efectos que puedan presentarse a causa de los diferentes fenómenos perturbadores existentes, con la finalidad de dar auxilio a la población que así lo requieran.

Artículo 178.- El Cuerpo de Bomberos tendrá como valores rectores la honradez, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como participar responsablemente en el Sistema de Protección Civil Estatal y Municipal y todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

Artículo 179.- Todos los habitantes de este Municipio tienen el derecho de solicitar los servicios del Cuerpo de Bomberos, en situaciones de emergencia, siniestro, desastre y contingencia.

Los servicios se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquier otra que implique discriminación.

Artículo 180.- Los servicios del Cuerpo de Bomberos funcionarán las veinticuatro horas del día

durante todo el año, prestándose de forma gratuita, a excepción de aquellos en los que empleen y consuman suministros, recursos especiales y extraordinarios con los que no cuenten estos cuerpos y/o deban ser adquiridos por ser necesaria su aplicación en el rápido control, mismos que correrán a cargo del propietario, poseedor, persona física y jurídico colectivas generadoras del riesgo.

Artículo 181.- Conforme a lo establecido en el artículo anterior se consideran recursos especiales y extraordinarios de manera enunciativa más no limitativa, lavado de alcantarillas, cloro, aceite del 40, aditivo de dos tiempos y gasolina.

Artículo 182.- La organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos se regularán por las disposiciones vigentes, así como las internas que se expidan por el Ayuntamiento.

Artículo 183.- El Ayuntamiento por conducto del cuerpo de bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Control y extinción de todo tipo de incendios que por cualquier motivo se susciten en el Municipio;

II.- Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, así como áreas naturales protegidas;

III.- Atención, manejo y control de fugas de gas L.P. o gas natural y explosiones en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;

IV.- Realizar labores de búsqueda y rescate en espacios confinados, estructuras colapsadas, terrenos agrestes y verticales;

V.- Realizar extracción vehicular en caso de personas atrapadas o prensadas en accidentes vehiculares; así como el control de los fluidos y materiales resultado de la colisión;

VI.- Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de la Comisión Federal de Electricidad;

VII.- Acordonamiento preventivo en maniobras de corte, sección y desrame de árboles, únicamente cuando el árbol ponga en riesgo a la ciudadanía;

VIII.- Realizar acciones tendientes a proteger a la población de los peligros causados por enjambres de abejas, abejorros y avispas;

IX.- Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente peligro para las personas en coordinación con la Coordinación Municipal de Control y Bienestar Animal;

X.- Retiro de anuncios espectaculares caídos o que se encuentren en riesgo de caer;

XI.- Auxiliar en la recuperación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;

XII.- Proporcionar ayuda recíproca a otros Municipios, empresas u otros cuerpos de bomberos del país en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según sea el caso;

XIII.- Llevar a cabo el salvamento de personas en barrancos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como

de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;

XIV.- Intervenir en caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona del Municipio;

XV.- Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio;

XVI.- Extraer o destruir los muebles de las edificaciones, con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;

XVII.- Impartir pláticas y cursos sobre combate y prevención de incendios y simulacros a planteles educativos, empresas y a la ciudadanía en general, cuando lo soliciten por escrito;

XVIII.- Todas aquellas que por su índole represente riesgos a la población civil o esté relacionada con los efectos de cualquier fenómeno perturbador en cualquiera de sus etapas;

XIX.- Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en su demarcación, que sean considerados generadores de bajo riesgo.

Artículo 184.- Los integrantes del Cuerpo de Bomberos tendrán los siguientes derechos:

I.- Contar con la capacitación, especialización y actualización necesaria para participar en

los exámenes de posición, cuando tengan aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecida en la corporación;

II.- Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno;

III.- Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante el servicio; y

IV.- Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o sufra la pérdida de algún órgano por accidente de trabajo.

CAPÍTULO XI DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

Artículo 185.- La atención médica prehospitalaria de acuerdo con la NOM034-SSA3-2013, será otorgada a la persona cuya condición clínica se considere en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la mitigación del daño y su estabilización orgánica funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un nosocomio para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes hospitales a bordo de una ambulancia.

Artículo 186.- La atención médica prehospitalaria será ejercida por profesionales y técnicas de la salud, en el ámbito de la competencia y responsabilidad en conformidad con las competencias, habilidades y destrezas correspondientes a su nivel de estudios, mismo que deberán estar acreditados mediante documentos legalmente expedidos y

registrados por las autoridades educativas competentes EOO-307.01.

Artículo 187.- La atención médica prehospitalaria se deberá ofrecer con carácter profesional, para disminuir los índices de morbilidad y mortalidad en aquellas personas lesionadas o enfermas, que requieran ser atendidas, tratadas con oportunidad y eficacia a fin de limitar el daño y tener mayores probabilidades de sobrevivir con las menores secuelas posibles.

Artículo 188.- La atención médica prehospitalaria dará prioridad al inicio del tratamiento en el sitio de ocurrencia y durante el traslado de personas lesionadas o enfermas hacia una institución hospitalaria.

Artículo 189.- A través de ambulancias se brindará el servicio de traslado de pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias y para el traslado de pacientes en estado crítico.

Artículo 190.- La atención médica prehospitalaria la brindarán los servicios de emergencia que solicite la ciudadanía que se encuentren en alguna situación de riesgo, por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de estos todo tipo de objetos o material que estorbe en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad pública y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten, o bien a las autoridades judiciales que los requiera.

Artículo 191.- Propiciar la coordinación de los servicios de atención médica prehospitalaria

y hospitalaria, así como la estandarización de los procedimientos en la atención de urgencias para que esta sea eficiente, oportuna y de calidad, logrando con ello los siguientes objetivos:

I.- Unificar el sistema de comunicación de las unidades móviles de atención prehospitalaria y las unidades hospitalarias receptoras, a la frecuencia de radio única;

II.- Brindar referencia inmediata a los servicios de urgencias hospitalarias;

III.- Reducir los tiempos de atención desde el lugar del incidente, con medio de transporte adecuado, con personal capacitado que permita continuar la asistencia y estabilización del paciente hasta su llegada al hospital;

IV.- Regionalizar los servicios de atención prehospitalaria conjuntamente con las unidades hospitalarias receptoras;

V.- Regular mediante acreditación y certificación a quienes otorgan atención prehospitalaria;

VI.- Garantizar la atención médica prehospitalaria las 24 horas, de los 365 días del año;

VII.- Disminuir la morbilidad, mortalidad y la discapacidad consecuencia de los accidentes y enfermedades, con atención médica de alta calidad;

VIII.- Promover la elaboración de protocolos de manejo integrales del paciente accidentado para su revisión, modificación y aprobación;

IX.- Mantener diariamente actualizados los registros de la capacidad instalada de las instituciones de salud que prestan atención a las urgencias médicas, públicas y privadas, en su área geográfica de responsabilidad;

X.- Mantener actualizados los registros y catálogos de recursos humanos, técnicos y científicos para la adecuada operación de los servicios de atención médica prehospitalaria;

XI.- Disminuir las quejas tanto de los usuarios como de los prestadores del servicio;

XII.- Para lograr los objetivos se requiere el desarrollo de las siguientes estrategias:

- a) Asignación del teléfono único 9-1-1;
- b) Centro Regulador de Urgencias Médicas de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013;
- c) Atención prehospitalaria;
- d) Capacitación y participación comunitaria.

Artículo 192.- El personal responsable de la atención en la ambulancia, reportará al Centro Coordinador de Hospitales los hallazgos clínicos, y en su caso, el diagnóstico presuncional, el estado psíquico-físico del paciente, así como las necesidades inmediatas que requieren ser preparadas en el establecimiento para la atención médica a que se dirige. Todas estas actividades deben quedar asentadas en un formato para el registro de la atención médica prehospitalaria de las urgencias, el cual deberá contar como mínimo de los datos en el punto 7.1.9 de la NOM034-SSA3-2013.

Artículo 193.- La prestación de los servicios de atención médica por medio de unidades móviles tipo ambulancias en el territorio municipal, se sujetarán a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-2013, que tiene por objeto establecer los requisitos y características mínimas que deberá tener las unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, así como el personal, al realizar alguna o la totalidad de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y traslado de pacientes.

Las unidades deben de contar con operador de ambulancias TAMP, capacitado en conducción de vehículos para traslado de pacientes ambulatorios y en su caso, un copiloto TAMP para la atención del usuario.

Artículo 194.- El personal que opere las unidades móviles tipo ambulancia de atención médica y proporcione atención directa al paciente debe de apegarse a las técnicas elementales de aislamiento del mismo y a la Norma Oficial Mexicana NOM-807-ECOL-1195 que establece los requisitos para la clasificación separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en la atención médica prehospitalaria.

CAPÍTULO XII DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 195.- La propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la

nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas.

El Municipio podrá prestar directamente los servicios a que se refiere la ley en la materia, o bien, por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

I.- Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;

II.- La Comisión;

III.- Personas jurídicas colectivas concesionarias.

El Municipio, individualmente o de manera coordinada y al amparo de la legislación aplicable, podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores para la prestación de los servicios, en términos de las facultades previstas por el artículo 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Federal, así como la Sección Quinta y la Sección Sexta del Capítulo Tercero del Título Segundo y Título Cuarto de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Artículo 196.- La Administración Pública Municipal, a través del O.P.D.A.P.A.J., es el responsable de recaudar, controlar y vigilar que se brinden los servicios a la población que se encuentre dentro de su cobertura, de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Artículo 197.- El OPDAPAJ tendrá las siguientes funciones:

I.- Administrar, recaudar, conservar y controlar la cobertura de servicios prestados;

II.- Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica y sanitaria; y

III.- Planear y Programar los mantenimientos a la infraestructura para la prestación de los servicios.

Artículo 198.- Es atribución del OPDAPAJ:

I.- Orientar a los usuarios de los servicios, respecto de la cultura en el uso racional y pago del agua, actividades difundidas a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado, pago, valor, conservación y rechazo e importancia para la sustentabilidad, sin desperdicio del vital líquido en la zona de cobertura; y

II.- La formación, integración, modificación y manejo tanto de los padrones de usuarios, como de las tarifas conforme a las cuales serán causados los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 199.- La administración del OPDAPAJ estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General y quienes ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la ley y normatividad aplicable.

Artículo 200.- El Consejo Directivo está integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Organismo;

III.- Un representante del Ayuntamiento;

IV.- Un representante de la Comisión del Agua del Estado de México;

V.- Un Comisario designado por el Cabildo a propuesta del Consejo Directivo;

VI.- Tres vocales ajenos a la Administración Pública Municipal, con mayor representatividad y designados por el Ayuntamiento, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a un representante de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, quien tendrá derecho a voz.

Los Integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y Comisario. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente del Consejo Directivo y el Representante de la Comisión, tendrán un suplente, propuesto por su propietario y aprobado por el Consejo Directivo.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 201.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Determinar las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del OPDAPAJ, así como aprobar sus manuales de operación y estructura administrativa;

II.- Revisar y aprobar los programas de trabajo, el

presupuesto general del OPDAPAJ y en su caso balances y estado financieros, así como los informes mensuales y la cuenta pública anual del ejercicio inmediato anterior;

III.- Someter a consideración del Ayuntamiento las tarifas y derechos por concepto de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

IV.- Aprobar el presupuesto de egresos y en su caso, la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento del objetivo del OPDAPAJ;

V.- Administrar los ingresos y contribuciones en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal correspondiente, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables que le corresponda percibir;

VI.- Los demás que le confiera la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y otras disposiciones de carácter Federal o Estatal.

Artículo 202.- La Dirección General es la dependencia encargada de formular y dirigir estrategias, políticas, normas y lineamientos para la gestión de la operación y funcionamiento de los servicios que ofrece el OPDAPAJ, enfocando los esfuerzos administrativos para prestar con eficiencia, oportunidad, calidad y transparencia los servicios de cobertura, brindando sistemas simplificados para el pago de servicios, así como la promoción del uso racional y cuidado del agua.

El Director General será designado por el Presidente Municipal con aprobación del Cabildo y ratificado por la asamblea del Consejo Directivo, con las atribuciones que le confiera el reglamento de la ley en la materia.

Para ocupar el cargo de Director General, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica, o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación e investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra relacionada con la materia.

Artículo 203.- El OPDAPAJ tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal por conducto de su Director y/o por el funcionario designado en acuerdo delegatorio, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta. Podrá realizar los actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su reglamento y demás normatividad aplicable, pudiendo restringir los servicios en caso de falta de pago de dos o más periodos, así como restablecer del servicio una vez que hayan sido cubiertos los créditos fiscales a cargo del usuario.

Artículo 204.- Las personas físicas y/o jurídico colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el OPDAPAJ están obligadas a realizar el uso racional y eficiente del agua,

además de realizar el pago de derechos que establece el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en dicho Código. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a:

I.- Transmitir a título gratuito los derechos de explotación de agua potable a favor del OPDAPAJ con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el territorio municipal, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Subsanan, realizar, construir y/o implementar, los elementos u obras necesarias en su proyecto que serán observadas y dictaminadas por el área técnica del OPDAPAJ, todo esto con la finalidad de garantizar la viabilidad técnica y mitigar el impacto que tendrán en su entorno, garantizando el funcionamiento sanitario, pluvial y el tratamiento de aguas residuales.

Artículo 205.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios

y demás leyes aplicables. Solo podrá hacerse el riego de jardines y plantas de manera racional, en casas habitación entre las 20:00 y las 21:00 horas del mismo día. En el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua de riego para grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la cual deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima 5,000 litros (5m³). Asimismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año el análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezca el OPDAPAJ y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Los giros comerciales como lavado de autos, campos deportivos o áreas verdes mayores a 1,000 m² deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

Artículo 206.- Serán atribuciones del OPDAPAJ y de otras autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

I.- Contribuir con el gobierno federal y estatal para garantizar el derecho humano al agua;

II.- Promover, fomentar y difundir una cultura de cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía;

III.- Promover en primera instancia el cambio al servicio medido entre sus usuarias y usuarios, así como en las nuevas construcciones se implemente la instalación de medidores de agua;

IV.- Mejorar y ampliar la cobertura del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el Municipio;

V.- Proponer e impulsar estrategias de rescate, recuperación, modernización y protección de las fuentes de abastecimiento de agua;

VI.- Generar esquemas de coordinación con los Municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, para implementar acciones y proponer proyectos en la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal;

VII.- Promover la captación en cuanto al uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia;

VIII.- Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, que sirva de fundamento de la política tarifaria que aplique el organismo de agua, con equidad para garantizar la salud y bienestar de las usuarias y los usuarios;

IX.- Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo para el crecimiento y desarrollo económico del Municipio;

X.- Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad;

XI.- Realizar estudios para determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para el otorgamiento de factibilidades de nuevos desarrollos habitacionales;

XII.- Vigilar y orientar la operación y desarrollo de los comités independientes, para garantizar la legalidad, cobertura, modernización y calidad del servicio del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atiende;

XIII.- Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

En los fraccionamientos habitacionales, industriales, comerciales, bodegas y demás instalaciones de gran superficie techada y de estacionamientos, de nueva creación, será obligada la captación pluvial con fines de uso directo, almacenamiento, riego o infiltración hacia el subsuelo. En las vialidades primarias, espacios urbanos abiertos, estacionamientos, bosques y parques urbanos y demás infraestructura pública y verde, se fomentará las estructuras de captación, conducción, almacenamiento y/o infiltración de agua de lluvia. En los cursos de las corrientes superficiales y cuerpos de agua que se encuentren en el territorio municipal, deberán arbolarse ambos flancos perimetrales de las corrientes de agua (canales, arroyos y ríos). Así mismo, quedará prohibido depositar o descargar basura, desechos de la construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo que pudiera deteriorar la calidad del agua e incluso provocar inundaciones, producto de la saturación de residuos en el área de drenado de dichos cuerpos de agua.

Artículo 207.- El OPDAPAJ dentro de su jurisdicción y competencia, tendrá la facultad de identificar y verificar que todas las tomas domiciliarias, descargas de aguas residuales domésticas, no domesticas conectadas a las redes hidráulicas y sanitarias del Municipio, sean registradas en el padrón de contribuyentes. En caso contrario, se tomarán las medidas y sanciones establecidas en las leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO XIII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Artículo 208.- El Ayuntamiento, a través del IMCUFIDEAJ, impulsará la práctica del deporte y el ejercicio con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades siendo este el principio básico de la práctica deportiva. Además de fomentar el desarrollo de la activación física y el deporte, el deporte es el medio para desarrollar las acciones de prevención del delito y adicciones, por lo que, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión siendo el vínculo con las dependencias federales, estatales y municipales para la realización de eventos deportivos.

Artículo 209.- El IMCUFIDEAJ fomentará la cultura del deporte y la activación física en todo el Municipio, con la finalidad de crear conciencia en la atención a la salud para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas, desarrollando así sus aptitudes de sociabilización y responsabilidad social, así como

elevar el nivel competitivo de los deportistas del Municipio a través de las siguientes acciones:

I.- Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;

II.-Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, actividades recreativas y deportes;

III.-Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;

IV.-Organizar torneos y eventos deportivos, además de conformar escuelas deportivas municipales;

V.-Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal dotándolos de recursos humanos y materiales;

VI.-Administrar y promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia;

VII.-Facilitar, de acuerdo con la disponibilidad, las instalaciones deportivas que administre el Municipio a las diferentes asociaciones civiles y población en general, encaminadas a fomentar el deporte en las diferentes disciplinas, sin que ello implique la pérdida de la administración municipal;

VIII.-Promover la inclusión a las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencia sexual o identidad sexo-genérica, estado civil, la

igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

IX.-Las demás que disponga el Reglamento Interno, así como, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez.

Artículo 210.- La coordinación y administración del IMCUFIDEAJ, estará a cargo de un director que tendrá sus funciones ejecutivas de acuerdo a los ordenamientos propios del Instituto.

Artículo 211.- Todos los usuarios deberán observar el cumplimiento del reglamento para la asignación y uso de los espacios deportivos e instalaciones que establezca el Instituto.

Artículo 212.- El IMCUFIDEAJ promoverá la participación de los sectores social y privado para que realicen actividades físicas, deportivas y recreativas, con el fin de integrarlos al registro del Sistema Municipal del Deporte mediante convenios de coordinación o colaboración que al efecto se celebren.

CAPÍTULO XIV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Artículo 213.- El Instituto Municipal de la Mujer de Almoloya de Juárez es un organismo público desconcentrado que tiene por objetivo ejecutar la política pública integral con perspectiva de género y respeto de los derechos humanos, que contribuya a impulsar la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, fomentando su empoderamiento

a fin de lograr la igualdad de trato y oportunidades.

Lo anterior, de conformidad con el eje de transversalidad de igualdad de género implementado en las normas y estándares internacionales, así como la aplicación de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respetando el pleno ejercicio de los derechos humanos, en colaboración con los tres órdenes de Gobierno.

Artículo 214.- Se entiende por acciones afirmativas a las políticas públicas cuyo objetivo sea compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos.

Artículo 215.- Se entiende por perspectiva de género a la forma de ver y analizar de manera profunda las relaciones sociales entre hombres y mujeres, que permite analizar la forma en la que se crean y perduran sistemas sociales a partir de un determinado punto de vista del sexo, el género y la orientación sexual.

Artículo 216.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

I.- Impulsar acciones afirmativas, diseñar para incorporar la perspectiva de género como política, en el ejercicio de las atribuciones de la Administración Pública Municipal; con tendencia a metas de igualdad sustantiva en materia de género;

II.- Realizar acciones afirmativas tendientes a la capacitación respecto de masculinidades positivas que como consecuencia traerán mejores condiciones de vida para las familias;

III.- Promover la participación activa laboral en paridad de género, que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas del Municipio;

IV.- Desarrollar los mecanismos necesarios encaminados a la prevención de violencia laboral, con el objetivo de salvaguardar la integridad física y emocional de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

Artículo 217.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Reducir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables, por medio de la política pública integral;

II.- Promover la revisión del marco jurídico estatal que ampare la protección y atención de mujeres y niñas que viven cualquier tipo de violencia de género, a fin de desarrollar programas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

III.- Desarrollar estrategias que promuevan la igualdad de género, fomentando la cultura del respeto a los derechos humanos, asegurando que en ningún caso las prácticas comunitarias supediten o limiten los derechos de la mujer;

IV.- Diseñar e instrumentar programas para mejorar la economía de los hogares de mujeres jefas de familia, difusión y capacitación laboral sobre derechos de las mujeres en centros de trabajo; fortalecer las acciones de combate a la discriminación, maltrato o abuso, a través de la difusión,

capacitación laboral y el fortalecimiento a los derechos de las mujeres en centros de trabajo con el impulso a las denuncias de prácticas salariales discriminatorias;

V.- Trabajar de manera coordinada y evitar la duplicidad de esfuerzos, enfocar y canalizar recursos, creando sinergias alineadas al eje transversal de igualdad de género;

VI.- Ofrecer y crear igualdad de oportunidades para las mujeres no sólo es un acto de justicia que permitirá a las instituciones de gobierno ser congruentes con los principios que guían su acción, también fomentará la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social por medio de la formación, sensibilización y profesionalización del personal del servicio público del Municipio;

VII.- Propiciar la inclusión de la perspectiva de género en la generación de políticas públicas y gubernamentales, programas, acciones, proyectos e instrumentos, a fin de coadyuvar en la igualdad de género y la erradicación de las violencias contra las mujeres;

VIII.- Fomentar la participación del Municipio en mecanismos de coordinación, planeación, seguimiento y evaluación de acciones en materia de igualdad de género y erradicación de las violencias contra las mujeres, a fin de impulsar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

IX.- Impulsar programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes que viven alguna situación de violencia;

X.- Impulsar programas de educación para hombres que ejercen violencia;

XI.- Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

Artículo 218.- Para el cumplimiento de las acciones el Instituto Municipal de la Mujer se apoyará de un Consejo Consultivo que tiene por objeto realizar análisis y emitir opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados, el cual estará integrado de la siguiente forma:

I.- Una Presidenta, que será la titular del Instituto Municipal de la Mujer;

II.- Un Secretario Técnico, que será el Director del Sistema Municipal DIF;

III.- Dos Vocales, quienes serán titulares de áreas administrativas municipales.

Artículo 219.- El Instituto realizará acciones de coordinación a efecto de ejecutar trabajos de prevención de conductas de hostigamiento y acoso laboral con perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promover la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación en los centros de trabajo.

CAPÍTULO XV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Artículo 220.- El Instituto Municipal de la Juventud de Almoloya de Juárez es un organismo público desconcentrado, que tiene por

objeto planear, orientar y mejorar las políticas públicas municipales mediante la vinculación, coordinación y creación de programas y acciones que incrementen el grado de utilidad y alcance de las y los jóvenes, identificando y potencializando su desarrollo social y productivo; coadyuvando con organismos públicos, privados y sociales para fomentar el desarrollo integral, garantizando el ejercicio de sus derechos y vigilando el cumplimiento de sus obligaciones. Atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Estatal de la Juventud del Estado de México y demás leyes locales aplicables, se fomentará la prevención y sensibilización a las problemáticas juveniles, creando espacios de convivencia, recreación e integración.

Artículo 221.- El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I.- Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;

II.- Definir, con base en los planes de desarrollo nacional, estatal y municipal, el Plan Integral de Atención a la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;

III.- Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el Programa Estatal y Municipal de Atención a la Juventud;

IV.- Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;

V.- Difundir el derecho de libre asociación garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.- Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen las y los jóvenes;

VII.- Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Municipio;

VIII.- Favorecer la capacitación de las y los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

IX.- Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de las y los jóvenes;

X.- Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de las y los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;

XI.- Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional;

XII.- El aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos, incorporando entre otras modalidades, la educación a distancia, la bilingüe y la disminución del analfabetismo;

XIII.- Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia a la población joven;

XIV.- Fomentar la atención a los problemas de salud de las y los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

XV.- Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de las y los jóvenes menos favorecidas, así como las personas con capacidades diferentes;

XVI.- Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y la juventud, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan objetivos similares;

XVII.- Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, así como con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines;

XVIII.- Desarrollar programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores de la sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad en las acciones del Instituto;

XIX.- Convenir con los sectores público, social y privado, nacionales y extranjeros, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de sus atribuciones;

XX.- Establecer las políticas públicas necesarias para que se promueva el ingreso y la permanencia de las y los jóvenes a los sistemas de educación;

XXI.- Difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios a los que las y los jóvenes puedan acceder.

Artículo 222.- Son derechos de las y los jóvenes, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Estatal de la Juventud del Estado de México y demás leyes locales aplicables, siendo inherentes a su condición de persona y por consiguiente indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 223.- Los derechos civiles y políticos de las y los jóvenes de acuerdo con la Ley de la Juventud del Estado de México son:

I.- Una vida con un sano desarrollo físico, moral e intelectual, considerando las diversas etapas de evolución biológica, física, psicológica y mental, para lograr su participación responsable en la sociedad;

II.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal, así como a ser escuchados y tomados en cuenta respecto a los asuntos de su familia, de su comunidad y de su país, así como todos aquellos temas que les afecten;

III.- Formar parte de una familia y a la constitución de un matrimonio con igualdad de derechos y obligaciones, en términos de las leyes del Estado de México;

IV.- Recibir asesoría y asistencia jurídica;

V.- Vivir en un entorno libre de violencia y estar protegidos en su integridad física y psicológica, de acuerdo con su edad, contra todo tipo de agresión o violencia;

VI.- Ser tratados de manera digna, tener igualdad de oportunidades, sin importar raza, género, discapacidad, preferencia sexual, condición familiar, social, económica o de salud, convicciones u opiniones políticas, religión u otras conductas análogas;

VII.- Reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, en especial a aquellos que están en situaciones especiales de pobreza, vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, adicciones o privación de la libertad;

VIII.- Gozar de un trato equitativo en cuanto a las oportunidades en educación, capacitación laboral e inserción en el sector productivo;

IX.- Participar de manera directa y decidida en la vida política del Municipio y en el diseño de las políticas públicas en beneficio de la sociedad, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines

lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano;

X.- A solicitar información sobre su origen y la identidad de sus padres;

XI.- A recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;

XII.- Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos;

XIII.- A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable.

Artículo 224.- Los derechos sociales de las y los jóvenes de acuerdo con la Ley de la Juventud del Estado de México son:

I.- La prevención, protección y atención de su salud, a gozar de un bienestar físico y psicológico; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades;

II.- Ejercer su libre pensamiento y albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología política y proyecto de vida;

III.- Estar informados debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos, sobre todo, qué hacer para evitar su consumo;

IV.- Contar con una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, que fomente los valores, las artes, la ciencia y la tecnología, basada en el respeto a la democracia, las instituciones, los derechos humanos, la paz, la diversidad, la solidaridad, la tolerancia y la equidad de género; con carácter intercultural para jóvenes de las comunidades indígenas, y, especial para jóvenes que padezcan una disminución de sus facultades físicas o mentales;

V.- Acceder directamente a la educación media superior y/o superior de las instituciones públicas del Estado, cumpliendo con el aprovechamiento académico y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de la Juventud del Estado de México, cuando se trate de jóvenes que viven en los albergues del Estado de México;

VI.- Recibir educación sexual en todos los niveles educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual;

VII.- Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas;

VIII.- Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

IX.- Acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación e intereses que les permitan la disminución de la brecha digital promoviendo el acceso a las nuevas tecnologías;

X.- Recibir, acceder, analizar, sistematizar y difundir, de acuerdo con su desarrollo biológico, psicológico y cognoscitivo, conforme a su edad, información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la entidad.

Artículo 225.- Los Derechos Económicos de las y los jóvenes de acuerdo con la Ley de la Juventud del Estado de México son tener un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse.

Artículo 226.- Los Derechos Culturales de las y los jóvenes de acuerdo con la Ley de la Juventud del Estado de México son:

I.- El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo con sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas; y

II.- La educación física, a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y

colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Artículo 227.- Son obligaciones de las y los jóvenes de acuerdo con la Ley de la Juventud del Estado de México son:

I.- Cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Locales, lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos, para fomentar en ellos una cultura de respeto y legalidad;

II.- Aprender y practicar principios y valores, que contribuyan a darle su verdadera dimensión humana y cívica, como parte integrante de la sociedad, respetando los derechos de las demás personas;

III.- Promover la convivencia pacífica y la unidad entre las y los jóvenes;

IV.- Participar y fomentar la convivencia familiar cotidiana, procurando relaciones afectivas, armónicas, de tolerancia e impulso hacia las aspiraciones de cada uno de sus integrantes, aportando en la medida de sus posibilidades los alimentos, debiendo evitar en sus hogares actos de discriminación, abuso, reclusión o violencia;

V.- Aprovechar las oportunidades de preparación académica que el Gobierno del Estado ponga a su alcance;

VI.- Procurar actividades físicas y mentales que les permitan una vida sana;

VII.- Usar los recursos naturales de manera racional y sustentable, procurando el mantenimiento y la mejora del medio ambiente, cuidando los espacios naturales y las instalaciones al aire libre e implementar una cultura de reutilización o reciclaje, así como el uso de energías renovables en protección de la naturaleza;

VIII.- Adoptar una cultura de prevención de enfermedades y adicciones, practicando hábitos de vida sana y realizándose cuando menos una revisión clínica al año, debiendo tramitar su carnet de salud mismo que contendrá los datos mínimos que permitan conocer su expediente clínico;

IX.- Informarse de manera adecuada sobre los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos;

X.- Informarse sobre los riesgos en la salud por el consumo de alcohol, tabaco y drogas;

XI.- Participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su Comunidad, Municipio y Estado; y

XII.- Fomentar la convivencia familiar, social y cívica, procurando siempre:

a) Amar y respetar a la Patria, al Estado y defender su integridad;

b) Promover la solidaridad, anteponiendo el interés general al particular;

- c) Decir la verdad y cumplir la palabra empeñada;
- d) Practicar la justicia;
- e) Propugnar la unidad en la diversidad y la relación intercultural;
- f) Denunciar y combatir los actos de corrupción;
- g) Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;
- h) Conservar el patrimonio cultural y natural del País y de la Entidad; y
- i) Cuidar y mantener los bienes públicos.

Artículo 228.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar el Programa Municipal de la Juventud de acuerdo con el Manual Operativo de Procedimiento;
- II.- Supervisar y evaluar las estrategias y líneas de acción que se lleven a cabo en el marco del Programa Municipal de la Juventud;
- III.- Prestar los servicios que se establezcan en el Programa Municipal de la Juventud que formule el Instituto;
- IV.- Impulsar políticas públicas que beneficien a las y los jóvenes de manera directa;
- V.- Operar e implementar programas integrales que vayan dirigidos a erradicar la drogadicción, la inestabilidad emocional y la desintegración familiar además de campañas de orientación en salud reproductiva y educación sexual;

VI.- Instalar y administrar centros municipales de atención a jóvenes, los cuales deberán estar ubicados preferentemente en sectores populares a fin de proporcionarles atención y orientación de manera directa e inmediata;

VII.- Promover ante los sectores público, social y privado la captación y cooperación de recursos humanos, materiales o económicos, para la realización de acciones de bienestar social para las y los jóvenes;

VIII.- Proporcionar información, gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas, que permitan aplicar medidas en favor de la juventud;

IX.- Auxiliar a las dependencias de la Administración Pública Municipal en la promoción y difusión de los planes, programas, actividades y acciones que se aplican en beneficio de las y los jóvenes;

X.- Elaborar iniciativas y reformas para hacer propuestas a los respectivos órganos legislativos, con el fin de atender adecuadamente los problemas que atañen a las y los jóvenes del Municipio;

XI.- Promover y ejecutar acciones para reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las y los jóvenes residentes del Municipio en todos los ámbitos;

XII.- Alentar y apoyar a integración de organizaciones juveniles que promuevan se participación en los distintos ámbitos de la sociedad;

XIII.- Promover la participación activa de las y los jóvenes en la discusión y solución de

conflictos relacionados con problemas de la familia, la comunidad y el Municipio;

XIV.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y de las características de las y los jóvenes;

XV.- Recibir, evaluar y responder propuestas, sugerencias e inquietudes de las y los jóvenes y canalizarlas ante las autoridades u organizaciones competentes;

XVI.- Fomentar y realizar actividades formativas y de capacitación para el empleo, así como ampliar la información sobre el mercado laboral disponible;

XVII.- Desarrollar actividades que estimulen las habilidades artísticas, culturales y la expresión creativa de las y los jóvenes;

XVIII.- Analizar y en su caso aprobar, los estímulos a jóvenes que demuestren tener facultades extraordinarias en la práctica de una disciplina artística, deportiva o científica;

XIX.- Apoyar los sistemas de información para las y los jóvenes y promover la evaluación de los servicios dirigidos a la atención juvenil;

XX.- Proporcionar y difundir información relacionada con la salud para que las y los jóvenes se desarrollen sanas física y mentalmente;

XXI.- Gestionar ante las Instituciones Educativas Públicas y Privadas el establecimiento de programas educativos, becas y apoyos financieros que alienten y estimulen la continuidad de

los procesos de enseñanza y aprendizaje de las y los jóvenes;

XXII.- Fomentar y difundir entre las y los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos y documentales en las materias de interés para ellos, así como a nuevas tecnologías de información y comunicación;

XXIII.- Difundir a través de los diferentes medios de comunicación y de medios de publicidad los proyectos, campañas, planes y obras que el instituto lleve a cabo;

XXIV.- Asistir a seminarios, congresos, diplomados, cursos, talleres o cualquier tipo de eventos de la misma naturaleza, que sirvan como herramienta para el mejor desempeño del instituto;

XXV.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y de las características de las y los jóvenes; y

XXVI.- Las demás que deriven de cualquier otro ordenamiento legal vigente.

Artículo 229.- El Ayuntamiento condecorará al mérito juvenil Almoloyajuarenses, a través de la Presea con motivo del Día Internacional de la Juventud, a celebrarse el día 12 de agosto de cada año.

CAPÍTULO XVI DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 230.- El titular de la Contraloría Municipal será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

La Contraloría Municipal tendrá a su cargo en el ámbito de su

competencia, la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos por faltas no graves en que los servidores públicos, proveedores y contratistas sean parte.

Sus atribuciones serán las que se encuentran señaladas dentro de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interno de la Contraloría y demás reglamentación aplicable.

Artículo 231.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que será integrado por:

I.- Un Comité Coordinador Municipal;

II.- Un Comité de Participación Ciudadana.

Para la integración y correcto funcionamiento, será aplicable lo establecido por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 232.- La Dirección de Administración tiene por objeto proveer de los bienes y herramientas necesarias a las diferentes dependencias municipales para el cumplimiento de sus objetivos específicos, así como brindar los mecanismos para el control de flujo de recursos financieros.

Artículo 233.- Son atribuciones de la Dirección de Administración las siguientes:

I.- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la

administración de los recursos financieros y materiales del Municipio;

II.- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales del Municipio;

III.- Atender las necesidades administrativas de las dependencias del Municipio;

IV.- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios;

V.- Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios requeridos por las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

VI.- Establecer los instrumentos que permitan llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

VII.- Atender oportunamente las solicitudes de requerimientos de bienes y servicios que envíen las unidades administrativas;

VIII.- Controlar y mantener actualizado el catálogo de proveedores;

IX.- Efectuar las cotizaciones y elaborar los cuadros comparativos que determinen las mejores opciones de compra, renta o contratación, que convengan a los intereses del Ayuntamiento;

X.- Elaborar los procedimientos que permitan hacer más eficiente la atención a los servidores públicos, así como las condiciones laborales que prestan las unidades administrativas;

XI.- Manejo y control del personal de intendencia para la oportuna atención a las unidades administrativas;

XII.- Control y actualización del parque vehicular propiedad del Ayuntamiento;

XIII.- Mantener actualizadas las plantillas de plazas de acuerdo a la estructura orgánica autorizada, así como la integración y depuración de los expedientes de personal de las unidades administrativas;

XIV.- Actualizar los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos de los servidores públicos del Ayuntamiento, para que exista congruencia entre la función a desempeñar y la remuneración a percibir;

XV.- Elaborar el reporte de movimientos que se generan por altas, bajas, promociones, cambios de adscripción, licencias y vacaciones del personal entre otras para su actualización y registro en el sistema de nómina establecido;

XVI.- Elaborar el documento para la solicitud de identificación oficial (credenciales o gafetes) a los servidores públicos del Ayuntamiento de acuerdo a la normatividad vigente;

XVII.- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Artículo 234.- La Dirección Jurídica y Consultiva es la encargada de brindar asistencia y orientación jurídica a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal,

a fin de dar certeza y legalidad a los actos y procedimientos administrativos;

Artículo 235.- Se encargará de tramitar la defensa de los asuntos jurídicos en los que el Ayuntamiento o Municipio sean parte ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Artículo 236.- La Dirección Jurídica y Consultiva, tendrá entre otras atribuciones, las siguientes:

I.- Representar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta en terceros o subalternos, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

II.- Someter a la consideración del Presidente Municipal, los asuntos cuyo despacho corresponde a la Dirección Jurídica y Consultiva e informarle sobre el desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido;

III.- Intervenir y representar al Ayuntamiento en los juicios en el que éste sea parte, tenga interés jurídico y/o cuando se afecte el patrimonio municipal;

IV.- Coadyuvar a que los actos o resoluciones administrativas que emitan las dependencias municipales se ajusten a la normatividad vigente;

V.- Fungir como delegado jurídico del Ayuntamiento y demás titulares de las unidades administrativas, en las acciones, defensas y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.- Formar parte de los comités y comisiones creados por

la ley, en los que designe el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

VII.- Representar jurídicamente a la Comisión de Honor y Justicia de Almoloya de Juárez;

VIII.- Previa delegación de poderes, representar con el carácter de apoderado legal al Ayuntamiento y sus dependencias, y, en su caso a las entidades administrativas Municipales en los asuntos y controversias que sean parte, seguidos ante las autoridades jurisdiccionales y administrativos que correspondan;

IX.- Firmar en casos urgentes o en ausencia del Presidente, del Sindico, del Secretario del Ayuntamiento y/o de los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, los informes previos y justificados que deban rendir cuando sean señalados como autoridad responsable;

X.- Dar asesoramiento legal a las unidades administrativas internas de la Administración Pública Municipal;

XI.- Emitir el visto bueno de la normatividad interna emitida por las dependencias municipales;

XII.- Designar a los notificadores jurídicos, para los actos propios de esta Dirección.

CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 237.-La Dirección de Educación, es la unidad administrativa encargada de apoyar el sector educativo mediante planes y programas autorizados por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución

Federal y Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado De México y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 238.-La Dirección de Educación tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

I.- Planificar, orientar, evaluar y dar seguimiento a las líneas de acción efectuadas en bibliotecas y rubro educativo, que coadyuven al logro de metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;

II.- Celebrar convenios con las autoridades educativas estatales universitarias y de la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;

III.- Fomentar y difundir actividades cívicas a través de ceremonias, pláticas, conferencias, actividades digitales, entre otras;

IV.- Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública del Municipio;

V.- Dar acompañamiento dentro de las instituciones educativas, a campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación y violencia;

VI.- Mantener actualizado el diagnóstico de la situación de alfabetización y acceso a la educación básica y media superior, proponiendo programas que ayuden a disminuir los índices de analfabetismo de la población del Municipio;

VII.- Crear proyectos educativos y culturales destinados al desarrollo

integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva favoreciendo el aprendizaje;

VIII.- Apoyar programas educativos de educación básica establecidos y autorizados, que coadyuven a elevar el nivel educativo del Municipio;

IX.- Promover y difundir los servicios educativos municipales de INEA Preparatoria Abierta, UDEMEX así como aquellas instituciones que cuenten con convenio ante esta instancia;

X.- Promover los servicios de Bibliotecas Municipales y Centros Comunitarios de Aprendizaje, con el fin de apoyar la formación académica de los estudiantes y elevar el nivel cultural y educativo de los habitantes del Municipio;

XI.- Apoyar a los usuarios de los servicios educativos del Municipio para facilitar y dar continuidad en el proceso de escolarización en los diferentes niveles;

XII.- Promover el servicio social, prácticas y/o residencias profesionales, estadias, etc., en apego a la normatividad vigente y convenios establecidos con las instituciones educativas correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 239.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez formulará, coordinará, implementará, operará, diseñará, instrumentará

y gestionará con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, padres, madres y jefes de familia, adultos mayores, niños y niñas, así como asociaciones religiosas, sector agropecuario e indígena.

Artículo 240.- El Ayuntamiento impulsará las acciones necesarias para que el Municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población del Municipio, para ello, conducirá y ejecutará la política social de conformidad con los programas, lineamientos, objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

El desarrollo social en el Municipio incluye una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y potenciales, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades o atentar contra cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

Artículo 241.- Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo social para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, formulará planes y programas

encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional.

Artículo 242.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo y bienestar social las siguientes:

I.- Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del Municipio, garantizándoles el acceso a programas de desarrollo social;

II.- Garantizar los derechos de las personas con discapacidad para la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación inclusiva y con equidad, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;

III.- Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;

IV.- Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;

V.- Impulsar los programas de campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;

VI.- Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo-genérica;

VII.- Coadyuvar con las autoridades correspondientes en

la protección de migrantes y sus familiares para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y personas servidoras públicas municipales;

VIII.- Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;

IX.- Propiciar el desarrollo integral de la población en jornadas de educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, con el apoyo de las diferentes instancias (INEA, Preparatoria Abierta, Universidad Digital, CONAFE y Educación Indígena y Especial);

X.- Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y se beneficien de los servicios y programas asistenciales vigentes;

XI.- Ejecutar y gestionar programas para mejorar la calidad y espacios de las viviendas contribuyendo a solucionar problemas de deterioro por falta de mantenimiento preventivo para prolongar su vida útil, elevando las condiciones de habitabilidad, adaptabilidad e higiene y propiciando mejores condiciones sociales para la convivencia en el ámbito familiar y comunitario, a través del suministro de materiales para el mejoramiento, sustitución o rehabilitación de elementos de la vivienda

en zonas que presenten altos índices de marginación;

XII.- Ejecutar en zonas que presenten altos índices de marginación, programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio;

XIII.- Promover programas en materia de planificación familiar y nutricional, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;

XIV.- Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de p-políticas municipales, en concordancia con la federal y estatal;

XV.- Procurar los servicios sanitarios y educativos;

XVI.- Procurar la protección social del trabajo y la vivienda;

XVII.- Prevenir, rehabilitar o asistir a individuos, de familias o de grupos sociales con amplias carencias o demandas;

XVIII.- Velar por la igualdad de oportunidades y la realización personal de los individuos;

XIX.- Promover la integración social;

XX.- Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social para que en

las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir este indicador;

XXI.- Informar a la sociedad sobre acciones en torno al desarrollo social;

XXII.- Procurar la implementación de apoyos funcionales a madres solteras, padres solteros, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, así como de escasos recursos económicos y, en general, de aquellos sectores de la población en situación de vulnerabilidad;

XXIII.- Establecer que todos los eventos deportivos, artísticos y culturales, que detonen la actividad económica en el Municipio, organizados por la Administración Pública Municipal o por la iniciativa privada, sean ejecutados a favor de una causa social, que beneficien a uno o más sectores de la población;

XXIV.- Las demás señaladas en disposiciones legales aplicables.

Artículo 243.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez gestionará las condiciones necesarias para que la población, particularmente la más vulnerable, tengan acceso a programas sociales que permitan impulsar un mayor nivel de bienestar en la vida de las familias Almoloyajuarenses.

CAPÍTULO II DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 244.- La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México reconoce en su artículo 6, fracción I, que en el Municipio de Almoloya de Juárez existe

la cultura indígena Mazahua, asentadas en las 17 Comunidades reconocidas en el artículo 14 del presente ordenamiento.

Artículo 245.- Conforme al Decreto número 136, emitido por la LX Legislatura del Estado de México, de fecha 14 de abril del 2020, se crea la Dirección de Asuntos Indígenas en el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, encargada de atender el respeto a la cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria.

Artículo 246.- La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, reconoce y asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan a los pueblos indígenas que se asientan en el territorio municipal.

Artículo 247.- El Director de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover, preservar y difundir los valores culturales que brindan identidad a los grupos étnicos, mediante acciones que fortalezcan el respeto e igualdad a las costumbres y tradiciones Indígenas;

II.- Impulsar el rescate y preservación de las lenguas maternas que se conservan en el Municipio;

III.- Gestionar, ante dependencias de gobierno federal y estatal, proyectos productivos;

IV.- Realizar actividades de carácter cultural étnico, así como de promoción y exposición de sus costumbres y tradiciones;

V.- Canalizar y en su caso atender los requerimientos y

solicitudes de los integrantes de las comunidades indígenas;

VI.- Promover la celebración de asambleas comunitarias indígenas, en la que se lleve a cabo la toma de decisiones en beneficio de la población indígena, mediante la participación democrática;

VII.- Participar en todos los asuntos en los cuales tenga competencia, en razón de la vulnerabilidad de los grupos indígenas en el Municipio.

CAPITULO III DE LA SALUD

Artículo 248.- El Municipio mediante la Dirección de Salud promoverá la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a los grupos vulnerables, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, en coordinación con las dependencias de los tres ámbitos de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, con los que se vinculará a la asistencia social a través del Comité Municipal de Salud y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 249. La Dirección de Salud realizará las siguientes actividades:

I.- Otorgar a la población condiciones de suficiencia, calidad y oportunidad, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;

II.- Instrumentar programas municipales de promoción de la salud que facilite la implementación de proyectos, la participación de la sociedad

y los sectores en atención de las prioridades locales y regionales;

III.- Proporcionar servicios de atención médica, odontológica, nutricional y psicológica a costos accesibles a la población en general. Realizar campañas de salud en los planteles educativos del Municipio.

Artículo 250.- A través de la Dirección de Salud, el Ayuntamiento garantizará a la población:

I.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

II.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

III.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

IV.- El apoyo en la divulgación y conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

V.- La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades;

VI.- La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud;

VII.- Colaborar en el Programa de Nutrición Materno-Infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

VIII.- La promoción de la salud auditiva;

IX.- La promoción de la planificación familiar;

X.- La promoción de la salud mental;

XI.- La promoción y difusión de la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

XII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

XIII.- La coordinación con las diferentes instituciones de salud en la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

XIV.- Coordinar la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Municipio;

XV.- Coadyuvar en la educación para la salud;

XVI.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición tales como sobrepeso, obesidad enfermedades cardiovasculares y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como todas aquellas atribuibles al tabaquismo;

XVII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud;

XVIII.- Promover la salud ocupacional y el saneamiento básico;

XIX.- La promoción de la prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XX.- Difundir la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XXI.- La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XXII.- La asistencia social;

XXIII.- El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol dentro del Municipio y su competencia;

Artículo 251.- Con el fin de prevenir, atender y combatir todas aquellas enfermedades provocadas por trastornos de nutrición, fomentar de manera permanente e intensiva la actividad física y deportiva de las personas, así como adoptar hábitos alimenticios y nutricionales correctos como parte prioritaria de las políticas públicas municipales, la Dirección de Salud emprenderá las siguientes acciones:

I.- Promover la creación en su marco jurídico de aquellos lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de patologías nutricionales, tales como la obesidad, diabetes, hipertensión, entre otras derivadas de los malos hábitos alimenticios;

II.- En apego a lo establecido en la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimenticios del Estado de México y sus Municipios integrará en sesión de Cabildo al Comité del mismo

nombre para su control y atención;

III.- Queda prohibida la venta de comida denominada “chatarra” alrededor de los centros educativos en un radio de 50 metros;

IV.- Quien viole estas disposiciones se hará acreedor a una sanción económica que va de 20 a 50 veces el valor de la UMA;

V.- Queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de los planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos;

VI.- En materia de salubridad local, podrá realizar visitas de verificación a las unidades económicas que tengan como giro principal el de la elaboración y venta de alimentos con bebidas alcohólicas para consumo inmediato, así como de rastros, y, dentro del Comité Municipal de Dictámenes de giro, emitirá la opinión técnica de factibilidad.

Artículo 252.- La Dirección de Salud integrará los Comités Municipales de Salud, Contra las Adicciones, para la Protección contra Riesgos Sanitarios y para la Prevención de Muerte Materna. En su carácter de órgano de consulta y participación, promoverá acciones y vínculos con representantes de organizaciones sociales, personas servidoras públicas estatales y municipales que estén interesados en mejorar la cobertura y calidad de los servicios.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 253.- La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal depende operativamente de la

Dirección de Salud y técnicamente de la jurisdicción sanitaria Toluca del Instituto de Salud del Estado de México. Para la eficiente prestación del servicio, podrá auxiliarse mediante convenios colaborativos con la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, así como de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para llevar a cabo las siguientes acciones:

I.- Vigilar que los propietarios de perros y otros animales domésticos cumplan con la obligación de sujetar a sus mascotas con collar, correa, o en su caso bozal cuando deambulan en la vía pública, así como recoger sus desechos fecales;

II.- Implementar acciones que fomenten la prevención de crueldad y maltrato animal entre la población en general, que promuevan el bienestar animal e impulsen una nueva cultura de convivencia y respeto entre personas y animales;

III.- Promover y fomentar la adopción responsable de fauna canina y felina priorizando a los animales en situación de calle y abandonos;

IV.- Gestionar y programar conferencias y pláticas de sensibilización y concientización en torno a los derechos de los animales y la responsabilidad humana;

V.- Coordinar, dar seguimiento y supervisar el control poblacional preventivo y correctivo de fauna canina y felina del Municipio;

VI.- Atender los reportes ciudadanos que requieran del apoyo de elementos de

seguridad ciudadana municipal y de protección civil, en casos de rescate de animales en lugares de difícil acceso, rescate y aseguramiento de animales maltratados realizado en coordinación con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y en los que existan conflictos vecinales;

VII.- Aplicar, difundir y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía, en situación de calle y demás animales a que se refiere en los artículos 6.3 y 6.23 del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

VIII.- Aplicar la vacunación antirrábica y realizar la esterilización quirúrgica canina y felina, atender los reportes ciudadanos, ingresar animales retirados en vía pública o de un domicilio bajo el consentimiento del propietario o con intervención de la PROPAEM, prevenir enfermedades zoonóticas y no zoonóticas, y, la observación clínica de perros sospechosos de haber contraído rabia;

IX.- Velar para que todo poseedor o encargado de una mascota cumpla con la obligación de colocarle una correa al transitar con ella en la vía pública, teniendo bajo su responsabilidad los daños, perjuicios o lesiones que le ocasione a terceros si permite que transite libremente en la vía pública o si lo abandona;

X.- Capturar y retirar de la vía pública fauna canina y felina en situación de calle y

abandono. Se realizará con un mínimo de dos capturadores y serán trasladados en el vehículo oficial acondicionado para tal fin, brindándoles el trato humanitario que indican las Normas Oficiales Mexicanas. Toda captura y retiro de animales se realizará bajo reporte ciudadano por escrito, salvo en casos que por las condiciones físicas y conductuales del animal se requiera el retiro urgente;

XI.- Canalizar a las autoridades competentes los reportes sobre criaderos ilegales, venta de animales en la vía pública y peleas entre fauna provocadas por los humanos;

XII.- En el caso de personas, animales u objetos agredidos por ejemplares caninos con dueño, la competencia de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal se limitará exclusivamente a realizar la observación clínica y a vigilar el bienestar del ejemplar canino agresor, así como a priorizar la salud pública;

XIII.- La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal no resuelve ni concilia los conflictos vecinales generados por las agresiones de animales con dueño, ni el pago de los daños causados a terceros.

Artículo 254.- Son atribuciones del Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal:

I.- Impulsar campañas de esterilización y de vacunación antirrábica canina y felina permanentes, prevención de enfermedades zoonóticas y no zoonóticas, observación clínica

de perros sospechosos de haber contraído rabia, atención de reportes ciudadanos, captura y manejo ético de fauna canina y felina, así como el fomento de la tenencia responsable de mascotas y el trato humanitario a los animales;

II.- Concertar con los sectores social y privado la realización de actividades tendientes a la prevención de enfermedades zoonóticas y no zoonóticas, así como vigilar la aplicación de todas las normas que se dicten en esta materia;

III.- Los reportes ciudadanos que involucren a fauna canina y felina deben realizarse por escrito directamente en las oficinas administrativas de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal. En caso de efectuarse vía telefónica o por internet, se debe ratificar de forma personal dentro de las siguientes 48 horas para su atención o canalización a las autoridades competentes;

IV.- Vigilar, procurar y gestionar que se cuente con las medidas adecuadas de control sanitario no solo en las instalaciones que ocupará la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, sino en las acciones inherentes a los procesos de control animal;

V.- Destinar los recursos humanos, infraestructura, insumos alimenticios, equipamiento, mobiliario y materiales para la óptima operatividad de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, así como para la estancia digna de los animales resguardados; igualmente, para la capacitación y permanente actualización del personal en lo

relacionado con las técnicas y procedimientos propios de sus actividades;

VI.- Promover la estancia de personal capacitado y empático con la eliminación de la sobreexplotación, abuso y maltrato de la fauna canina y felina por parte de los seres humanos.

VII.- Facilitar los medios y los insumos para que la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal cumpla con la meta anual de esterilización de animales en situación de calle;

VIII.- Realizar un Padrón Municipal de animales de compañía con el objetivo de controlar el crecimiento poblacional de fauna canina y felina, así como implementar acciones de prevención de enfermedades zoonóticas y no zoonóticas.

Artículo 255.- Serán acciones emprendidas por el Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal para el tratamiento de animales en situación de calle las siguientes:

I.- Los perros y gatos en situación de calle y abandono capturados deberán ser registrados de manera escrita y fotográfica en la bitácora diaria de actividades del vehículo;

II.- Las hembras en celo, lactantes y gestantes, así como los cachorros y gatos, serán albergados en jaulas individuales. Los perros agresivos serán confinados por separado para evitar agresiones o canibalismo entre el grupo. Durante el ingreso de estos animales, se les dará

un trato humanitario evitando movimientos bruscos y actos de crueldad;

III.- Los perros y gatos capturados y retirados de la vía pública se confinarán de acuerdo a las facilidades de resguardo existentes por un mínimo de 48 horas y un máximo de 72 horas, lapso en el que deberán de recibir alimentos no caducos y adecuados a su especie y edad, así como agua limpia y fresca en tanto sus dueños acuden a reclamarlos;

IV.- El retiro de perros y gatos de la vía pública o de un domicilio procederá cuando se compruebe la agresión, sin provocación, derivada de una denuncia ciudadana realizada por escrito. Así mismo, si se encuentran enfermos o con lesiones graves, ya sea por un daño interno o externo alterando sus funciones vitales;

V.- Las capturas de animales en vía pública deberán ser libres de maltrato y solo pueden realizarse cuando los perros o gatos deambulen sin dueño aparente ni placa de identidad. La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser la propietaria del animal conforme a los requisitos estipulados en la fracción IX, excepto cuando sea visiblemente indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis;

VI.- La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal estará facultada para solicitar al dueño del ejemplar canino que haya generado perjuicios o lesiones en la vía pública a terceros su entrega, estando el animal bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

domiciliado, semi domiciliado y con propietario en situación de calle; el ejemplar canino agresor será retirado para su observación clínica durante un periodo de 10 días, tal y como lo indica la Norma Oficial Mexicana NOM 042-SSA2-2006. En caso de que el ejemplar canino sea reincidente, se aplicará la fracción VII.

VII.- Todo perro capturado por segunda vez no será devuelto a sus propietarios, se promoverá su adopción o se procederá a su eutanasia humanitaria dependiendo de sus condiciones conductuales y de salud;

VIII.- Se procederá a devolver a perros o gatos capturados y retirados de la vía pública que no hayan sido atrapados en operativos anteriores. Los dueños o poseedores del animal deberán cubrir los gastos y cumplir las sanciones que determine la autoridad administrativa local a la que se encuentre adscrita la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, así como cumplir los requisitos aquí señalados;

IX.- Solamente se entregarán a los perros o gatos capturados en la vía pública a la persona mayor de edad que legalmente represente la propiedad del animal capturado, presentando identificación oficial vigente con fotografía y como mínimo dos de los siguientes documentos: carnet de vacunación de la mascota, fotografías del animal o recibo de su compra o certificado de esterilización;

X.- La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal podrá dar en adopción responsable a perros y gatos

no reclamados por sus dueños y sin antecedentes de agresión;

XI.- Se sancionará a aquellas personas que agreden al personal encargado de la captura de animales abandonados o en situación de calle, que causen algún daño al vehículo o al equipo utilizado para tal fin;

XII.- La eutanasia humanitaria se realizará mediante el único método autorizado por la Norma Oficial Mexicana en perros y gatos capturados y retirados de la vía pública, no reclamados por sus propietarios, que estén enfermos o lesionados gravemente, que no puedan ser entregados en adopción por resolución judicial o que son entregados voluntariamente por sus propietarios, cuyo consentimiento y autorización deberá constar por escrito.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 256.- El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con discapacidad y adultos mayores verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia, en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

Artículo 257.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez reconoce como derechos inherentes de las personas con discapacidad, los contenidos de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como aquellos previstos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley para

la Inclusión de las Personas en situación de discapacidad del Estado de México y los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 258.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Ayuntamiento diseñará políticas públicas para la protección e integración de las personas con discapacidad; así como dar un seguimiento continuo a los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados que permitan su ejecución.

Artículo 259.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez, como coordinador de las actividades en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear coordinaciones favorables a las personas con discapacidad;

II.- Trabajar coordinadamente con las entidades, dependencias públicas, estatales y federales competentes en la materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad, así como organismos privados que realicen actividades afines;

III.- Promover la participación de las personas con discapacidad del Municipio, o en su caso, de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia

para proponer soluciones viables a las mismas;

IV.- Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;

V.- Integrar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a los programas que instauren para la atención de las personas con discapacidad;

VI.- Pugnar, en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con discapacidad;

VII.- Orientar a las familias de las personas con discapacidad, así como a la población en general a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos;

VIII.- Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida social y económica del Municipio;

IX.- Alentar a las personas con discapacidad para que se constituyan en promotores de su propia revalorización, incorporando y participando en el desarrollo familiar y social;

X.- Promover la participación de la sociedad en la prevención de las discapacidades; y

XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 260.- Son principios rectores para el desarrollo

de las políticas públicas del Ayuntamiento respecto a los adultos mayores y las personas con discapacidad:

- I.- Autonomía;
- II.- Participación;
- III.- Equidad;
- IV.- Protección y cuidados;
- V.- Autorrealización;
- VI.- Respeto;
- VII.- Corresponsabilidades;
- VIII.- Atención preferente.

Artículo 261.- Respecto de las personas con discapacidad y los adultos mayores, el presente Ordenamiento tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I.- Reconocer sus derechos y los medios para su ejercicio;
- II.- Promover acciones de salud, recreación, participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida para ellos;
- III.- Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el estado en cuanto a su atención, promoción y apoyo;
- IV.- Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por estas personas;
- V.- Impulsar las políticas de salud para las personas con discapacidad y los adultos mayores;
- VI.- Los demás que se establezcan en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 262.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Juárez, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos a vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, conforme con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los Tratados Internacionales y la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 263.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Juárez, estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento, que será el Secretario Ejecutivo;
- III.- Los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- V.- Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI.- Podrán ser invitados, quienes tendrán derecho a voz:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil;

b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 264.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Juárez, regula los aspectos siguientes:

I.- Reconocer a las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, discapacidad, circunstancias de nacimiento como titulares de derechos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia en término de las disposiciones aplicables, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior;

II.- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno estatal y el Municipio; así como la actuación del Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos;

III.- Fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión,

promoción, prevención, protección y vigencia de los derechos;

IV.- Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas, niños y adolescentes; y

V.- Promover la cultura de respeto y equidad de género en el ámbito familiar, comunitario, social, público y privado;

Artículo 265.- Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Juárez, las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar su Programa Municipal;

II.- Participar en el diseño del Programa Estatal;

III.- Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;

IV.- Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;

V.- Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al Municipio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VI.- Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo previsto en la Ley de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes del Estado de México;

VII.- Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;

VIII.- Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;

IX.- Colaborar con la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes de protección que ésta determine y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

X.- Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

XI.- Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;

XII.- Coordinarse con las autoridades estatales y federales para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de

la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIII.- Coadyuvar en la integración del Sistema de Información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;

XIV.- Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y

XV.- Las demás que establezcan las Autoridades estatales y municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 266.- Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido en cualquier forma violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las Autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, o en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL

Artículo 267.- El Ayuntamiento, en promoción de cultura y normas que regulan las relaciones comunitarias ante la sociedad, brindará el apoyo en

diferentes actividades artísticas y culturales para el bienestar de las comunidades y habitantes del Municipio, así como para un mejor desarrollo, consiguiendo los siguientes objetivos:

I.- Dar acceso a las comunidades a los programas culturales;

II.- Difundir a todas las actividades culturales;

III.- Dar seguimiento e impulsar exposiciones culturales dentro y fuera del Municipio;

IV.- Difundir las fiestas patronales, festivales, exposiciones y certámenes, con la finalidad de rescatar las raíces y tradiciones municipales;

V.- Implementar programas culturales para propiciar el desarrollo municipal;

VI.- Divulgar la historia del Municipio a través del involucramiento de las diferentes comunidades;

VII.- Dar a conocer e impulsar los talentos culturales, artísticos y artesanales dentro de nuestro Municipio, así como las comunidades indígenas;

VIII.- Coadyuvar en la conservación del patrimonio cultural de nuestro Municipio;

IX.- Dar apertura a espacios culturales, impartiendo clases en las comunidades en diferentes modalidades (presenciales, en línea o mixto) para impulsar el desarrollo de habilidades acorde al tema de su interés;

X.- Recopilar y documentar a través de fotografías el estado que guardan los espacios culturales como: monumentos simbólicos,

edificios arquitectónicos, lugares emblemáticos y documentos históricos;

XI.- Coadyuvar en la difusión cultural en medios masivos de comunicación y en la firma de convenios con instituciones públicas y privadas;

XII.- Salvaguardar el patrimonio arquitectónico y pictórico en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Cultura.

Artículo 268.- El Ayuntamiento impulsará la actividad turística y artesanal fomentando el trabajo en los sectores públicos y privados para desarrollar el turismo y contribuir en el desarrollo económico del Municipio, ante las entidades estatales y federales, realizando los siguientes actos:

I.- Realizar actividades dentro y fuera del Municipio, como ferias patronales, exposiciones, y programas de desarrollo turístico municipal;

II.- Crear el material informativo para consolidar la promoción turística y artesanal;

III.- Promover los atractivos naturales, culturales, rutas turísticas, servicios y productos que ofrezca el Municipio;

IV.- Crear y actualizar un Catálogo Municipal y Estatal de Artesanos y Prestadores de Servicios Turísticos;

V.- Crear el Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal Municipal;

VI.- Generar ventajas competitivas de oferta turística, promoviendo un turismo sustentable y de calidad;

VII.- Gestionar y promover la suscripción de convenios en materia turística;

VIII.- Generar de manera constante acciones de fomento turístico y programas de capacitación y certificación turística, en conjunto con la Subsecretaría de Turismo del Estado de México y otras instituciones involucradas en la materia.

Artículo 269. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, las siguientes:

I.- Deberán estar inscritos en el Registro Municipal y Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos;

II.- Colaborar con las autoridades en la materia para elevar la competitividad del sector;

III.- Conservar el orden y el decoro en la prestación del servicio;

IV.- Establecer medidas de seguridad y primeros auxilios tendientes para la protección de los turistas, así como sus pertenencias y facilitar información específica de prevención de existencia en la materia;

V.- Observar estrictamente las disposiciones establecidas en la ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 270.- En materia de fomento artesanal, se tiene como objetivo impulsar, rescatar y proteger la actividad artesanal del Municipio, teniendo las siguientes funciones:

I.- Instrumentar acciones en favor de los artesanos de nuestro Municipio;

II.- Impulsar el desarrollo de sus capacidades productivas de expansión para mejorar su calidad de vida;

III.- Brindar capacitación en las diferentes ramas artesanales para aumentar la calidad del producto con la finalidad de hacerlo competitivo en el ámbito comercial, productivo, de diseño y venta en los mercados estatales y municipales;

IV.- Revalorizar y difundir el patrimonio artesanal, mediante el reconocimiento a los artesanos Almoloyajuarenses como parte de una construcción social de identidad y tradición;

V.- Pertenecer al registro municipal de artesanas y artesanos, con la finalidad de dar a conocer sus productos en ferias, foros, programas de apoyo al artesano;

VI.- Promover un espacio en el Municipio para la venta de artesanías, elaboradas en las diferentes comunidades y con ello ayudar a la economía familiar de los artesanos;

VII.- Generar de manera constante acciones de fomento artesanal y programas de capacitación y en conjunto con el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México y las diversas instituciones involucradas en la materia.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 271.- La Dirección de Desarrollo Económico es

la responsable de diseñar, impulsar, promover y ejecutar en un marco regulador, eficaz y eficiente para la realización de actividades que fortalezcan el desarrollo y la competitividad del Municipio, mismas que impulsen sustancialmente la inversión y contribuya a la generación de más y mejores empleos.

Artículo 272.- Para favorecer el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento impulsará las siguientes acciones:

I.- Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con autoridades federales, estatales en materia de empleo, desarrollo rural sustentable y mejora regulatoria, conforme a las leyes aplicables;

II.- Fomentar, fortalecer, promover y dirigir a través de sus áreas adscritas, la actividad agropecuaria, acuícola, forestal, industrial, comercial y de prestación de servicios, que realicen los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

III.- Establecer los instrumentos y promover las acciones necesarias para asegurar la adecuada aplicación de las políticas de los programas y apoyos, orientados al desarrollo económico y social, que formulen las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

IV.- Vigilar que el desarrollo económico y social del Municipio sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del mismo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles;

V.- Impulsar y ejecutar programas y acciones orientadas al fomento del desarrollo regional de las zonas rurales con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y con la participación de las comunidades;

VI.- Impulsar y aplicar programas de mejora regulatoria y medidas de simplificación administrativa para el establecimiento de empresas y unidades económicas, así como fomentar la competitividad de las ya existentes en el Municipio;

VII.- Realizar visitas de inspección y verificación, ordenar y ejecutar medidas precautorias o provisionales, de seguridad y aplicar sanciones;

VIII.- Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado para la obtención de una cultura de negocios;

IX.- Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del Municipio;

X.- Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

XI.- Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la Red de Abasto Social del Municipio;

XII.- Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;

XIII.- Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales para el fomento del empleo y autoempleo en estas zonas;

XIV.- Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas en coordinación con las autoridades federales y estatales;

XV.- Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;

XVI.- Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con las ciudades con las que se tienen lazos de hermandad, principalmente en actividades de carácter empresarial, económico;

XVII.- Promover y difundir las ferias, exposiciones y foros regionales para impulsar la economía municipal;

XVIII.- Promover la creación y mantenimiento de zonas comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales;

XIX.- Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, tianguis y comercio en la vía pública del Municipio, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del Municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales;

XX.- Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos

recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del Municipio;

XXI.- Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un Sistema Integral de Asesoría, Capacitación y Financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su negocio;

XXII.- Aprobar el Programa Especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme con la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo; y

XXIII.- Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL EMPLEO

Artículo 273.- El Ayuntamiento diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, atendiendo en todo momento los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible

en los diferentes sectores de la actividad económica, priorizando los establecidos en el Municipio y ofrecerla a los buscadores de empleo, así mismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del Municipio, para lo cual, con acuerdo del Presidente Municipal, podrá llevar a cabo Ferias de Empleo, Encuentros Empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para promover la mano de obra y fomentar el empleo.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE PIROTECNIA

Artículo 274.- La Dirección de Pirotecnia de Almoloya de Juárez tiene como actividad primordial resaltar la actividad artesanal del Municipio para que opere con altos niveles de seguridad, mediante la actualización de marcos jurídicos y su escrupulosa aplicación; además de la capacitación constante y la implementación de tecnologías de vanguardia que propicien mejores formas de organización del gremio con observancia a las medidas preventivas oportunas y a la participación de este sector dentro de la Administración Pública Municipal.

Artículo 275.- Para cumplir eficientemente con su objetivo, la Dirección de la Pirotecnia tendrá las funciones siguientes:

I.- El desarrollo integral de los artesanos de la pirotecnia del Municipio y la creación de mecanismos que propicien la difusión de sus trabajos, por medio de convenios de colaboración con diferentes entes de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como con instituciones educativas y con la iniciativa privada;

II.- Crear y mantener actualizado el Padrón Municipal de Artesanos de la Pirotecnia;

III.- Difundir los trabajos pirotécnicos que se realizan en el Municipio;

IV.- Presidir y proponer la integración del Consejo Informativo Pirotécnico Municipal;

V.- Fungir como vínculo entre los artesanos de la pirotecnia y el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;

VI.- Dar capacitación constante a los pirotécnicos de Municipio;

VII.- Promover la participación de los artesanos de la pirotecnia en diferentes eventos municipales, estatales y nacionales;

VIII.- Realizar visitas periódicas a los establecimientos que produzcan, almacenen o comercialicen productos pirotécnicos, de manera conjunta con la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO

Artículo 276.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Campo tiene por objetivo principal fomentar una cultura de desarrollo rural sustentable con visión social, soportada en la capacitación, asistencia técnica, integración y acompañamiento en los procesos productivos, que permitan incrementar la productividad competitiva y rentabilidad de las diferentes actividades agropecuarias, a través de la incorporación y aplicación de tecnologías y procesos dentro del marco de buenas prácticas.

Artículo 277.- Las atribuciones de la Dirección del Campo son las siguientes:

I.- Organizar capacitaciones y asistencia técnica en agricultura, ganadería y pesca;

II.- Regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola y ganadero del Municipio;

III.- Promover el uso de nuevas tecnologías en el marco de buenas prácticas para la obtención de mejores rendimientos en la producción agropecuaria.

IV.- Fomentar las campañas zoonosanitarias en beneficio de la ganadería del Municipio;

V.- Promover el aprovechamiento de los cuerpos de agua para el desarrollo de las actividades acuícolas;

VI.- Fortalecer el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, para contar con un instrumento de gestión de los programas estatales y federales en beneficio de los productores del Municipio;

VII.- Promover la participación de las organizaciones no gubernamentales del sector agropecuario, en proyectos productivos agropecuarios;

VIII.- Realizar la difusión de los programas estatales y federales de desarrollo rural en pro de los productores del Municipio;

IX.- Promover una mejor alimentación con el consumo de hortalizas orgánicas por medio de la implementación de huertos de traspatio en el Municipio;

X.- Impulsar la gestión de recursos económicos, insumos y maquinaria a través de los programas del gobierno estatal y federal en beneficio de los agricultores, ganaderos y piscicultores;

XI.- Fomentar el autoempleo, con el establecimiento e implementación de unidades de producción agrícolas, pecuarias y piscícolas;

XII.- Promover la actividad de aves de postura, para contribuir a la economía familiar de los habitantes de carácter rural del Municipio;

XIII.- Llevar un registro de todas las autoridades ejidales, asociaciones civiles o grupos empresariales agroindustriales de carácter rural en el Municipio;

XIV.- Impulsar y promover programas agroindustrias y de investigación en el sector agropecuario que contribuyan a incrementar la producción y calidad de los productos del campo, en beneficio de los productores del Municipio;

XV.- Promover la vinculación con entidades estatales y federales, en campañas permanentes de prevención de plagas y enfermedades, en materia agropecuaria;

XVI.- Promover la comercialización de los productos agropecuarios del Municipio, a través de ferias, tianguis y mercados agropecuarios.

Artículo 278.- En materia de fomento a las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas y rurales, el Ayuntamiento contará con el Consejo Municipal de

Desarrollo Rural Sustentable, que se establece como una instancia de participación de los productores y demás integrantes de la sociedad, el desarrollo rural sustentable conforme con lo establecido en los artículos 24, 24 bis, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, integrada por:

I.- Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Técnico, que será el Director del Campo;

III.- Vocales del Consejo, titulares de:

a) Dirección del Campo;

b) Dirección Obras Públicas;

c) Dirección de Salud;

d) Dirección del Sistema Municipal DIF;

e) Dirección de OPDAPAJ.;

f) Dirección de Medio Ambiente;

g) Dirección Servicios Públicos;

h) Dirección de Desarrollo Económico;

i) Dirección de Desarrollo Urbano;

j) Representante de la Secretaría de Desarrollo Turístico;

k) Representante de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

l) Representante de Secretaría del Campo;

m) Productores agropecuarios (un representante de cada organización agropecuaria y un representante de cada núcleo ejidal o comunal).

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO, IMPLAN, DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 279.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, en materia de ordenamiento territorial de los centros de población tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional; así como elaborar, aprobar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus planes parciales, en congruencia con los planes federales y estatales correspondientes, proponiendo las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;

II.- Informar, orientar, dar trámite y otorgar, previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos establecidos por la ley, las licencias de uso del suelo y de construcción en sus diferentes modalidades, así como la cédula informativa de zonificación, constancias de terminación de obra, asignación de número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento e imponiendo las medidas de seguridad necesarias;

III.- Emitir las opiniones técnicas correspondientes, conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, que contengan las normas aplicables en materia de uso de suelo para los usos contenidos en la tabla de uso de suelo en áreas no urbanizables, que se estipulen para su ocupación, utilización e intensidad.

IV.- Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea conforme con la normatividad aplicable y reúna las condiciones mínimas de seguridad estructural, accesibilidad para las personas con discapacidad y condiciones de habitabilidad;

V.- Identificar y conservar todas aquellas zonas, conjuntos arquitectónicos, monumentos históricos e inmuebles con valor cultural que generen sentido de identidad dentro del Municipio y que en coordinación con las autoridades federal y estatal se establezcan las líneas de acción pertinentes para su correcta procuración;

VI.- Otorgar las licencias, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, así como remodelaciones sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas;

VII.- Informar, orientar, dar trámite y otorgar las licencias, constancias y los permisos que a continuación se mencionan, conforme a la normatividad vigente:

a) Alineamiento;

b) Número oficial;

c) Construcción;

d) Barda perimetral;

e) Excavación y relleno;

f) Demolición;

g) Construcción e instalación de antenas de radiotelecomunicaciones;

h) Construcción e instalación de anuncios publicitarios;

i) Terminación de obra;

j) Construcción, modificación, remodelación al interior de los locales comerciales;

k) Anuncios publicitarios;

l) Uso de suelo;

m) Cédula informativa de zonificación;

n) Cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y altura;

o) Ruptura de la banquetta, la guarnición y del pavimento;

p) Tendido aéreo y subterráneo;

q) Casetas telefónicas;

VIII. Emitir, cuando sea procedente, opinión favorable para la ubicación de sitios o bases de taxis a petición de la Dirección de Movilidad y Transporte, previa presentación del proyecto de ordenamiento vial para su análisis y cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana de Almoloya de Juárez, en Zona I y Zona II, determinando con ello la factibilidad o no del mismo;

IX.- Identificar y conservar todas aquellas zonas, conjuntos arquitectónicos, monumentos históricos e inmuebles con valor cultural que generen sentido de identidad dentro del Municipio y que en coordinación con los gobiernos federal y estatal se establezcan las líneas de acción pertinentes para su correcta procuración;

X.- Verificar que toda construcción, independientemente del uso con el que cuente, deberán de someterse a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como a la normatividad aplicable vigente en materia urbana;

XI.- Otorgar las licencias o permisos relacionados con el uso de suelo a los bienes inmuebles del Municipio que, en conformidad a los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y disposiciones aplicables, sean requeridos;

XII.- Verificar y exigir el cumplimiento de las restricciones que deberán de respetar los predios, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable vigente ya sea federal, estatal o municipal;

XIII.- Para el caso de construcciones existentes destinadas al uso comercial, donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar de un predio habilitado

como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentado para ello el acto jurídico de que se trate, notariado, por el plazo de vigencia de la licencia. Para el caso de las obras nuevas, deberán cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio;

XIV.- Recibir mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México las áreas de donación, derivadas del cumplimiento de obligaciones por los acuerdos de autorización de condominios, conjuntos urbanos y subdivisiones, así como canalizar a las instancias correspondiente de la Administración Pública Municipal, para su integración al Padrón de Patrimonio Inmobiliario y Cuenta Pública;

XV.- Preservar y vigilar que se respete el derecho de vía, tanto Federal, Estatal y Municipal a fin de que, mediante las restricciones establecidas se determine su aprovechamiento, al igual que las restricciones de ríos, lagunas y cuerpos de agua que se encuentren dentro del Territorio Municipal;

XVI.- Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;

XVII.- Instrumentar programas y/o en su caso, la normativa aplicable para efectuar el procedimiento de apertura para vías públicas, otorgamiento de nomenclatura y asignación de números oficiales;

XVIII.- Supervisar, en conjunto con la Dirección General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México, las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria; la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, cuyo objeto será constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización; desde su inicio, avance y terminación, hasta la entrega parcial o total al Municipio;

XIX.- Garantizar la accesibilidad y el diseño universal en los espacios públicos dentro del territorio municipal;

XX.- Ser el área encargada de gestionar y actualizar un sistema de información geográfica, que permita conocer el control y el crecimiento de los centros de población, así como la dinámica urbana; desarrollado a partir de los datos arrojados y previstos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, del Reglamento de Imagen Urbana y de los programas que estos deriven, con el fin de facilitar los procesos de planeación territorial;

XXI.- Regularizar las autoconstrucciones nuevas, así como ampliación, remodelación, demolición, conservación, restauración, reconstrucción, reestructuración, que sean ejecutadas sin las autorizaciones correspondientes;

XXII.- Promover acciones de mejora regulatoria para la simplificación de los trámites

y la reducción de tiempos de respuesta al ciudadano;

XXIII.- Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de Desarrollo Estatal y Municipal, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

XXIV.- Aplicar y hacer cumplir el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio.

Artículo 280.- Estará sujeta al presente ordenamiento, toda acción que implique la creación y/o construcción en, sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble; así como la colocación de antenas de radiocomunicación y anuncios publicitarios estructurales, ya sea propiedad privada y/o régimen ejidal o comunal.

Artículo 281.- Toda construcción deberá contar para su ejecución con la licencia de construcción correspondiente, sin importar si el inmueble objeto de la presente cuenta o no con los servicios públicos básicos.

Artículo 282.- Por ningún motivo se podrán modificar las especificaciones autorizadas en la licencia de uso del suelo, construcción, bardeado, alineamiento, ampliación, etc.; en caso contrario, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 283.- La Dirección de Desarrollo Urbano se auxiliará de notificadores y verificadores adscritos a la misma, con la finalidad de constatar que los trámites emitidos sean respetados o en sus casos revocados y/o regularizados, así

como llevar a cabo cualquier otra acción que les faculte la Ley.

Artículo 284.- El objetivo del alineamiento es informar y orientar a la población sobre la preservación del derecho de vía, las secciones a respetar de las circulaciones públicas en sus diferentes modalidades con base en la normatividad existente y las restricciones señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás normas del ámbito federal y estatal, así como los números oficiales y nomenclaturas.

La restricción del predio será de acuerdo y lo indique el plano E-3 de vialidades y restricciones, comprendido en Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya De Juárez, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor, en caso contrario, se procederá en la cancelación de la constancia, y de ser necesario, a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa de aquél y su monto constituirá un crédito fiscal.

Para efecto de alineamiento municipal, se entenderá como:

I.- Vía pública: a todo inmueble de dominio público de uso Común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los edificios. El ancho de la sección de los arroyos será constante a lo largo de su eje longitudinal. Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo

inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial; así como en museos, bibliotecas o dependencias oficiales. La forma, ancho, ubicación de los arroyos, la dimensión de andadores y banquetas deberán cumplir lo especificado en el Código Administrativo para el Estado de México, su reglamento y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

II. Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta, media y baja tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado por la Dirección de Desarrollo Urbano y respetar las restricciones establecidas;

III. Para la asignación de número oficiales y/o alineamientos de calles, será necesario que la calle en cuestión se encuentre reconocida; en caso contrario, deberá solicitarse su reconocimiento para que una vez hecho esto, se esté en posibilidad de asignar números a los predios e inmuebles colindantes.

Artículo 285.- Queda prohibida la invasión o modificación de los cauces y/o recursos naturales, así como las zanjas y ríos que se encuentren reconocidos por la comunidad, los comisariados o la Comisión Nacional del Agua, a los cuales se les aplicará las restricciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, o bien, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya de Juárez, vigente en su plano E.3 vialidades y restricciones, según sea el caso del que se trate.

I.- Para ríos y arroyos las restricciones serán de 20.0 metros; es decir, 10.0 metros a cada lado de su eje a partir del nivel máximo ordinario;

II.- Para cuerpos de agua las restricciones serán de 10.0 metros; es decir, 5.0 metros a cada lado de su eje a partir del nivel máximo ordinario.

Artículo 286.- La licencia de construcción autorizará temporalmente la ocupación de la vía pública únicamente para la carga y descarga del material de construcción por un plazo no mayor a 15 días naturales. Siempre y cuando no afecte el tránsito tanto peatonal como el vehicular.

Artículo 287.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública; así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones

asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 288.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya de Juárez como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sean aprobadas por la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

El Ayuntamiento creará un módulo de información virtual de orientación y apoyo de trámites de constancias, permisos y licencias, además de proporcionar toda la información necesaria de zonas urbanizables y no urbanizables del Municipio.

Artículo 289.- La aceptación de la documentación para cualquier trámite de licencia o permiso, no representa autorización expresa por lo que el propietario o la persona que ingrese la documentación deberá esperar a obtener la licencia correspondiente.

Artículo 290.- Toda licencia se expedirá a nombre del propietario o poseedor, previa presentación de documentación legal, en el entendido de que los documentos que acrediten la propiedad deberán ser expedidos por la autoridad competente, debiendo contener entre otros, los nombres y firmas de las partes que intervienen en ese acto para

ser ingresados como requisito a fin de obtener las licencias correspondientes.

Artículo 291.- Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las autorizaciones y dictámenes, serán: escrituras públicas o resoluciones judiciales o administrativas inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México que contengan los datos de su inscripción; tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante certificado parcelario.

Artículo 292.- Las construcciones ubicadas dentro del polígono de protección del centro histórico de Almoloya de Juárez, deberán respetar para cualquier modificación, demolición o construcción nueva, la reglamentación correspondiente y las disposiciones marcadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respetando lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana de Almoloya de Juárez para su mejor factibilidad.

Artículo 293.- Los lotes resultantes de subdivisiones y/o lotificaciones, deberán ingresar la documentación establecida en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo en el Estado de México, así como la autorización y planos de subdivisión y/o lotificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.

Artículo 294.- Para la asignación de números oficiales y/o alineamientos de calles, será necesario que la calle en cuestión se encuentre reconocida, en caso contrario, deberá solicitarse su

reconocimiento para que una vez hecho esto, se esté en posibilidad de asignar números a los predios e inmuebles colindantes.

Artículo 295.- En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad, o comité encargado de la obra, deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano el alineamiento previa presentación de la liberación del derecho de la vía.

Artículo 296.- Para el caso de que el propietario o poseedor de un predio no realice su trámite personalmente, el solicitante deberá presentar carta poder o poder notarial otorgado por el propietario o poseedor a su favor y copia simple de credencial para votar, del que otorga y quien acepta el poder, así como de dos testigos.

Artículo 297.- Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable, a través de la ventanilla de atención de trámites de dicha dependencia.

Artículo 298.- Para llevar a cabo edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras, se requerirá de la licencia y/o permiso respectivo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 299.- Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y

guarniciones, instalación de tubería subterránea y en general cualquier obra, en, sobre o bajo de la vía pública, se requerirá del permiso respectivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien expedirá un convenio para llevar a cabo los trabajos de rompimiento y reparación por un máximo de 3 días o en casos especiales hasta de 15 días.

Artículo 300.- A la solicitud de constancia de terminación de obra, además de los requisitos marcados por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se deberá de anexar copia de la licencia de construcción vigente o en todo caso con treinta días posteriores al vencimiento de la misma, así como el plano arquitectónico autorizado.

Artículo 301.- No se emitirá licencia de uso del suelo, normas para subdivisión o fusión, licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades, alineamiento o nombre oficial de calle, si el predio no cuenta con salida a una vía pública oficialmente creada.

Artículo 302.- En materia de Desarrollo Urbano se consideran las siguientes prohibiciones:

I.- Cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción, así como cadenas, castillos, mojoneras, zanjas, zaguanes, cercas de maguey o cualquier otro material, rejas, mallas ciclónicas y estiércol;

II.- En los casos de invasión de predio entre particulares, estos se remitirán a la autoridad competente;

III.- En caso de construcciones en los mismos, sólo se

procederá a la notificación, en tanto no se resuelva con la autoridad competente;

IV.- Construir ventanas y puertas del lado por el cual el predio colinde con propiedad privada;

V.- Construir en predios que no cuenten con frente a una vía de acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal;

VI.- Romper banquetas, guarniciones y arroyo vehicular, si estos están recién construidos y no han cumplido con el tiempo de garantía que la empresa encargada de la realización para la misma;

VII.- Invadir las banquetas o el arroyo vehicular con escalones, anuncios, cajas, cubetas, mercancía, estructuras, jardines, vehículos con venta al mayoreo o menudeo o cualquier objeto o vehículo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular;

VIII.- Cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común de dominio público, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva de la biosfera.

Artículo 303.- Autorizar la construcción de bardas para delimitar el predio, las cuales tendrán un mínimo de 2.20 metros y un máximo de 3.00 a partir del nivel de banqueta.

Artículo 304.- La Dirección de Desarrollo Urbano tiene la facultad de brindar atención en la ventanilla única del módulo de atención Sistema de Apertura Rápida de Empresas, ubicada en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico, para la

obtención de la licencia de uso de suelo y la cédula informativa de zonificación correspondiente al inmueble de tipo comerciante.

Los requisitos para expedir dichos trámites son:

- a) Formato único de solicitud;
- b) Croquis arquitectónico, en caso de que la construcción sea mayor a 60m²;
- c) Ortofoto o imagen satelital;
- d) Recibo de impuesto predial actual, o en caso de ser ejido el certificado parcelario correspondiente al año en curso;
- e) Documento que acredite la propiedad: escritura pública, en su caso contrato de arrendamiento y/o certificado parcelario;
- f) Identificación oficial del propietario;
- g) En caso de que el titular no realice el trámite deberá presentar carta poder simple e identificación oficial de quien recibe el poder, así como sus testigos.

Artículo 305.- La Dirección de Desarrollo Urbano será la autoridad competente para la aplicación y vigilancia del cumplimiento del Reglamento de Imagen Urbana.

Artículo 306.- Para la emisión de la constancia municipal de número oficial en conjuntos urbanos, la información que se tomará en consideración será la señalada en los planos de lotificación autorizados a los mismos, mediante la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de México.

Artículo 307.- Para la expedición de cualquier permiso que sea competencia de esta unidad administrativa, se requerirá de manera previa el visto bueno por las áreas municipales competentes para el caso en particular que lo requiera.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Artículo 308.- El Instituto Municipal de Planeación de Almoloya de Juárez es un organismo público desconcentrado, que tiene por objeto promover las políticas públicas a través de la planeación estratégica que mejoren el desarrollo municipal mediante planes, proyectos y propuestas que contribuyan al crecimiento económico, planeación urbana y ordenamiento territorial, asuntos metropolitanos, sostenibilidad ambiental y movilidad de la población del Municipio.

Artículo 309.- El Instituto Municipal de Planeación de Almoloya de Juárez, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Operar y fortalecer al Sistema Municipal de Planeación Integral, para el impulso y desarrollo económico a corto, mediano y largo plazo del Municipio;

II.- Orientar el desarrollo del Municipio a través de la formulación y evaluación de proyectos especializados, que atraigan la inversión de la iniciativa privada y/o financiamiento público para generar competitividad y desarrollo, activando la economía de forma ordenada y sostenible;

III.- Elaborar estudios técnicos especializados que brinden

sustento a los proyectos de inversión sobre la viabilidad y factibilidad de los mismos, para fortalecer el desarrollo económico, político y social del Municipio;

IV.- Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación, elaboración y aprobación de los proyectos de inversión.

V.- Realizar estudios técnicos, socioeconómicos, territoriales y ambientales que requiera el Ayuntamiento para tomar decisiones sobre el desarrollo local;

VI.- Establecer relaciones de intercambio de información estadística y colaboración con otros entes públicos, privados, académicos y sociales en materia de planeación municipal y elaboración de proyectos de inversión;

VII.- Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los diagnósticos y estudios especializados, los sistemas de información y estadística, la promotoría de proyectos y la formulación y evaluación de los proyectos de inversión;

VIII.- Proponer al Presidente Municipal las políticas, programas, proyectos de inversión y normas jurídicas en materia de urbanismo social y gobernanza metropolitana;

IX.- Recopilar, procesar, difundir y actualizar la información del Sistema de Información Geográfica Municipal.

Artículo 310.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Planeación, con la Dirección General de Proyectos y Coordinación Metropolitana de la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, llevará a cabo los ejes rectores que en materia de desarrollo metropolitano municipal establece la legislación federal y estatal, para lograr una gestión eficaz de los servicios públicos municipales.

Artículo 311.- Para el cumplimiento del artículo anterior, se promoverán las siguientes estrategias y acciones para la coordinación e integración intermunicipal en los asuntos metropolitanos como a continuación se detalla:

I.- Proponer la generación de convenios con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, académicas, entre otros, así como análisis y estudios en temas de interés metropolitano;

II.- Fungir como enlace y unidad administrativa de seguimiento de acuerdos y ejecución de acciones para la oportuna atención de los asuntos de carácter metropolitano, de conformidad con los procedimientos y legislación vigente;

III.- Definir y dirigir, en coordinación con las dependencias competentes, las políticas públicas, en el ámbito de competencia municipal, respecto de los temas inherentes a la movilidad urbana sustentable;

IV.- Proponer proyectos y lineamientos para la operación de los convenios y ejecución de acciones de interés metropolitano;

V.- Establecer mecanismos de coordinación con otras

dependencias y unidades administrativas para promover las acciones relacionadas a los asuntos metropolitanos;

VI.- Coordinar la ejecución de estudios, investigaciones y propuestas que permitan orientar las políticas públicas y proyectos estratégicos del Municipio con carácter metropolitano;

VII.- Participar en foros y otros eventos de consulta internacional, nacional, estatal y regional orientadas a la determinación de acciones y programas que contribuyan a la identificación y solución con perspectiva de sustentabilidad de la problemática social, económica, urbanística y ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;

VIII.- Compilar, en su caso generar y analizar, los indicadores cualitativos y cuantitativos en temas de interés metropolitano;

IX.- Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, o las que señale el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 312.- La Coordinación de Regularización de Tenencia de la Tierra tiene el objeto principal de promover y fomentar entre la población de Almoloya de Juárez, la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los programas de regularización que ofrecen el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y el Registro Agrario Nacional, procurando así el beneficio de los grupos sociales más vulnerables del Municipio.

Artículo 313.- Para el cumplimiento de lo anterior la Coordinación de Regularización de Tenencia de la Tierra tendrá las siguientes funciones:

I.- Plantear anualmente un plan de trabajo en materia de regulación del suelo y regularización de la tenencia de la tierra;

II.- Planear anualmente los programas de regulación y regularización de la tenencia de la tierra, que permitan disminuir los asentamientos humanos irregulares y dar certeza jurídica a los patrimonios inmobiliarios de la ciudadanía Almoloyajuarense;

III.- Canalizar al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, o el Registro Agrario Nacional y demás dependencias estatales los trámites de regulación del suelo y regularización de la tenencia de la tierra los expedientes de los usuarios que requieran regularizar su predio según sea el caso;

IV.- Promover y difundir los programas de regulación del suelo, regularización de los asentamientos humanos irregulares y de la tenencia de la tierra planeados dentro de los planes anuales de trabajo de la Coordinación;

V.- Participar con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y el Registro Agrario Nacional y demás dependencias federales, estatales y municipales, en la regulación del suelo y la regularización de los asentamientos humanos irregulares y de la tenencia de la tierra;

VI.- Solicitar a las dependencias, entidades y organismos estatales, federales, municipales, públicos, sociales y privados la colaboración necesaria para cumplir los objetivos de esta Coordinación;

VII.- Brindar asesoría a la población de Almoloya de Juárez, en materia de regularización de tenencia de la tierra.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 314.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará, y en su caso, adecuará las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Así mismo, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los organismos auxiliares competentes.

Artículo 315.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los Municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales, así como los servicios relacionados con la misma.

Artículo 316.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el marco legal federal aplicable, así como sus reglamentos respectivos y demás

disposiciones administrativas, tiene las siguientes obligaciones en materia de obra pública:

I.- Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y Lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, Estatal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo;

II.- Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

III.- Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

IV.- Proyectar las obras públicas y servicios relacionados que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

V.- Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

VI.- Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII.- Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VIII.- Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

IX.- Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X.- Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI.- Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;

XII.- Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;

XIII.- Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

XIV.- Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XV.- Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XVI.- Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;

XVII.- Formular y conducir la política pública municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XVIII.- Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal, los objetivos y prioridades del Municipio, así como vigilar su ejecución;

XIX.- Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;

XX.- Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación y normatividad aplicable a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, y previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes;

XXI.- Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XXII.- Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;

XXIII.- Gestionar la expropiación de inmuebles por causa de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable;

XXIV.- Promover en la ejecución de las obras públicas la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente bando establece;

XXV.- Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;

XXVI.- Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;

XXVII.- Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en los términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del Municipio;

XXVIII.- Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos;

XXIX.- Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación

que estimen convenientes, de acuerdos con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia;

XXX.- Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y Municipales;

XXXI.- Coordinarse con los sectores público y privado en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma obra, procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas para personas con discapacidad, nomenclatura, señalética vial, elementos básicos, así como la siembra de árboles o flora que armonice con la infraestructura;

XXXII.- Ejercer el gasto autorizado para la obra pública conforme con el Presupuesto de Egresos, planes, programas, especificaciones técnicas controles y procedimientos administrativos;

XXXIII.- Elaborar e informar al Comité Interno de Obra Pública, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de estas, de acuerdo con la normatividad aplicable, las políticas, objetivos y prioridades del desarrollo del Municipio;

XXXIV.- Elaborar los proyectos de inversión y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deberán realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los

conocimientos técnicos en la materia, en el estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser informados al Comité Interno de Obra Pública;

XXXV.- Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma;

XXXVI.- Elaborar e informar al comité interno de obra pública, la jerarquización de las obras a ejecutar, en función de las necesidades de la comunidad, ajustándose en todo momento a los planes municipales;

XXXVII.- Solicitar apoyo de las dependencias de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, y para la disponibilidad de los inmuebles, una vez que acredite que es un bien de dominio público, la certificación de la suficiencia presupuestal, con apego a los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal según la fuente de financiamiento;

XXXVIII.- Colaborar en la promoción de la participación ciudadana con apego a la normatividad aplicable por medio de contralores sociales, quienes formarán parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, para la supervisión y vigilancia de la obra;

XXXIX.- Solicitar el apoyo de la Dirección de Desarrollo Urbano, para el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y de la normatividad que rige en dicha materia, así como aquellos casos que se necesite la regularización y

adquisición de la tierra como parte de la planeación de la obra pública;

XL.- Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato;

XLI.- Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de licitación pública e invitación restringida, así como de las adjudicaciones directas, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para efectos de su adecuada planeación, organización, integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra y con estricto apego a la normatividad aplicable;

XLII.- Solicitar la certificación de conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra y superintendencia de construcción de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México;

XLIII.- Emitir el dictamen de justificación de excepción a la licitación pública, a que se hace referencia en el Libro Décimo Segundo de la obra pública del Código Administrativo del Estado de México o a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma cuando lo requiera;

XLIV.- Controlar y vigilar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, a fin de adjudicar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con estricto apego a la normatividad aplicable;

XLV.- Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública en su modalidad de obra por contrato y/o por administración;

XLVI.- Nombrar al servidor público residente de la obra, quien deberá tener los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos, considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo, debiendo presentar la certificación de conocimientos y habilidades en la materia;

XLVII.- Ejecutar la obra pública y los servicios relacionados con la misma que autorice el Ayuntamiento, ya sea por administración o por contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable, los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose en su caso con las autoridades federales, estatales y municipales;

XLVIII.- Vigilar, supervisar y establecer los controles de conformidad con la normatividad aplicable, para el suministro de materiales relativos a la obra pública por administración validando las entregas de los mismos y autorizando el trámite de pago correspondiente;

XLIX.- Adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir y dar mantenimiento a las obras públicas municipales, con estricto apego a la normatividad aplicable;

L.- Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;

LI.- Coordinar y supervisar a los contratistas que realicen obras públicas en el Municipio;

LII.- Informar en tiempo y forma a las instancias municipales, estatales y federales el inicio, avance y terminación de obras públicas municipales de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable;

LIII.- Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública;

LIV.- Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

LV.- Autorizar precios extraordinarios, volúmenes adicionales, así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas, cuando la ejecución de la obra así lo requiera;

LVI.- Aprobar y autorizar la entrega recepción de las obras públicas que lleve a cabo los contratistas;

LVII.- Integrar el expediente único de obra pública de acuerdo con el marco legal aplicable y vigente;

LVIII.- Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniendo en óptimas condiciones de uso;

LIX.- Solicitar las modificaciones tanto presupuestales como de

las metas de las obras públicas autorizadas de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos o cancelaciones;

LX.- Programar adecuadamente el mantenimiento de monumentos, calles, caminos y todo tipo de vialidades que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del Municipio;

LXI.- Construir y mantener en buenas condiciones las calles, banquetas y guarniciones a cargo del Municipio;

LXII.- Llevar a cabo de manera coordinada con el OPDAPAJ, las obras de pavimentación o cualquier obra que pueda afectar las líneas del sistema hidráulico y sanitario, así como las cajas de operación de válvulas;

LXIII.- Celebrar previa autorización del Ayuntamiento, convenios de colaboración y participación con los ciudadanos, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y personas físicas, con el objeto de cumplir en tiempo y forma con la ejecución de una obra pública, siempre y cuando el objeto del convenio no sea de carácter presupuestario municipal;

LXIV.- Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás dependencias administrativas municipales, cuando de forma expresa lo solicite;

LXV.- Que en los proyectos arquitectónicos que correspondan, se integre la imagen urbana que caracteriza

al Municipio para mantener los elementos de identidad y un perfil atractivo para la ciudadanía;

LXVI.- Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

LXVII.- Las demás que le señalen las disposiciones y leyes aplicables.

Artículo 317.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas determinará el programa de realización de cada obra, deberá prever los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requisitos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar, contratar los trabajos conforme a lo dispuesto al marco legal que rige la obra pública.

Artículo 318.- La Dirección de Obras Públicas deberá integrar bancos de proyectos que incluyan a los proyectos de obra pública, soluciones, tiempo, para corto, mediano y largo plazo.

Artículo 319.- En la programación de la obra pública se deberá prever la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran, anticipadamente a la contratación de obra pública bajo cualquier procedimiento, mismos que observarán las normas específicas aplicables.

Para tal efecto, las dependencias y entidades podrán contratar los servicios, de acuerdo al plan municipal de contratistas o las personas físicas y jurídicas especialistas necesarias para quien lleve a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción en

cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno, y, en general, todo lo relativo a garantizar la ejecución y viabilidad de las obras con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas.

El programa de la obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deberá realizarse. El análisis de la factibilidad jurídica para realizar la obra en el inmueble previsto será considerado en los estudios de referencia y comprenderá el régimen de propiedad de los predios donde se ejecutará y su titularidad, así como la capacidad legal de los promotores.

Artículo 320.- Dentro de los programas, las dependencias y entidades elaborarán los presupuestos aproximados de las obras públicas que deberá realizar señalando específicamente si se han de ejecutar por contrato o administración directa.

Se podrán prever que partes de una misma obra se realice por contrato y otras por administración directa. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

I.- Las investigaciones, asesorías, consultorías, estudios y servicios relacionados que se requieran;

II.- Los proyectos ejecutivos arquitectónicos y de ingeniería necesaria;

III.- La adquisición de los predios o fincas o, en su caso, la desafectación;

IV.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de excepción de suministro de materiales, la maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los directos de la obra;

V.- Las obras complementarias de infraestructura que requiera la obra;

VI.- Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales;

VII.- Las demás previstas que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra;

VIII.- La coordinación con las demás dependencias y entidades federales, estatales o municipales que realicen obra en el mismo sitio.

Artículo 321.- Para el cálculo de la inversión, los presupuestos de cada obra o servicios podrán elaborarse con base en el proyecto ejecutivo, así como los indicadores de costos, tabuladores de precios unitarios, aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares, tomando en consideración los costos derivados de la forma de pago.

Artículo 322.- En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo de lo que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas. Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda, se ajustarán a las condiciones de costo que rijan en el momento de la formulación del proyecto del presupuesto anual correspondiente. En todo caso, las dependencias y entidades municipales deberán tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con saldo disponible.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 323.- Para los efectos del presente Bando, se considera de orden público e interés social, lo siguiente:

I.- Garantizar dentro del territorio municipal el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Organizar y definir las actividades de protección al ambiente municipal;

III.- El ordenamiento ambiental del territorio municipal en los casos previstos en este bando y demás normas aplicables;

IV.- Promover el desarrollo sustentable;

V.- Proteger, restaurar y mejorar el medio ambiente en el territorio municipal;

VI.- Establecer medidas para controlar la contaminación;

VII.- Fomentar, difundir y promover la educación ambiental en la sociedad;

VIII.- Establecer parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación, mitigación y restauración del equilibrio ecológico en el Municipio;

IX.- Fomentar en la ciudadanía la adecuada disposición y manejo de los residuos (desechos sólidos, líquidos y gaseosos), para evitar que los residuos o desechos originen focos de infección, peligro o molestia a la sociedad en general;

X.- Promover el composteo e industrialización de los residuos sólidos municipales;

XI.- Fomentar el reciclado y el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;

XII.- Señalar las obligaciones que en materia de limpia deben cumplir habitantes del Municipio (personas morales, instituciones públicas y privadas ubicadas en el territorio municipal);

XIII.- Promover el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

XIV.- Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de Residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

Artículo 324.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en relación con las políticas federal y estatal;

II.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las Autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales del mismo;

III.- Crear, fomentar y ejecutar el Programa Municipal de Protección del Ambiente en congruencia con los Programas Federal y Estatal;

IV.- Aplicar la legislación federal en la materia, el Código Administrativo del Estado de México en términos del Libro Cuarto, así como sus reglamentos; las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación y el Estado, y las demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia;

V.- Coordinar con el Estado la aplicación de las normas que este expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;

VI.- Promover la participación de los sectores público, privado y social, para que coadyuven al logro de los fines que establece el presente Bando;

VII.- Integrar y actualizar el padrón de los negocios que están ofreciendo un servicio en cuanto al manejo de los residuos, conforme con los vistos buenos emitidos por la Dirección de Medio Ambiente;

VIII.- Participar con el Gobierno del Estado de México en la aplicación de las normas que este expida para regular con fines ecológicos el aprovechamiento de los minerales y/o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción y ornato;

IX.- Celebrar convenios en coordinación con el Gobierno del Estado de México, y en su caso, participar como coadyuvante de este, para asumir atribuciones en materia de impacto y riesgo ambiental, a fin de lograr la debida observancia de lo que disponga el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

X.- Aplicar la política ambiental de la legislación estatal, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción municipal;

XI.- Denunciar ante las autoridades ministeriales tanto federales como estatales, los actos, hechos y conductas que constituyan un delito contra el ambiente, en los términos de la legislación que en materia penal procede;

XII.- Los demás que se establezcan en este Bando y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 325.- Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

Artículo 326.- Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para;

I.- Promover un uso consiente de los recursos hídricos;

II.- Hacer difusión de las consecuencias que pueden traer las descargas de agua sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la filtración en terrenos, de aguas residuales que contenga contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del Municipio;

III.- Vigilar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y energía lumínica perjudiciales a la población y al ambiente, así como la generada por vapores, gases y olores perjudiciales, cuando las fuentes se encuentren dentro del territorio municipal;

IV.- Promover el tratamiento de los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, para que estos

no se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, para evitar:

a) La contaminación del suelo;

b) Las alteraciones nocivas en el proceso bioquímico del suelo;

c) La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo;

d) La contaminación de ríos, cuencas, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua; y

e) La proliferación de la fauna nociva.

V.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo y flora silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública;

VI.- Plantear criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos;

VII.- Establecer mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales, en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales;

VIII.- Establecer mecanismos en coordinación con autoridades federales y estatales, para tomar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del Municipio;

IX.- Fomentar el uso racional de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso para que sean sustituidos de manera gradual por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable. Queda excluido el uso de bolsas o contenedores (empaquetado primario) que constituyan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

Artículo 327.- En las licencias municipales de construcción que tengan por objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambiental significativo, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes a nivel estatal o federal.

Artículo 328.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes, dentro del ámbito de su competencia, así mismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo a las normas establecidas.

Artículo 329.- Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Practicar visitas de inspección, previa identificación y acta de comisión a las casas habitación, establecimientos comerciales o de servicios que se encuentren dentro

del Municipio, como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ambiental;

II.- Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud ambiental, la calidad de vida y/o equilibrio ecológico;

III.- Verificar que los espacios públicos y las áreas verdes del Municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva;

IV.- Vigilar en coordinación con el área de servicios públicos para que los residuos producto de la tala y poda de árboles y otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, no se constituyan en acumulación de residuos o prolifere la fauna nociva.

Artículo 330.- Con el propósito de que la gestión ambiental que realice el Ayuntamiento, cumpla con los objetivos en materia de protección del ambiente, prevención, remediación y restauración del equilibrio ecológico en su territorio, conforme con sus atribuciones creará un órgano colegiado de participación ciudadana denominado Consejo Municipal de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, quien concertará, recomendará y colaborará en las acciones de protección ambiental.

El Consejo es un órgano de asesoría, consulta, estudio y opinión del que se auxilia el Ayuntamiento en materia de conservación ecológica y protección del ambiente.

Artículo 331.- Corresponde al consejo, identificar las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente; proponer prioridades y programas para su atención, así como impulsar la participación en estas tareas, de los sectores público, social y privado sirviendo de enlace entre la ciudadanía y las Autoridades.

Artículo 332.- El Consejo Municipal de Protección del Ambiente para el Desarrollo Sustentable estará formado por:

I.- Un Presidente, que será un ciudadano preferente vecino del Municipio, destacado en materia ambiental y que no sea servidor público;

II.- Un Secretario, que será el Presidente de la Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente;

III.- Un Secretario Técnico, que será él servidor público responsable de la Dirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento;

IV.- Vocales, que serán los demás integrantes de la Comisión, así como las personas que a este efecto designe el Ayuntamiento, siendo ciudadanos prominentes interesados en la protección ambiental y los cuales tendrán las funciones que se establezcan en el ordenamiento correspondiente.

Artículo 333.- Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad competente, cualquier acto,

hecho u omisión, realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravengan las disposiciones federales, la legislación estatal en la materia, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Artículo 334.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio tienen la obligación de conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques y jardines.

Artículo 335.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

I.- Barrer el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y depositarlos en los camiones del servicio de limpia o dejarlos en sitios previamente establecidos para ellos; y

II.- No tirar desechos o desperdicios en la vía pública, en cualquier inmueble o lugar no autorizado, no utilizar los patios o azoteas para acumular residuos que propicien la proliferación de fauna nociva.

Artículo 336.- En las casas, edificios desocupados o lotes baldíos, le corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

Artículo 337.- Los locatarios de los mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como depositar los residuos sólidos en la forma y en los sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

Artículo 338.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción, deberán evitar que sus materiales y escombros invadan o permanezcan en la vía pública.

Artículo 339.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

Artículo 340.- En materia de residuos considerados peligrosos que se deriven de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotor, acumuladores y pilas o baterías no recargables, conforme con las normas oficiales mexicanas, deberán tomarse en cuenta lo siguiente:

I.- Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite, se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia, o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio establecido donde adquirió esos productos;

II.- Toda persona física o jurídico colectiva deberá hacer entrega de sus llantas, acumuladores, pilas o baterías usadas, una vez que estas resulten obsoletas, a los establecimientos que para tales fines estén destinados;

III.- Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en

las fracciones anteriores están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega recepción que determinará la autoridad competente y a su vez deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

Artículo 341.- La Dirección de Medio Ambiente diseñará y establecerá un sistema permanente de información y difusión para mantener informada a la población de las acciones desarrolladas en materia ambiental.

Artículo 342.- La Dirección de Medio Ambiente establecerá dentro de su competencia, mecanismos de concertación con el sector educativo para la incorporación o reforzamiento de temas ambientales en los programas de estudio de los distintos niveles educativos, especialmente en el nivel básico.

Artículo 343.- Quedan prohibidos en general:

I.- Los tiraderos a cielo abierto;

II.- La quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto;

III.- Arrojar o verter los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos a los sistemas de drenaje y alcantarillado, las redes recolectoras de cuencas, cauces y demás depósitos o corrientes de agua.

Artículo 344.- Queda prohibido a los habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes de este Municipio:

I.- Arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales;

II.- Arrojar a las coladeras, registros o tarjas cualquier tipo de residuos;

III.- Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

Artículo 345.- Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicadas en el Municipio, mezclar y depositar residuos industriales peligrosos con residuos sólidos municipales.

Artículo 346.- Los habitantes y transeúntes no podrán realizar las siguientes actividades:

I.- Manejar la vegetación urbana sin bases técnicas;

II.- Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;

III.- Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;

IV.- Anclar o atar a los árboles cualquier objeto;

V.- Realizar sin previa autorización la poda de árboles en espacios públicos por personas físicas o jurídico colectivas para cualquier fin;

VI.- Anillar árboles de modo que se propicie su muerte;

VII.- Descortezar y marcar las especies arboladas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica, definidas en los Planes de Desarrollo del Municipio;

VIII.- Quemar árboles o realizar

cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación municipal.

Artículo 347.- Es facultad de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, formular, conducir, evaluar la política ambiental y el desarrollo forestal para la conservación y restauración del equilibrio ecológico, protección a la biodiversidad y al ambiente, de conformidad con las disposiciones federales, estatales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás disposiciones análogas.

Artículo 348.- Para el cumplimiento de los fines previstos del presente ordenamiento y demás aplicables en el ámbito de su competencia en materia ambiental, sin perjuicios de las que correspondan a las instancias estatales y federales, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Practicar visitas de verificación sea de oficio, por denuncia o queja que se reciba por cualquier medio para los efectos siguientes:

a) Que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios a verificar, se encuentren al corriente del pago de derechos anuales municipales y cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia que se regula;

b) Para detectar posibles fuentes de contaminación que alteren, deterioren la calidad ambiental y demás que ameriten la intervención de la autoridad competente.

II.- Regular en conjunto con Dirección de Servicios Públicos el depósito de desechos sólidos en áreas de uso común, producto de demolición y desalojo de tierras;

III.- Normar la afectación de áreas verdes, poda y derribo de árboles y plantas de jardines en áreas urbanas y suburbanas del territorio municipal. El manejo y mantenimiento de la vegetación es atribución del Ayuntamiento, quien podrá otorgar la autorización correspondiente a la solicitud de retiro o poda de árboles, en propiedad privada y en bienes de dominio público, previa inspección realizada por la Dirección de Medio Ambiente, el solicitante deberá realizar los trabajos por su propia cuenta y sólo procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes o personas;
- b) Cuando el árbol ya no tenga ningún servicio ambiental;
- c) Cuando sus ramas o raíces amenacen con destruir las construcciones, drenajes o deterioren el pavimento;
- d) Por la ejecución de obras de utilidad pública;
- e) Por otras circunstancias graves, previo estudio y autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

IV.- La disposición de los residuos, producto del retiro de árboles estará sujeta a lo que establezca la Dirección de Medio Ambiente en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos;

V.- Expedir permiso para talar, podar o derribar árboles, quedando sin efecto los expedidos por las Autoridades Auxiliares Municipales y Comisariados Ejidales;

VI.- Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del Ayuntamiento;

VII.- Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del Municipio y coordinarse con el Gobierno del Estado de México en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo con los programas de protección civil que se establezcan;

VIII.- Realizar campañas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

IX.- Regular en base a la normatividad jurídica el almacenamiento, acumulación, manejo, traslado y uso de estiércol, composta o materia orgánica con fines agropecuarios, sancionando aquellos casos en que existan problemas sanitarios y proliferación de malos olores o fauna nociva, el almacenamiento

no deberá ser mayor a 24 horas sin que se le dé el destino final apropiado;

X.- Establecer los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas controladas en terrenos de uso forestal y agropecuario. Las personas que pretenden hacer uso de fuego en quemas controladas, con excepción de fogatas, deberán presentar un aviso de uso de fuego en un formato, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Medio Ambiente, así como una copia a la autoridad agraria ejidal o comunal a la cual pertenece. Se deberá avisar a los vecinos del terreno antes de realizar la quema. Solo se podrá hacer uso del fuego cuando no existan incendios forestales en un radio de 10 km. El usuario deberá detectar, combatir y extinguir los focos secundarios durante la quema. Se deberán tomar las medidas de seguridad, a fin de evitar accidentes. Las quemas controladas o quemas prescritas deberán coordinarse en tiempo atmosférico matutino y con personal técnico capacitado;

XI.- Impulsar y regular el Plan de Acción Climático Municipal;

XII.- En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México y el código reglamentario correspondiente;

XIII.- Mantener y actualizar el padrón municipal ambiental de fuentes fijas para su control y vigilancia siendo obligatoria

la inscripción de los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal, debiéndose obtener anualmente la revalidación del registro ante la Dirección de Medio Ambiente y previa verificación del establecimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente;

XIV.- Se harán inspecciones de verificación en los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal para corroborar que sigan cumpliendo con la normatividad en materia ambiental, de no cumplir se le notificará a la Dirección de Desarrollo Económico para que le sea retirada su licencia de funcionamiento;

XV.- Prohibir la instalación de anuncios comerciales en camellones, glorietas, jardines y parques públicos;

XVI.- La forestación y reforestación en los espacios públicos como son vías y plazas públicas, parques y jardines públicos, camellones, glorietas, servidumbres y demás lugares que así lo considere la Dirección de Medio Ambiente;

XVII.- La Dirección de Medio Ambiente tendrá a su cargo un vivero para realizar la función de repoblación forestal, teniendo facultades para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades, así como organismos públicos o privados;

XVIII.- Elaborar un programa de forestación en el que participen todos los sectores de la población a fin de lograr

un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes;

XIX.- Otorgar permiso especial a la Comisión Federal de Electricidad previa solicitud para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para tener despejadas las líneas de energía eléctrica;

XX.- La conservación, reforestación y forestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, bulevares, parques y plazas públicas.

Artículo 349.- Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando. Los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación tendrán un término de tres meses a partir de la publicación de este ordenamiento legal, para que sean implementadas bajo la supervisión de la Dirección del Medio Ambiente, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 350.- Para mitigar la contaminación atmosférica producida por vehículos automotores, establecimientos comerciales y particulares, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias de Gobierno del Estado de México para su regulación, cuando no sean de su competencia.

Artículo 351.- Será obligación de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del Municipio de

Almoloya de Juárez, realizar la separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para que puedan ser recolectados por las unidades de limpia en forma alternada.

Artículo 352.- Además de lo antes previsto en el presente Bando, será de observancia general lo establecido en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos, el Reglamento Municipal de Protección del Medio Ambiente y Biodiversidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 353.- Para el derribo y poda de árboles tanto en áreas públicas como privadas se requiere de permiso o autorización expresa de la Dirección de Medio Ambiente, de no contar con el mismo, se le impondrá la sanción correspondiente que establezca la legislación aplicable.

Artículo 354.- El mantenimiento de áreas verdes dentro de las instituciones educativas, sector salud, así como cualquier otro ente público estará a cargo de los responsables de dichos lugares.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 355.- El Ayuntamiento tiene por objeto regular toda actividad comercial, industrial, de servicios y eventos públicos que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas o los organismos públicos, los cuales requerirán

de licencia o permiso de las dependencias federales, estatales o municipales competentes, conforme al giro comercial o evento público que se ejerza, sujetándose a lo que dispone la normatividad aplicable; implementando procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de los servicios municipales en esta materia, conforme con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

Artículo 356.- Toda actividad económica de extracción y aprovechamiento de recursos naturales, agropecuaria, acuícola, industrial, transformación, manufacturera y construcción, servicios, comercial, comunicaciones y transportes, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, únicamente podrán ejercerla si cuentan con la licencia de funcionamiento, permiso municipal o la autorización, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, en el plazo establecido en la ley aplicable.

Artículo 357.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día, la verificación, inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y eventos públicos, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, así como de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Los verificadores, inspectores, notificadores y ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su habilitación e identificación mediante el documento emitido

por la autoridad municipal; darán autenticidad a los actos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación, para el cumplimiento de sus funciones; y con la participación de la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, así como de los cuerpos de seguridad pública federales y/o estatales.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los verificadores o inspectores debidamente acreditados, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme con la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 358.- Para la mejor atención en la realización de trámites, el Ayuntamiento cuenta con una ventanilla única, que atenderá trámites de las unidades económicas de bajo impacto que son todas aquellas actividades que no sean consideradas de mediano y alto impacto. Así mismo, se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México para operar la ventanilla de gestión, que conocerá de los trámites de las unidades económicas de alto y mediano impacto.

Artículo 359.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, a través de las autoridades competentes en materia de actividad comercial:

I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y las normas jurídicas aplicables, de acuerdo con el ordenamiento legal del que se trate;

II.- Expedir, previa presentación del Dictamen de Giro, la licencia de funcionamiento de las unidades económicas que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, de las que se dediquen a la venta de autopartes nuevas, deshuesaderos, lotes de autos, mecánica y reparación de vehículos, tianguis de autos, casas de empeño y agencias automotrices con venta de vehículos usados;

III.- Vigilar que las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada y para el consumo inmediato o al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y Dictamen de Giro, y que además cumplan en todo momento con las especificaciones y condiciones señaladas en los mismos y en lo señalado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

IV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 360.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico, en materia de actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

I.- Expedir los permisos provisionales o licencias de funcionamiento, que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme con las normas jurídicas respectivas;

II.- Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, en los términos que establece la ley de la materia;

III.- Difundir los requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de negocios relacionados con las actividades económicas;

IV.- Requerir al solicitante los documentos necesarios expedidos por las dependencias u organismos públicos descentralizados del Estado y/o Municipio, según corresponda;

V.- Coordinarse con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de trámites relativos a la instalación, apertura, operación, ampliación y/o regularización de empresas;

VI.- Establecer y difundir los lineamientos generales para llevar a cabo la regulación y control de la actividad comercial, industrial y de servicios en el Municipio;

VII.- Verificar, a través de la inspección, el cumplimiento de la normatividad municipal que regula la actividad comercial, industrial y de servicios, determinando los lugares permitidos para su ejercicio;

VIII.- Vigilar que los rastros o lugares donde se realice el sacrificio de ganado funcionen de conformidad con la normatividad aplicable;

IX.- Vigilar que las acciones de control, verificación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de

servicios que se realicen en el Municipio, se lleven a cabo de manera oportuna, eficaz y planeada conforme con los ordenamientos jurídicos aplicables;

X.- Imponer las sanciones correspondientes a las personas físicas o jurídico colectivas, que se dediquen a las actividades comerciales, industriales y de servicios que contravengan a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su reglamento, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, este Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Realizar la actualización permanente de los padrones comercial, industrial y de servicios, a fin de facilitar la identificación, procedencia, clasificación y control de quienes ejercen esas actividades; así como desarrollar catálogos y registros para generar bases de datos para la toma de decisiones;

XII.- Resolver los procedimientos administrativos, con motivo de infracciones en materia del ejercicio de una actividad comercial en cualquiera de sus modalidades, así como en la prestación de servicios, aplicando, en su caso, la sanción correspondiente;

XIII.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 361.- El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen

las autoridades municipales en el ámbito de su competencia en materias de salubridad local, tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de Unidades Económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de Transparencia y Publicidad.

Artículo 362.- El Comité Municipal de Dictámenes de Giro estará integrado por las personas titulares de las dependencias municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Coordinación Municipal de Protección Civil y Salud, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por el Presidente Municipal o quien éste determine, y, tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 363.- Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 364.- La Dirección de Desarrollo Económico, para el eficiente ejercicio de sus funciones en materia de actividad comercial, en lo referente a licencias, permisos y autorizaciones, realizará lo siguiente:

I.- Recibir, revisar y analizar la procedencia e integrar los expedientes para el alta, cambios, revalidación o baja de las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como el otorgamiento de permisos provisionales de funcionamiento al comercio establecido;

II.- Brindar asesoría respecto a los trámites relacionados con las licencias, autorizaciones o permisos provisionales de funcionamiento;

III.- Registrar las solicitudes de licencias o permisos provisionales de funcionamiento, así como las que son expedidas, además de efectuar y vigilar el trámite de estas;

IV.- Notificar de acuerdo con la normatividad vigente a los solicitantes de las licencias y permisos provisionales de funcionamiento, en su caso, sobre la negativa de expedición de licencia o permiso provisional, o, de las irregularidades encontradas para que estas sean subsanadas;

V.- Informar a la Tesorería Municipal, con el expediente debidamente integrado, de los créditos fiscales a favor del Ayuntamiento para que instaure el procedimiento administrativo de ejecución;

VI.- Entregar a los contribuyentes las licencias o permisos provisionales de funcionamiento expedidos, verificando el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

VII.- Resguardar el archivo

de la Dirección de Desarrollo Económico, en lo relativo a los expedientes de licencias o permisos provisionales de funcionamiento;

VIII.- Revisar y firmar, las licencias de funcionamiento expedidas a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

IX.- Las demás que determine el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

Artículo 365.- En lo referente a la atención empresarial, las funciones de esta Dirección son las siguientes:

I.- Otorgar asesoría y atención integral a los empresarios interesados en la instalación, apertura, operación y/o ampliación de empresas en el Municipio;

II.- Coadyuvar en la elaboración de programas y proyectos orientados a hacer más eficiente y simplificar los procesos para la autorización y apertura de empresas que implementará la Dirección de Desarrollo Económico;

III.- Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial;

IV.- Elaborar, implementar y verificar la correcta operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

V.- Coordinar la operación del Centro Municipal de Atención Empresarial, observando los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable, así como en los convenios de coordinación signados por el Ayuntamiento;

VI.- Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 366.- La Dirección de Desarrollo Económico para el eficiente ejercicio de sus funciones en materia de actividad comercial, en lo referente a verificación de establecimientos comerciales, le corresponde:

I.- Establecer y difundir los lineamientos generales para llevar a cabo la regulación y control de la actividad comercial, industrial y de servicios en el Municipio;

II.- Verificar e inspeccionar las actividades comerciales, industriales y de servicios que se realicen en el territorio municipal;

III.- Verificar, a través de la inspección, el cumplimiento de la normatividad municipal que regula la actividad comercial, industrial y de servicios;

IV.- Imponer las sanciones correspondientes a las personas físicas o jurídicas colectivas, que se dediquen a las actividades comerciales e industriales que contravengan a las normas jurídicas respectivas;

V.- Realizar la actualización permanente de los padrones comercial, industrial y de servicios, a fin de facilitar la identificación, procedencia, clasificación y control de quienes ejercen esas actividades; así como desarrollar catálogos y registros para generar bases de datos para la toma de decisiones;

VI.- Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia; y

VII.- Las demás que determinen el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

Artículo 367.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá expedir un permiso provisional hasta por seis meses, siempre y cuando se compruebe que se están realizando los trámites para la obtención de la licencia de uso del suelo. Dicho permiso podrá ser renovado por una sola ocasión y no operará para la venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, abierta o al copeo. Excepcionalmente, podrá prorrogarse dicho permiso cuando esté plenamente justificado y el retraso no sea imputable al interesado, ya sea por cualquier juicio de índole testamentario, otorgamiento de título parcelario en terrenos ejidales, así como dictamen de impacto regional, entre otros.

Artículo 368.- La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso provisional será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que especifique.

Artículo 369.- Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate, los cuales son intransferibles.

Artículo 370.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el Catálogo de Giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas fuera del horario permitido.

Artículo 371.- Se requiere de licencia de funcionamiento, permiso municipal o autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico, para ejercer la actividad comercial en los días señalados como prohibidos para la venta de vinos y licores. Previo el pago de los derechos de acuerdo con la tabla de horarios extraordinarios, dichos permisos no autorizarán la venta de bebidas alcohólicas en los siguientes días: 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 29 de agosto, 16 de septiembre y 20 de noviembre.

Por cada día de funcionamiento que exceda del horario establecido como ordinario, se cobrará como horario extraordinario en base a la siguiente tabla:

TABLA DE HORARIOS EXTRAORDINARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DE LA UMA
Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada	2
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.	2
Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	3

Lonjas mercantiles.	5
Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar.	10
Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	5
Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el lugar.	20
Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	8
Agencias, depósitos o expendios, bodegas y minisúper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada	10
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	10
Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	15
Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.	10
Vinaterías y minisúper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G. L. en botella cerrada.	10
Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada	20
Centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	20

Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo.	20
Video bares, restaurantes bares con pista de baile, cafés cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	20
Puestos provisionales ubicados en bailes, u otros eventos con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas al copeo por evento.	20

Se suspenderá la venta de bebidas embriagantes en la fecha en que rinda su informe el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal; y tratándose de elecciones federales, estatales, municipales, de Delegados Municipales o COPACIS, el día de la elección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 372.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 373.- Las autorizaciones, licencias de funcionamiento o permiso municipal quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas; y podrán ser revocadas cuando desaparecieran éstas y las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 374.- Es obligación del titular de la autorización, licencia de funcionamiento o permiso municipal, colocarlos a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los verificadores habilitados por la autoridad municipal.

Artículo 375.- El refrendo de la licencia de funcionamiento, permiso municipal o autorización de los giros comerciales señalados en el presente Título, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente emitirá el refrendo correspondiente.

Artículo 376.- Son obligaciones de los titulares de licencias o permisos:

I.- Tener a la vista en todo momento la licencia o permiso en original o copia certificada, otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, y mostrarla las veces que sea requerida por el personal de inspección, adscrito a dicha dependencia, previa identificación vigente con fotografía expedida por autoridad municipal;

II.- Destinar el local exclusivamente para el giro autorizado en la licencia de

funcionamiento o permiso, debiendo desempeñar su actividad únicamente en el interior de su local sin invadir el arroyo vehicular o banqueta;

III.- Prohibir la celebración de apuestas o juegos de azar dentro del establecimiento;

IV.- Respetar el horario establecido en el Bando Municipal, de acuerdo con el giro de que se trate, así como la suspensión de actividades en las fechas y horarios que la autoridad señale;

V.- Informar sobre la modificación del giro, cambio de propietario o baja, dentro de un término no mayor de tres días naturales, a partir del día en que se realizó el mismo; así mismo, se deberán tramitar los cambios en la documentación que ampara el ejercicio de su actividad;

VI.- Revalidar su permiso en un lapso de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que expiró, en caso contrario dará lugar a su cancelación;

VII.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas dentro de las misceláneas, lonjas mercantiles y minisúper, para consumo dentro del establecimiento;

VIII.- Evitar que dentro del establecimiento se atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público;

IX.- Respetar en todo momento el contenido de los convenios que se celebren con el Ayuntamiento;

X.- Prohibir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento, después del

horario autorizado, así como vender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;

XI.- Evitar que dentro del establecimiento se atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público, la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como en los lugares aledaños, y en su caso, dar aviso a las autoridades de seguridad pública;

XII.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio de agua potable, tendrán la obligación de registrarse ante el OPDAPAJ, así como controlar su consumo por medio de aparatos de medición instalados por personal operativo del organismo, previo pago de derechos y sujetándose a las normas que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes en la materia;

XIII.- Pagar el derecho de conformidad con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando anuncien o promuevan la venta de bienes y servicios;

XIV.- No vender bebidas alcohólicas cerca de espacios y áreas creativas y deportivas;

XV.- Permitir libre acceso a mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, débiles visuales y/o invidentes guiadas por perros y personas de la tercera edad;

Artículo 377.- Los derechos derivados del permiso, licencia o autorización deberán ser ejercidos en forma personal por su titular, siendo inalienables y su transferencia se hará previa disposición expresa del titular, que realice ante el Juez Cívico de este Municipio, previa anuencia del Dirección de Desarrollo Económico, de sucesión legítima o testamentaria para el caso de fallecimiento, quedando estrictamente prohibido arrendar el permiso, licencia o autorización. En caso contrario se procederá a la cancelación definitiva. Para la expedición de copias simples solicitadas por el titular de un permiso, licencia, autorización o documento que se haga constar en el expediente, es necesario que previo a su expedición, realice el pago de los derechos que establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 378.- Para el caso de las actividades consideradas de bajo impacto y que se encuentren considerados en el catálogo de giros Sistema de Apertura Rápida de Empresas, se realizará el trámite mediante lo establecido en el Manual de Operación SARE de Almoloya de Juárez, sin desatender el tiempo de respuesta que señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su reglamento.

Artículo 379.- Toda licencia de funcionamiento deberá ser renovada durante los primeros tres meses del año calendario, de lo contrario el titularse hará acreedor a una multa, con excepción a que la demora sea por causa de la autoridad municipal, lo cual se deberá acreditar. La falta de renovación de la licencia de funcionamiento por más de dos años provocará

su caducidad, esto sin liberar de los adeudos fiscales al titular de la misma y al arrendatario del local, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 380.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

Artículo 381.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 382.- Para cancelar en forma temporal o definitiva una licencia o permiso, se sujetará al procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo causa de cancelación:

- I.- La omisión de revalidación de uno o más años;
- II.- Haber obtenido la licencia o permiso de forma ilícita;
- III.- No cumplir con las disposiciones de este Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones que emita la autoridad municipal;
- IV.- Destinar el establecimiento a otro giro diferente al autorizado en la licencia o permiso;
- V.- Alterar el orden público;
- VI.- Las demás que se señalen en las leyes aplicables en la materia.

Artículo 383.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la autoridad municipal competente.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, y se le suspenderá el permiso, licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquéllos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia tramitada ante la ventanilla única y otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal DIF de Almoloya de Juárez, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre

la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse el permiso correspondiente.

Artículo 384.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

I.- Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de cerveza, bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella abierta para su consumo inmediato;

II.- Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;

III.- Establecimientos en donde se realicen actos erótico-sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;

IV.- Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa;

V.- Restaurantes-bar, restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torerías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación,

cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación;

VI.- Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 385.- En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

I.- Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;

II.- Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

III.- Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad;

IV.- Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuente con la autorización de venta de estos productos en botella cerrada;

V.- Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 386.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas

del Estado de México es el conjunto de acciones orientadas a la gestión ágil y expedita de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generan impacto regional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior, por medio de la coordinación de las tres órdenes de gobierno.

Artículo 387.- El procedimiento del SARE, implica previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y demás disposiciones jurídicas de la materia, en su caso, la expedición de la cédula informativa de zonificación y la licencia de funcionamiento, para que un giro de bajo riesgo pueda establecerse e iniciar operaciones.

El procedimiento del SARE estará previsto en el Manual correspondiente. En caso de no proceder la apertura del giro de bajo riesgo mediante el SARE, basta con que la autoridad le comunique la negativa de la solicitud de apertura presentada por el solicitante, en cuyo caso, se tramitará mediante el procedimiento normal establecido en el presente Libro y demás normatividad aplicable, quedando a salvo los derechos del peticionario para desistirse de su solicitud.

Artículo 388.- La Dirección de Desarrollo Económico coordinará con las órdenes de gobierno federal y estatal, así como con los sectores social y privado del Municipio acciones para el adecuado funcionamiento del SARE, que será operado a través del Centro Municipal de Atención Empresarial.

Artículo 389.- Los giros de bajo riesgo se sujetarán a los usos

generales y específicos de suelo establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y en su caso, a sus modificaciones con relación al catálogo de giros SARE.

Artículo 390.- Los giros de bajo riesgo no están exentos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente, protección civil y desarrollo urbano. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones de verificación con las que en su caso cuenten las autoridades competentes, quienes podrán en cualquier momento realizar visitas, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 391.- Para solicitar la apertura de un giro que no requiera de evaluación de impacto estatal o dictamen de giro por medio del SARE, el solicitante deberá cumplir y presentar en el Centro Municipal de Atención Empresarial los requisitos y documentos establecidos en las normas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES PROHIBIDAS

Artículo 392.- No se otorgará licencia de funcionamiento o permiso a los siguientes giros comerciales:

I.- Establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas de cualquier grado, para su consumo en el interior del establecimiento que se encuentren dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal;

II.- Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta

de bebidas alcohólicas para su consumo;

III.- Actividades comerciales en unidades habitacionales o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;

IV.- Unidades económicas en donde se realicen actos de exhibicionismo corporal, eróticos o sexuales, como parte de su funcionamiento, se promueva la prostitución y explotación sexual;

V.- Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 250 metros de cualquier institución educativa;

VI.- Máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en unidades económicas localizadas dentro del Municipio, que no cuenten con la autorización federal correspondiente;

VII.- Comercio móvil o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento;

VIII.- Venta de objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por la ley.

CAPÍTULO IV DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 393.- El Ayuntamiento, autorizará las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas al copeo o en

botella o envase cerrado, previo pago de derechos conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales correspondientes y al uso del suelo autorizado en la licencia de uso del suelo, con base en los montos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 394.- Las unidades económicas dedicadas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas suspenderán sus actividades los días en los que por disposición legal se establezca la restricción, siendo obligatorio el cierre en tales días por razones de interés público; los días en que haya elecciones federales, estatales o municipales incluso desde un día antes de la elección y todos aquellos días en que en forma especial así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 395.- En los establecimientos en que únicamente se autorice la venta de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada queda prohibido su consumo en el interior de éstos.

Artículo 396.- Queda prohibido en las unidades económicas:

I.- Vender o servir bebidas alcohólicas a:

a) Menores de dieciocho años;

b) Personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes;

II.- Permitir la entrada a menores de edad en bares, cantinas, pulquerías o discotecas, con excepción de que sean tardeadas, en concordancia a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

III.- Permitir juegos de azar y el cruce de apuestas en el interior del establecimiento;

IV.- Alterar las bebidas alcohólicas;

V.- Emplear a menores de edad en bares, cantinas, pulquerías o discotecas;

VI.- Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes y/o automovilistas;

VII.- Vender o consumir bebidas alcohólicas fuera de la unidad económica, tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas;

VIII.- Permitir la promoción y venta de bebidas alcohólicas por el personal masculino o femenino fuera del establecimiento;

IX.- Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento;

X.- Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes;

XI.- Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto al permitido por la ley de la materia;

XII.- La venta de bebidas alcohólicas fuera de los días y horario autorizado y

XIII.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 397.- Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para su consumo inmediato, aquellas personas o establecimientos que se encuentren dentro del Municipio y cuenten con la licencia vigente emitida por la autoridad municipal, previa presentación del dictamen de giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales, debiendo acatar el horario correspondiente.

Dichos establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 300 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres; así mismo queda prohibido la contratación de menores en establecimientos cuyo giro sea venta y/o distribución de bebidas alcohólicas. Adicionalmente, están obligados a contar con publicidad escrita visible que indique el "Abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "La licencia de funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas, deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "Por tu seguridad propón un conductor designado", "Está prohibida la

venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".

Artículo 398.- La autoridad municipal, en todo momento, podrá decretar la suspensión definitiva de la licencia o permiso para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso, la afectación al interés público.

Así mismo, se suspenderá temporalmente hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con la licencia de funcionamiento o el permiso sanitario, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas o contraten a menores de edad.

Artículo 399.- Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico Favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras expedido por la autoridad municipal competente.

Deberán cumplirse con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en A [db(A)], sin importar los horarios permitidos de acuerdo a su giro:

I.- De las 06:00 a 22:00 horas, la emisión máxima de 68 db (A); y

II.- De las 22:00 hasta antes de las 06:00 horas la emisión máxima será de 65 db(A).

Siendo obligación de los titulares instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar de los establecimientos comerciales, además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO V DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 400.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I.- Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, pensiones y fábricas, boticas, posadas familiares y sitios de taxis las 24 horas del día;

II.- Expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles de 06:00 a 23:00;

III.- Estacionamientos de 06:00 a 23:00;

IV.- Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

V.- Taquerías las 24 horas, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas alcohólicas de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 11:00 a las 17:00 horas;

VI.- Comida Rápida de 06:00 a 24:00 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas alcohólicas de las 11:00 a las

22:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 11:00 a las 17:00 horas;

VII.- Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, la venta de bebidas alcohólicas será de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas;

VIII.- Billares de lunes a domingo de 12:00 a 22:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas;

IX.- Bares y cantinas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre, y prohibiéndose su funcionamiento el día domingo;

X.- Pulquerías de 15:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo;

XI.- Salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 02:00 horas de lunes a domingo, debiendo las salas cinematográficas que tengan autorización para venta de bebidas alcohólicas expender las mismas en un horario de las 14:00 a las 22:00;

XII.- Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo;

XIII.- Restaurantes de 06:00 a 03:00 horas, la venta y distribución de bebidas alcohólicas será de 11:00 a 24:00 horas;

XIV.- Discotecas, centros nocturnos, antros y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de miércoles a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre;

XV.- Salones y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 03:00 horas, los domingos de las 09:00 a las 21:00 horas;

XVI.- Canchas deportivas de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;

XVII.- Tratándose de eventos especiales que se realicen en discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 12:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, prohibiéndose la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, notificando a la Dirección Desarrollo Económico, de dicho evento mediante un contrato de prestación de servicios entre particular y establecimiento para tal evento;

XVIII.- Talleres mecánicos y talleres de hojalatería y pintura; de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado;

XIX.- Tiendas de abarrotes, minisúper, lonjas mercantiles, misceláneas, panaderías, lecherías, recauderías, rosticerías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, estéticas, peluquerías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulcerías, expendios de refrescos, reparación y aseo

de calzado, peleterías, renta de computadoras y servicio de internet, fuente de sodas y estacionamientos, de 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo; los establecimientos permitidos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, será de las 10:00 a 22:00 horas; de lunes a sábado y domingo de 07:00 a 17:00 horas;

XX.- Molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías y pollerías; de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;

XXI.- Mueblerías, carpinterías, ferreterías, tlapalerías, expendios de materiales para construcción y madererías de 7:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;

XXII.- Horario extraordinario aplicará sólo para tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas;

XXIII.- Todos los establecimientos no considerados en los numerales anteriores y previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se sujetarán al horario establecido en el catálogo de giros de la Dirección de Desarrollo Económico;

XXIV.- Las demás que señalen los reglamentos o circulares emitidos por la autoridad municipal. Sólo con el visto bueno del Presidente Municipal se otorgará permiso para ejercer la actividad comercial en horario extraordinario, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, debiendo cubrir el pago correspondiente por el horario extraordinario solicitado.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 401.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Título, serán sancionados con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Arresto;
- IV.- Suspensión de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos;
- V.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones de prestaciones de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos.

Artículo 402.- Procederá la amonestación en faltas que la Dirección de Desarrollo Económico, considere como menores o leves, siempre y cuando el infractor no sea reincidente.

Artículo 403.- Son causales para la suspensión de eventos públicos, diversiones o circo, las siguientes:

- I.- Ceder a los derechos del permiso o autorización a un tercero sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- II.- No pagar los derechos por concepto, permiso o autorización que expida el Ayuntamiento.
- III.- Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebranten el orden público o en eventos que rebasen la capacidad autorizada.

Artículo 404.- Se impondrá multa de hasta cincuenta veces el valor vigente de la UMA a quien, en el ejercicio de la actividad comercial, industrial, de la prestación de servicios y eventos públicos, incurra en las conductas siguientes:

- I.- No cuenta con la licencia, permiso o autorización de funcionamiento o no la tenga a la vista del público;
- II.- Ejecute una actividad o giro distinto al autorizado en la licencia, permiso o autorización;
- III.- Funcione fuera del horario fijado por la autoridad municipal;
- IV.- Expenda bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
- V.- Venda bebidas alcohólicas, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;
- VI.- No cuente con la leyenda de "espacio 100% libre de humo de tabaco" en los locales cerrados;
- VII.- Permita la entrada de menores de edad, a bares, cantinas y cualquier establecimiento donde se consuma preponderantemente bebidas alcohólicas;
- VIII.- No cuente con los señalamientos en materia de protección civil;
- IX.- No exhiba con caracteres legibles, a la vista del público, la lista de precios autorizados;

X.- Exista reincidencia en aquellas faltas consideradas como menores por la Dirección de Desarrollo Económico;

XI.- Permita el acceso y la utilización de las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;

XII.- Exceda en el cobro de tarifas determinadas por el Ayuntamiento Municipal, de acuerdo con el tipo de estacionamiento;

XIII.- No acatar las disposiciones de la Dirección de Desarrollo Urbano o de la Coordinación Municipal de Protección Civil, relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones, así como cuando éstos dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia y seguridad;

XIV.- Usar la vía pública en el ejercicio del giro, tratándose del servicio de acomodo de vehículos o valet parking;

XV.- Obstruya o invada la vía pública durante el ejercicio de la actividad comercial. La Dirección de Desarrollo Económico, aplicará las sanciones establecidas la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México a las unidades económicas.

Artículo 405.- Son causales de clausura de las Unidades Económicas, las siguientes:

I.- Ejercer actividad sin contar con la licencia o permisos de funcionamiento emitidos por la Autoridad competente;

II.- Exponer bebidas alcohólicas al coqueo o en

botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;

III.- Permitir la entrada de menores de edad y de personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;

IV.- Promover o fomentar la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual haciendo uso de la autorización, licencia, o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado;

V.- Atentar contra el medio ambiente, la salud, la seguridad pública, o que puedan constituir conductas tipificadas como delito dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios;

VI.- Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables. Tratándose de reincidencia, la Autoridad municipal podrá determinar la imposición de multas más severas, o en su caso, la suspensión o la cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización.

Artículo 406.- La Dirección de Desarrollo Económico, deberá de someter a consideración del Presidente Municipal toda licencia de funcionamiento o permiso municipal que sea

considerado de alto impacto o que requiera de dictámenes de otras dependencias de gobierno estatal y/o federal, además de hacer del conocimiento de la ventanilla de gestión para que se otorgue la licencia, permiso o autorización.

Artículo 407.- A través de la Dirección de Desarrollo Económico, se tramitará lo que refiere a las unidades económicas, lo siguiente:

I.- Expedición o refrendo anual de permisos sobre anuncios publicitarios;

II.- La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento o autorización de estacionamiento en la vía pública y de servicio público;

III.- La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas al público;

IV.- La expedición o refrendo anual de licencia para uso comercial o de servicios;

V.- La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento para actividades de bajo impacto por medio del SARE;

VI.- La colocación y distribución de anuncios y publicidad diversa o con vista a la vía pública, gallardetes, mantas y carteles, de conformidad con la normatividad vigente;

VII.- Para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos, como lo son: carpinterías, madererías, aserraderos, carbonerías y toda

la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de las autoridades federales y estatales;

VIII.- Para la pinta de bardas, previa autorización de los propietarios y pago correspondiente, considerando que el solicitante deberá despintarlas, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha del acto de publicidad, para lo cual deberá garantizar su cumplimiento, mediante depósito económico, al momento de solicitar el permiso.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 408.- La Dirección de Gobernación tiene por objeto regular las actividades comerciales, de servicios y eventos públicos, que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas, conforme al giro comercial o evento público que se ejerza, sujetándose a lo que dispone la normatividad, conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 409.- Toda actividad profesional de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, únicamente podrán ejercerlas si cuentan con el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Gobernación, en un plazo establecido de 15 días hábiles.

Artículo 410.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la verificación, inspección,

infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, lo referente de permisos a puestos semifijos, tianguis, mercados y eventos públicos.

Artículo 411.- A través de la Dirección de Gobernación se tramitará lo que refiere a lo siguiente:

I.- La expedición o refrendo anual de Permisos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos;

II.- La expedición o refrendo anual de Permisos de puestos semifijos, tianguis, mercados y eventos públicos;

III.- La expedición o refrendo anual de licencias de funcionamiento o autorización de estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

Artículo 412.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal, para efecto de dar cumplimiento a ello, podrá retener la mercancía y/o productos, y tiene en todo momento, la facultad de retirar y en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público o causen molestias a terceros

Artículo 413.- Son atribuciones de la Dirección de Gobernación en materia de eventos públicos, autorizar la realización de espectáculos públicos y diversiones, tales como conciertos, bailes públicos, circos,

exposiciones, bazares, ferias, juegos mecánicos, kermeses, etc. en el Territorio Municipal.

Artículo 414.- Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

Bazar: denominación de los comercios que ofrecen diferentes tipos de productos.

Boletaje: entradas emitidas para un espectáculo.

Circo: espectáculo artístico que suele presentarse dentro de una gran carpa y contar con la participación de payasos, acróbatas y magos.

Espectáculo: función o diversión pública que tiene lugar en un espacio donde se congrega el público para presenciarla. Lo habitual es que los espectáculos se lleven a cabo en teatros, estadios, circos o recintos semejantes.

Exposición: presentación pública de objetos o piezas con fines artísticos, científicos o culturales.

Evento: suceso de importancia que se encuentra programado, dicho acontecimiento puede ser social, artístico o deportivo.

Feria: evento económico, social o cultural que puede estar establecido o ser temporal, y que puede tener lugar en sede fija o desarrollarse de forma ambulante. Las ferias suelen estar dedicadas a un tema específico o tener un propósito común.

Regulación: establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.

Sellado: señalar o marcar los boletos que se utilizarán en un evento o espectáculo.

CAPÍTULO VIII DEL COMERCIO SEMIFIJO

Artículo 415.- Se considera comercio semifijo aquel que se ejerce en un lugar que no cuenta con las características propias de una construcción fija o adherida permanentemente al piso.

Artículo 416.- Para obtener el permiso por parte de la Dirección de Gobernación, se requiere:

I.- Formato debidamente requisitado;

II.- Visto bueno emitido por la Autoridad Auxiliar de la localidad en donde se pretenda ejercer la actividad, misma que la autoridad competente tomará en cuenta para otorgar el permiso;

III.- Para el caso en el ejercicio de la actividad comercial se manejen solventes, gas material flamable y/o todo tipo de combustible se requerirá del visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Gobernación;

IV.- Los demás requisitos que determine la autoridad municipal atendiendo a las características propias de cada vendedor semifijo;

V.- Presentar Identificación con fotografía oficial del solicitante y para el caso de que el inmueble sea otorgado el arrendamiento o comodato, será necesario presentar identificación del propietario, así como último pago del predial;

VI.- Para la venta de alimentos, presentar constancia de

manejo de alimentos, expedida por el Instituto de Salud del Estado de México;

VII.- Cubrir el pago de los derechos que al efecto corresponda de acuerdo a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento;

VIII.- Los demás requisitos que determine la Autoridad municipal atendiendo a las características propias de cada vendedor ambulante.

Artículo 417.- Son obligaciones de los comerciantes:

I. Contar con el permiso expedido por la Dirección de Gobernación para ejercer la actividad comercial:

II.- Ejercer exclusivamente el giro autorizado en el permiso;

III.- Mantener sus puestos, así como su área circundante en buen estado de higiene, limpieza y seguridad, para la cual deberán contar con recipientes adecuados para el depósito de los desechos sólidos;

IV.- Acatar las demás disposiciones administrativas emanadas de la autoridad municipal.

Artículo 418.- Queda prohibido al comercio semifijo:

I.- Ejercer la actividad comercial en las calles 5 de Mayo, Miguel Hidalgo, José María Morelos, Sor Juana Inés de la Cruz y aquellas de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine la autoridad municipal;

II.- Realizar la actividad comercial fuera de los horarios autorizados;

III. Ceder a un tercero los derechos que les confieren el permiso otorgado por la autoridad municipal, el cual se considera intransferible;

IV.- Ocasionar daños a los bienes públicos y/o privados en el ejercicio de la actividad comercial;

V.- Vender alimentos con alto contenido calórico a las afueras de las instituciones educativas a menos de 200 metros;

VI.- Ejercer la actividad comercial en el primer cuadro de la Cabecera Municipal;

VII.- Para la venta de juguetería de pirotecnia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de dictamen aprobatorio emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- b) Copia del INE;
- c) Ultimo recibo de pago;
- d) Oficio dirigido al Director de Gobernación donde se solicita el permiso.

CAPÍTULO IX DE LOS TIANGUIS Y EL MERCADO

Artículo 419.- El Ayuntamiento Municipal regulará la instalación, organización y funcionamiento de los tianguis y el mercado que se establezca en el territorio municipal.

Artículo 420.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, otorgará los

permisos correspondientes para el funcionamiento del tianguis, el mercado y a comerciantes de temporada en coordinación con la Tesorería Municipal.

Artículo 421.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, solicitará el empadronamiento y registro de los comerciantes de locatarios del mercado y para el tianguis.

Artículo 422.- Se deben cumplir las disposiciones del Ayuntamiento en relación a los días y lugares que deban celebrarse los tianguis y el mercado; invitando a que sean debidamente limpiados por los tianguistas los lugares de su uso.

Artículo 423.- Los tianguistas son comerciantes semifijos que deberán cumplir con los requisitos, obligaciones y prohibiciones que establezca la Dirección de Gobernación, siendo las siguientes:

I.- Los comerciantes de tianguis y mercado deberán cubrir el pago de los derechos municipales que el Ayuntamiento emita los tres primeros meses de cada año;

II.- Practicar visitas de inspección en los puestos, sanitarios y lugares comerciales para observar el estricto cumplimiento;

III.- Por encima de cualquier asociación de los tianguis y el mercado está el interés público, por lo que estas deberán estar protocolizadas para su funcionamiento y personalidad jurídica, quedando sujetas a la vigilancia la Dirección de Gobernación;

IV.- Con la actualización de los integrantes de las Mesas

Directivas del mercado y los tianguis se deberá establecer un determinado número de giros y realizar su revisión periódica, así como realizar su zonificación;

V.- Vigilar el desempeño fiel de las funciones encomendadas a las Mesas Directivas del mercado y los tianguis, en beneficio general de sus representados y no de sus intereses individuales;

VI.- Queda estrictamente prohibido a las Mesas Directivas, realizar cesiones de derechos y cambio de giros, sin previo aviso y aprobación de la Dirección de Gobernación;

VII.- Coadyuvar a solucionar cualquier acto que altere el orden dentro del mercado y los tianguis.

VIII.- Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor y con el Instituto de Salud del Estado de México en la vigilancia de precios oficiales, pesas (de medición) y medidas de higiene, con el fin de proteger la economía y la salud del público consumidor;

IX.- La Dirección de Gobernación podrá realizar la retención y retiro de mercancía, equipamiento e instalación relativa a puestos semifijos que invadan la vía pública, hasta que el comerciante y/o empresa compruebe haber pagado la multa correspondiente en la Tesorería Municipal.

X.- Vigilar que las autorizaciones que expida la Dirección de Gobernación, referentes a tianguis y el mercado, sean de acuerdo al giro autorizado y la superficie autorizada, así como aplicar todas las leyes respectivas;

XI.- Los tianguis y el mercado a través de sus Mesas Directivas y/o sus representantes se encargarán del pago por el consumo de energía eléctrica de sus agremiados;

XII.- La Dirección de Gobernación llevará a cabo periódicamente visitas de inspección a los tianguis y el mercado.

Artículo 424.- El horario del mercado será de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 425.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será de la siguiente forma:

I.- De 05:00 a 07:30 horas para descarga e instalación;

II.- A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial;

III.- De las 18:00 horas y hasta las 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante.

Artículo 426.- Para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis y mercado, se concederá autorización a quienes reúnan los requisitos, dándose preferencia a los productores y comerciantes del Municipio.

Artículo 427.- No se autorizará la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en las áreas de tianguis ni mercado.

Artículo 428.- Para la instalación de tianguis y comercio en la vía pública, la dimensión máxima de un puesto será de 3 metros de longitud y la mínima de 1 metro, con un ancho de 1.50 metros; de lo contrario, el tianguista deberá de pagar permiso por cada metro o

fracción que exceda de la medida autorizada.

Artículo 429.- Los límites de los tianguis quedarán definidos por la autoridad municipal de que se trate y sólo se autorizará su crecimiento por el Ayuntamiento, mediante solicitud formulada a través de la Dirección de Gobernación quien deberá acompañar a la misma el visto bueno de los vecinos afectados y observar en todo momento respeto a las restricciones en cualquier materia.

Artículo 430.- De todos los tianguis se levantará un Padrón en el Sistema de Registro de Unidades Económicas Municipal por conducto del personal de la Dirección de Gobernación; después de cuatro faltas consecutivas e injustificadas, el permiso será cancelado.

Artículo 431.- Los comerciantes que realicen las actividades previstas en este capítulo tienen prohibido lo siguiente:

I.- La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias que causen efectos psicotrópicos;

II.- Efectuar juegos de azar;

III.- La venta y uso de materiales inflamables o explosivos;

IV.- La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

V.- Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la Dirección de Gobernación;

VI.- Extenderse en más superficie de la que le ha sido autorizada, así como cambiar de lugar y giro comercial sin previa autorización;

VII.- Ejercer el giro comercial en días y lugares no autorizados en el permiso;

VIII.- Escandalizar y alterar el orden público y el buen funcionamiento del tianguis, ya sea entre sí o con el público en general;

IX.- Realizar cualquier alteración al permiso otorgado, procediendo a su cancelación y consignándose a las autoridades competentes;

X.- Negociar con los lugares de las plazas;

XI.- Colocarse fuera del área autorizada para realizar la actividad comercial;

XII.- Realizar actividades que pongan en riesgo su integridad física o la del público en general;

XIII.- La retención de mercancías dentro de las unidades económicas. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

XIV.- Baile de contenido sexual, así como relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de las unidades económicas; y

XVI.- Las demás que le confieran este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 432.- La expedición de un permiso en varias ocasiones no genera derecho de antigüedad para su titular.

Artículo 433.- Una vez concluida la actividad comercial, el área de tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo

que, los comerciantes deberán realizar la limpieza del espacio que les corresponda y del área circundante, debiendo colocar la basura en bolsas de plástico o recipientes de fácil manejo.

Artículo 434.- Los puestos o comercios establecidos en los tianguis guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado, debiendo reunir condiciones de seguridad en su funcionamiento.

Artículo 435.- Para el caso de que en el ejercicio de la actividad comercial los tianguistas, manejen solventes, gas, material inflamable y/o todo tipo de combustible se requerirá del visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 436.- No se permitirá instalar y sujetar los puestos en los inmuebles de los particulares como fachadas, herrería o protecciones, así como postes de energía eléctrica, telefónica, de alumbrado público o árboles. Para el buen funcionamiento de sus negocios, los tianguistas deberán contar con estructuras metálicas desarmables, las lonas que lo cubren deberán adecuarse a lo que determine la autoridad municipal.

CAPÍTULO X DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 437.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de eventos públicos las siguientes:

I.- Expedir por conducto de la Dirección de Gobernación permisos y autorizaciones para la celebración de un evento público;

II.- Revisar las condiciones físicas y materiales de los lugares donde se pretendan celebrar un evento público, por

conducto de la Coordinación de Protección Civil;

III.- Establecer las condiciones de seguridad ciudadana, tránsito y protección civil en la celebración de un evento público, por conducto de las dependencias correspondientes;

IV.- Vigilar el cumplimiento, de conformidad con la Ley de eventos públicos del Estado de México;

V.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables de la materia.

Artículo 438.- Son atribuciones de la Dirección de Gobernación, en materia de eventos públicos, las siguientes:

I.- Expedir y revocar de oficio los permisos y autorizaciones para la celebración del evento público;

II.- Aplicar la suspensión del evento público por incumplir las disposiciones contenidas en el presente Bando y de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, esto será independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores;

III.- Proponer acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de un evento público, mismos que en su caso se someterán a la consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

IV.- Coordinarse con el verificador en jefe, designado por el Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; y

V.- Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 439.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana, en casos de eventos públicos, las siguientes:

I.- Salvaguardar la seguridad de las personas que asistan a eventos públicos;

II.- Presentar ante el Juez Cívico a las personas que infrinjan el Bando Municipal y lo dispuesto en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; y

III.- Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 440.- Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en apoyo a los eventos públicos, las siguientes:

I.- Expedir el visto bueno de condiciones de seguridad de los inmuebles e instalaciones donde se pretenda llevar a cabo el evento público;

II.- Expedir el Catálogo de Eventos Públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer;

III.- Realizar las visitas de verificación e Inspección necesarias para la expedición del visto bueno de condiciones de seguridad a los inmuebles e instalaciones a que refiere la fracción anterior;

IV.- Verificar que los lugares o establecimientos donde se pretenda llevar a cabo un

evento público, cumpla con las medidas y condiciones de seguridad para su operación;

V.- Notificar a la Coordinación General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, sobre la realización de eventos públicos de su competencia;

VI.- Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII.- Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 441.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal en casos de eventos públicos, las siguientes:

I.- Autorizar la venta de los boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público, incluyendo los de cortesía, los cuales, en ambos casos, deberán ser foliados progresivamente contener código de barras en su caso, precio en cada localidad con número y letra, lugar, fecha y horario del evento;

II.- Solicitar a los organizadores de eventos públicos información sobre el sistema a utilizar para la venta de boletos por medios electrónicos a fin de realizar la determinación del impuesto;

III.- Requerir, previa autorización de las Unidades administrativas competentes para la realización del evento el 100% del impuesto considerando el aforo establecido en las autorizaciones, de acuerdo con la capacidad física del lugar;

IV.- Inspeccionar los sistemas mecánicos y/o electrónicos para

la venta o control de los boletos, en el caso de que sean utilizados, a través de los interventores que para tal efecto designe;

V.- Recaudar y expedir el comprobante de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VI.- Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 442.- El horario de funcionamiento de cualquier evento público será de las 10:00 a.m. a las 03:00 a.m. del día posterior.

Artículo 443.- El Comité Municipal de Dictámenes de Giro estará integrado por las personas titulares de las Direcciones de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Gobernación, Salud, Medio Ambiente, Coordinación Protección Civil, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por el Presidente Municipal o quien éste determine y tendrán la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 444.- La autoridad administrativa municipal, para

hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medidas disciplinarias:

I.- Amonestación;

II.- Multa desde 5 hasta 50 veces el valor vigente de la UMA;

III.- Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes;

IV.- Retención de mercancía y/o productos;

V.- Auxilio de la fuerza pública;

VI.- Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;

VII.- Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 445.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 446.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

I.- Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción,

instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;

II.- Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III.- Prohibición para la utilización de inmuebles;

IV.- Demolición total o parcial;

V.- Retiro de materiales e instalaciones;

VI.- Evacuación de zonas;

VII.- Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y

VIII.- Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, o bien, puedan crear riesgo a la población o alteración al medio ambiente.

Artículo 447.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I.- Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas, sus bienes, o, se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada;

II.- La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición,

y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

III.- Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes. Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 448.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás

ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 449.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base la UMA cuando la persona que cometa una infracción, fuese jornalera u obrera con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, con excepción al arresto que se imponga con motivo del programa de alcoholímetro, o, trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.

Artículo 450.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, así como conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

Artículo 451.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente

al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa correspondiente, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela. La procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando a través del Juez Cívico, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que, con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales previstas como delito.

Artículo 452.- Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona que cometa una infracción y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 453.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas aplicables, serán sancionadas con:

I.- Amonestación: se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

II.- Multa: su imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;

III.- Clausura: podrá ser temporal o definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

a) No se tenga la correspondiente, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;

b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;

c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;

d) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;

e) Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;

f) Contraten menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;

g) Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;

h) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;

i) Así lo señale la reglamentación municipal respectiva;

j) Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, Licencia o Permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente en términos de las leyes estatales o federales y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

k) Exista reincidencia al acumular tres infracciones por el mismo concepto en el periodo de un año, y

l) Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la

salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.

IV.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V.- Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones, cuando en el ejercicio de la actividad se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VI.- Demolición de construcciones cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o, no estén estipuladas en las mismas y se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común. En caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

VII.- Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros;

VIII.- Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal.

Artículo 454.- La Administración Pública Municipal, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, emitirá sanciones que podrán ser calificadas una multa desde diez hasta cincuenta veces el valor vigente de la UMA, a quien:

I.- Utilice el escudo o la imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II.- Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;

III.- Repare o abandone su vehículo en la vía pública;

IV.- Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México y por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley General de Protección Civil;

V.- Queme juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico;

VI.- Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;

VII.- Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;

VIII.- Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará

obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;

IX.- Cause daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

X.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;

XI.- No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;

XII.- Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;

XIII.- En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

XIV.- Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;

XV.- Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XVI.- Transmita o ceda las autorizaciones, licencias

o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;

XVII.- Cambie el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;

XVIII.- En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;

XIX.- Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o, en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo;

XX.- Expenda tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, así mismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos. En ambos casos, se aplicará la clausura en caso de reincidencia;

XXI.- Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

XXII.- No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XXIII.- Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de

cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XXIV.- Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

XXV.- No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXVI.- Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;

XXVII.- Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;

XXVIII.- Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como a quien sea sorprendido consumiéndolos fuera del área destinada al efecto;

XXIX.- Practique el comercio móvil en lugares no autorizados y ofrezca o comercialice alimentos de alto contenido calórico, en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas, ubicadas dentro del Territorio Municipal;

XXX.- Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;

XXXI.- No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

XXXII.- Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

XXXIII.- Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;

XXXIV.- Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública;

XXXV.- Realice modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibrador, rampas o instalaciones subterráneas sin la autorización correspondiente además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;

XXXVI.- No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación la Autorización, Licencia o Permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXXVII.- Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Almoloya de Juárez;

XXXVIII.- Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;

XXXIX.- Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura, impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;

XL.- A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Almoloya de Juárez;

XLI.- Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos desde la vía pública o lugares de uso común, sin contar con la autorización, Licencia o Permiso de la Dependencia Administrativa competente;

XLII.- Utilice los espectaculares, propiedad del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez con publicidad no autorizada;

XLIII.- Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;

XLIV.- Instale anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y, en general no cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo con la zona;

XLV.- No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XLVI.- Al propietario que no delimite y mantenga limpio

su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;

XLVII.- Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;

XLVIII.- No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;

XLIX.- Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privadas;

L.- Construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende al primer cuadro de la Villa de Almoloya de Juárez, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar la persona que cometa una infracción con motivo de la violación a la presente disposición;

LI.- Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;

LII.- Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;

LIII.- Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública,

lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones. En caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;

LIV.- Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;

LV.- No separe los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, conforme a lo establecido en el presente Bando;

LVI.- Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;

LVII.- Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;

LVIII.- Estando obligado a vacunar a sus hijos menores de 5 años de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;

LIX.- Exponga a la vista de los transeúntes, periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad;

LX.- No atienda lo determinado por las autoridades municipales en la ejecución de programas y acciones de asistencia social;

LXI.- Coloque en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF.

LXII.- Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública, en cuyo caso además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad municipal atribuye el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;

LXIII.- No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quien permita que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

LXIV.- Maltrate, descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;

LXV.- Opere criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno;

LXVI.- Se niegue a entregar o presentar su animal agresor al personal del Centro de Control Canino Municipal para su observación clínica por

un periodo de 10 días. Siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;

LXVII.- No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal del Centro de Control Canino, cuando así se le requiera;

LXVIII.- Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, destinados a perros o gatos en estado de calle; y

LXIX.- Deposite restos de animales en áreas públicas o comunes.

Artículo 455.- La Dirección de Seguridad Ciudadana emitirá infracción que podrá ser calificada desde diez hasta cincuenta veces el valor diario de la UMA, a quien:

I.- Altere el orden público con las siguientes acciones;

II.- Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;

III.- Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;

IV.- Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;

V.- Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin

autorización de la autoridad municipal o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas. Independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;

VI.- Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;

VII.- Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;

VIII.- Arroje líquidos u objetos a las personas;

IX.- Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;

X.- Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

XI.- Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;

XII.- Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

XIII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y bienes.

Artículo 456.- Son infracciones a la seguridad de la población:

I.- Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;

II.- Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

III.- Desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública;

IV.- Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

V.- Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;

VI.- Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;

VII.- Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

VIII.- Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.

Artículo 457.- Son infracciones de tránsito, además de las establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de Tránsito del Estado de México, las siguientes:

I.- Obstruir bahías exclusivas para ascenso y descenso en

las calles y/o avenidas del Municipio;

II.- Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;

III.- Circular en el primer cuadro de la Villa de Almoloya de Juárez, con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;

IV.- Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;

V.- Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;

VI.- Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños;

VII.- Participe en un accidente de tránsito en el que se produzcan daños materiales y/o hechos que pudiesen configurar delito;

VIII.- No respete los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;

IX.- Abandone su vehículo en la vía pública;

X.- Estacionar vehículos de servicio de autotransporte público de carga o pasaje en vías públicas. Las infracciones contenidas en esta fracción se sancionarán con multa desde 5 hasta 20 veces al valor de la UMA. Para los efectos de las fracciones IX y X, el

vehículo se remitirá al local de encierro autorizado para guarda y custodia, quedando a disposición de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal la liberación correspondiente.

Artículo 458.- Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

I.- Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

II.- Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;

III.- Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;

IV.- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

V.- Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

Artículo 459.- Se impondrá arresto administrativo de 12, 24 y hasta 36 horas incommutables, al conductor

del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, con base en el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la cárcel municipal.

El Agente de Tránsito podrá detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Juez Cívico.

Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón, quedando a cargo de la persona que cometa una infracción, o del propietario el pago de arrastre y depósito.

En caso de que vaya acompañado de alguna persona que se haga responsable del vehículo, a dicha persona deberá practicársele también la prueba de alcoholemia y deberá contar con licencia de conducir vigente.

Artículo 460.- El OPDAPAJ impondrá las sanciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y, para los casos no previstos por la misma, podrá imponer multa hasta de cincuenta UMA, a quien:

I.- Altere, fracture, rompa o modifique la infraestructura hidráulica, sin la autorización correspondiente;

II.- Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

III.- Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;

IV.- Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;

V.- Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

VI.- Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando con manguera vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento o las disposiciones que emita el OPDAPAJ;

VII.- Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VIII.- Deteriore o cause daños a

cualquier instalación hidráulica o red de distribución del organismo;

IX.- Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

X.- Cause desperfectos a su aparato medidor de agua, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente del Área de Micro Medición del OPDAPAJ;

XI.- Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;

XII.- Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del OPDAPAJ;

XIII.- Descargue aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua o el OPDAPAJ, o, que haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XIV.- Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XV.- Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XVI.- Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

XVII.- Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;

XVIII.- Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omite dar cumplimiento a ésta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad;

XIX.- Riegue plantas o jardines fuera de los horarios comprendidos dentro de las 18:00 y las 10:00 horas del día siguiente;

XX.- Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este Bando, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento. El OPDAPAJ, tendrá la facultad de imponer infracciones y sanciones conforme a este Bando o las previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídicas colectivas.

Artículo 461.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen

incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos, de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO I DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 462.- El presente Título tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Juzgado Cívico del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. Para promover el acceso a la justicia cívica y regular su funcionamiento, así como establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 463.- El Juzgado Cívico, contará con el personal siguiente:

- I.- Un Juez Cívico;
- II.- Un Secretario Cívico;
- III.- Un facilitador;
- IV.- Un médico;
- V.- Un psicólogo;
- VI.- Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico;
- VII.- El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne al Juzgado Cívico.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 464.- El Juez Cívico enterará a la Tesorería Municipal, al finalizar el turno

correspondiente, las cantidades que reciba por concepto de pago de multas y otros.

Artículo 465.- La regulación del procedimiento será a través de lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 466.- Para el caso de personas puestas a disposición del Juez Cívico, se procederá de conformidad con lo estipulado en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 467.- Lo no previsto en este Bando se establece en la normatividad reglamentaria correspondiente al Juzgado Cívico.

CAPITULO IV DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

Artículo 468.- El registro y actualización de Personas Infractoras se realizará de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 469.- El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para la o el Juez Cívico a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

A efecto de determinar la reincidencia, el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES

Artículo 470.- Respecto a las infracciones se aplicará conforme lo señalado en la Ley de Justicia

Cívica del Estado de México y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 471.- Contra los actos y resoluciones que sean emitidos por la autoridad competente, los mismos podrán ser recurridos de conformidad con lo que establece el Título Octavo, Capítulo Único, Artículo 128 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

TITULO DÉCIMO TERCERO DEL REGISTRO CIVIL

CAPITULO ÚNICO

Artículo 472.- El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, cuyo objeto esencial es inscribir los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, brindando certeza jurídica y orden legal; debido a esta atribución mantiene una permanente interrelación con los habitantes del Municipio.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Registro Civil contará con las Oficialías necesarias en el Municipio, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes. Cada Oficialía estará a cargo del Oficial que será nombrado previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento Interior del Registro Civil para el Estado de México, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de servidores públicos municipales.

Artículo 473.- Las Oficialías del Registro Civil dependen administrativamente de la

Secretaría del Ayuntamiento, y en cuanto a sus obligaciones, atribuciones y funciones, están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

Artículo 474.- Con la finalidad de brindar servicios de calidad con sentido humano, acercándolos a los habitantes preferentemente del Municipio de Almoloya de Juárez, se cuenta con cinco Oficialías del Registro Civil, que son las siguientes:

- a) Oficialía 01, con sede en Palacio Municipal, ubicado en Villa de Almoloya de Juárez;
- b) Oficialía 02, con sede en la Delegación de Yebuciví;
- c) Oficialía 03, con sede en la Casa Ejidal de San Francisco Tlalcilcalpan;
- d) Oficialía 04, con sede en el Auditorio Luis Donaldo Colosio del Estanco; y
- e) Oficialía 05, con sede en la Delegación de San Agustín Citali.

Artículo 475.- Las atribuciones en materia de registro civil son las establecidas dentro de la legislación civil vigente, así como en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 476.- Los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 477.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto administrativo que diera origen a la impugnación, debiéndose interponerse ante la autoridad que emitió el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad; de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CRONISTA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 478.- Se entenderá por Cronista Municipal a la persona que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el Municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del Archivo Municipal.

Artículo 479.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, expedirá dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la Convocatoria Pública y Abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal; en estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 480.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I.- Haber nacido en el Municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;

II.- Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al Municipio;

III.- Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;

IV.- Ser mayor de 23 años;

V.- Contar preferentemente con título de licenciado en historia o disciplina a fin.

El cargo de Cronista Municipal tendrá una duración de 3 años, contados a partir de la fecha de su designación, mismo que podrá ser ratificado.

Artículo 481.- El Ayuntamiento en Cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo del Cronista Municipal.

Artículo 482.- El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I.- Dar a conocer a la población por cualquier medio y a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;

II.- Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del Municipio;

III.- Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;

IV.- Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio;

V.- Presentar durante el primer trimestre de cada año ante el Consejo Municipal de la Crónica, un informe anual de sus actividades;

VI.- Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del Municipio cuando se lo soliciten;

VII.- Las demás que favorezcan la identidad y el desarrollo Municipal.

Artículo 483.- El Ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado, para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

Artículo 484.- El Consejo de la Crónica estará integrado hasta por siete ciudadanas y ciudadanos honorables y distinguidos que será presidido por el Presidente Municipal. Los cargos de este consejo serán honoríficos.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

Artículo 485.- Se entenderá por Archivo Municipal, la conformación de documentos producidos, recibidos y generados de las funciones y atribuciones administrativas del Ayuntamiento, los cuales de resguardaran en el archivo de concentración e histórico. Siendo dependencia, atribución y responsabilidad de

la Secretaría del Ayuntamiento la cual se encargará de la administración, preservación y conservación homogénea de los archivos que hayan cumplido su ciclo activo y fueran transferidos al Archivo Municipal.

Artículo 486.- La documentación resguardada en el Archivo Municipal tendrá dos caracteres:

- a) Bienes Municipales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales;
- b) Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 487.- El Archivo Municipal, garantizará la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización de los documentos de archivo en su posesión para contribuir a la eficiencia y eficacia de la administración del Ayuntamiento, así como la toma de decisiones y resguardo de la Memoria Municipal.

Artículo 488.- El Archivo de Concentración estará integrado por documentos transferidos por las áreas y unidades productoras hasta su disposición documental o transferencia al Archivo Histórico. Tendrá como funciones:

- I.- Recepción de la documentación previa transferencia primaria en coordinación con el área coordinadora de archivos;
- II.- Describir los fondos y elaboración de los instrumentos de control archivístico en colaboración con el área coordinadora de archivos;

III.- Préstamo de expedientes y consultas a las áreas y unidades administrativas;

IV.- Realizar y promover la valoración, selección y depuración secundaria conforme con la normatividad establecida;

V.- Publicar los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria en los términos que establezcan las disposiciones en materia.

Artículo 489.- El Archivo de Concentración brindará acceso a la consulta pública de sus archivos siempre que las solicitudes de acceso, dirigidas a la Secretaría del Ayuntamiento o a la Unidad de Transparencia, no vulneren a terceros. Los casos en los que se denegara el acceso a la información del Archivo de Concentración, serán los siguientes:

- a) Infrinja los derechos ARCO;
- b) Transgreda las normas de tratamiento a datos personales;
- c) Sean clasificados;
- d) Posean valores administrativos, legales, técnicos, jurídicos o fiscales;

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De México y sus Municipios, la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y sus Documentos, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 490.- El Archivo Histórico estará integrado por documentos de conservación permanente, transferidos del Archivo de Concentración, cuyos valores sean evidenciales, informativos

o testimoniales. Por lo que se encargará del resguardo, difusión y acceso público de los archivos de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica del Municipio. El Archivo Histórico tendrá como funciones:

I.- Recibir las transferencias secundarias y resguardarlas;

II.- Aplicar estrategias de preservación para permitir conservar los documentos históricos;

III.- Difundir el patrimonio documental.

Artículo 491.- El Archivo Histórico brindará el servicio de consulta, así como el acceso a usuarios mediante la atención de los siguientes requerimientos:

a) Solicitud dirigida al Secretario del Ayuntamiento donde especifique el fin de la investigación;

b) Uso de guantes y cubrebocas durante la estancia en el archivo.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 492.- Se entenderá por área coordinadora de archivos a la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de cada sujeto obligado.

Artículo 493.- Para el cumplimiento de sus actividades tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Mejorar el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de Sistemas de Archivos, que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública Municipal, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

II. Coordinar la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus Indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

Artículo 494.- El Titular del área coordinadora de archivo, tendrá entre otras las siguientes funciones:

I.- Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, los archivos de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico:

a) Cuadro General del Clasificación Archivística;

b) Catálogo de Disposición Documental;

c) Inventarios Documentales.

II.- Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos;

III.- Elaborar y someter a consideración del titular del

sujeto obligado o a quien ésta designe, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico;

IV.- Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

V.- Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

VI.- Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos y dar visto bueno al proceso de disposición documental realizado por las áreas operativas;

VII.- Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos para las áreas operativas con las cuales se coordina;

VIII.- Coordinar, con las áreas O unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de archivos;

IX.- Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico;

X.- Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Coadyuvar con el área responsable del desarrollo y aplicación de las tecnologías de la información de cada sujeto obligado y con el Archivo General del Estado de México, en

las actividades destinadas a la automatización y digitalización de los archivos y a la gestión documental de archivos electrónicos, de conformidad con la Ley de Archivos y la de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 495.- En el Municipio de Almoloya de Juárez, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la legislación aplicable en la materia.

El Administración Pública Municipal y sus servidores públicos en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 496.- El Ayuntamiento en materia de los derechos humanos realizara las siguientes acciones:

I.- Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad;

II.- Garantizar los derechos humanos a los habitantes del Municipio, en especial a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados;

III.- Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, de preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IV.- Establecer programas, acciones, ejes rectores, políticos tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas y niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del Municipio en coordinación con el Sistema Municipal DIF;

V.- Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;

VI.- Capacitar a las personas servidoras públicas para que, en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

VII.- Las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos en cualquiera de sus ámbitos;

VIII.- Implementar acciones que impulsen al cumplimiento dentro

del Municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;

IX.- Impulsar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del Municipio;

X.- Igualmente velará y garantizará el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, se parados, nacionales, extranjeros y repatriados;

XI.- Prevenir, investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;

XII.- Elaborar acciones de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

XIII.- Recibir quejas y denuncias por violaciones contenidas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIV.- Implementar prácticas laborales que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de las y los trabajadores en edad permitida, para garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

XV.- Proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad, así como reducir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones contra periodistas, combatiendo las causas que las producen y generando garantías de no repetición;

XVI.- Coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y asegurar las condiciones de igualdad de los derechos fundamentales, para fortalecer la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;

XVII.- Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 497.- El Ayuntamiento asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 498.- El Ayuntamiento a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley.

Artículo 499.- El Ayuntamiento reconoce el derecho humano al ejercicio de la buena administración pública, a través de un gobierno abierto, honesto,

transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente.

Artículo 500.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, establecerá los mecanismos de ejecución de las políticas públicas. A este respecto para el logro de los objetivos y obligaciones en materia de la buena Administración Pública Municipal, en beneficio de las personas que residan habitualmente o transiten por nuestro Municipio.

Artículo 501.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos propondrá, coadyuvará y ejecutará acciones tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y que estas sean aceptadas por el Ejecutivo Municipal, en coordinación con los servidores públicos; quienes tendrán obligación de dar cumplimiento a todas aquellas acciones encaminadas a cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 502.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que para el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento

de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo, promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos; además de recibir las quejas de la población municipal que involucren violaciones a los derechos humanos por parte de personas servidoras públicas y practicar junto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conciliación y mediaciones cuando los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 503.- Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

Artículo 504.- En delitos de orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

Artículo 505.- Por las infracciones cometidas a las leyes, el presente Bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales

y particulares serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 506.- Las propuestas de reforma al Bando Municipal se ejercerán por los integrantes del Ayuntamiento por iniciativa popular o referéndum.

Artículo 507.- Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 508.- Las reformas al Bando Municipal que no cumplan con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Bando Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial el cinco de febrero de dos mil veintitrés.

Segundo. El presente Bando entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Tercero. Publíquese este Bando en la Gaceta Municipal de Almoloya de Juárez, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento, así como en los lugares públicos tradicionales del Municipio y Delegaciones.

Cuarto: En el caso del combate para la mitigación de alguna

contingencia sanitaria, se estará a lo dispuesto en lo ordenado en la publicación del Diario Oficial de la Federación y Gaceta del Gobierno; así como los acuerdos, circulares u otros medios jurídicos emitidos por el propio Ayuntamiento, que no contravengan a lo dispuesto en las normas de competencia federal y/o estatal.

Quinto. Los reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en Almoloya de Juárez, Estado de México, a los veintiséis días de enero de dos mil veinticuatro.

Presidente Municipal
Constitucional de Almoloya
de Juárez
Oscar Sánchez García
Rúbrica

Secretario del
Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Jose Vicente Estrada Bernal
Rúbrica

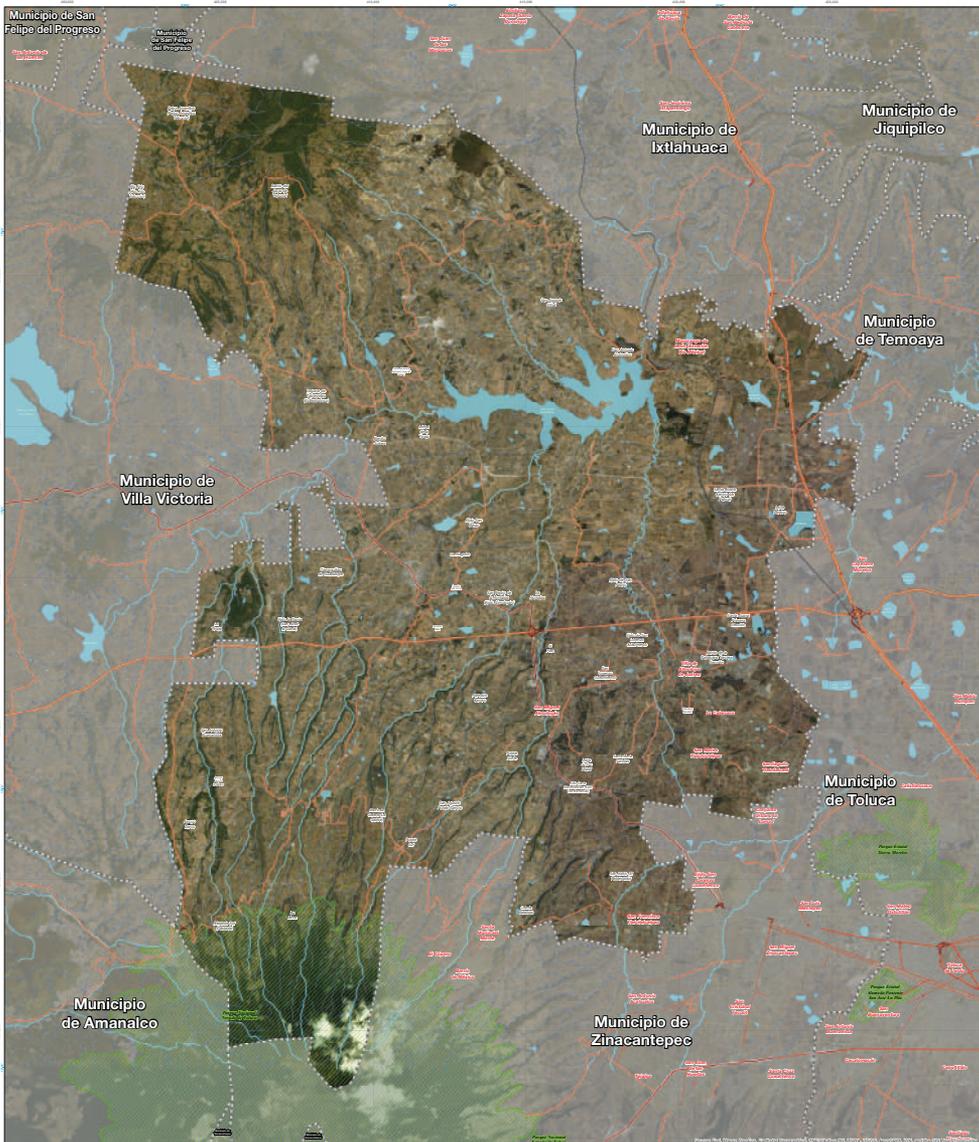


Almoloya de Juárez

Voluntad y Trabajo Firme

2022 - 2024

BANDO MUNICIPAL 2024 ALMOLOYA DE JUÁREZ



Simbología básica	
Límite Municipal	Vías de transporte terrestre
Corredor de agua	Carretera Federal/Cuota
Corredor Principal	Carretera Estatal/Cuota
Corredor Interurbano	Carretera Estatal
Área Natural Protegida	Vialidad Privada
Canales de Equidad	Carretera Municipal
Canales de Equidad 10 ms	Carretera Terrestre
Canales de Equidad 10 ms	Carretera
Canales de Equidad 10 ms	Veredas
Canales de Equidad 10 ms	Vías de ferrocarril

Simbología temática	

Fuente: Cartografía base:
 - Cartografía del IGEEMA, 2020
 - Mapa Geoespacial Nacional, INEGI, Septiembre 2019.

Mapa No. 01	Fecha Enero 2024
Escala 1:55,000	
Datos de proyección / Norte Proyección: UTM Datum: WGS 84 Zona: 14N Paralelo Central: 99° 00' 00" W Escala Horizontal: 630000 Escala Vertical: 1000000 Fuente: INEGI, 2019	



Autorizado por: Luis Oscar Sánchez García Presidente Municipal Constitucional	
Miembros del Cabildo	
Luis Oscar Sánchez García Presidente Municipal	C. Alberto Meléndez Ramírez Síndico Municipal
Héctor Alfredo León Regidor de Cabecera	C. José Luis Borja Ramírez Regidor de Cabecera
Luis M. Camacho Regidor de Cabecera	Luis M. Camacho Regidor de Cabecera
C. César Rodríguez Flores Regidor de Cabecera	Luis M. Camacho Regidor de Cabecera
C. Jorge Vega Torres Regidor de Cabecera	Luis M. Camacho Regidor de Cabecera
C. Jorget Dávila Flores Regidor de Cabecera	Luis M. Camacho Regidor de Cabecera
C. Víctor Aragón Mercado Regidor de Cabecera	Luis M. Camacho Regidor de Cabecera

